La Estrella del Oriente
Santa Cruz de la Sierra • Martes 27 de junio de 2023 • Nº 10.836 • páginas 32 • Precio en todo el país Bs 5,00

SANTORAL
SAN CIRILO DE ALEJANDRÍA
PATRIARCA DE ALEJANDRÍA
DOCTOR DE LA IGLESIA
27 de Junio
SAN CIRILO DE ALEJANDRÍA

Consejo de la Niñez forma comisión para definir acciones contra violencia en colegios

REUNIÓN. El Gobierno y el resto de actores del sistema educativo y de seguridad se reunieron ayer en Casa Grande del Pueblo y acordaron formar una comisión multidisciplinaria para analizar medidas y acciones de política de Estado contra la violencia en unidades educativas. En las conclusiones alcanzadas en este encuentro, que marcó el inicio de las tareas para delinear políticas de Estado en defensa de la niños y adolescentes en las unidades educativas públicas, de convenio y privadas. Uno de los casos que consternó a la sociedad fue el de la violación de un menor por estudiantes de un curso superior en el colegio Alemán de la ciudad de Santa Cruz. Poco después de que este caso saliera a la luz pública se conoció de una segunda víctima.

PÁG. 4



Bebé de cuatro meses muere por coqueluche

SANTA CRUZ. En las últimas horas, en Santa Cruz se registró el deceso de un niño de cuatro meses por coqueluche. Este fallecimiento y los casos de esta enfermedad alarman a las autoridades de salud debido a que en el departamento cruceño se registraron 395 casos en el último año y cuatro fallecidos. **PÁG. 3**

POLÍTICA



DIRIGENTE DEL MAS DICE QUE EVO PODRÁ REPOSTULARSE

La dirigencia nacional del MAS entregó ayer su convocatoria para el congreso del partido al TSE. En la oportunidad afirmaron que el presidente Evo Morales podría repostularse. **PÁG. 7**

SEGURIDAD



IDENTIFICAN A POSIBLE ASESINO

La fiscal que investiga el asesinato de Juan de Dios Taborga (foto) en Porongo, informó que ya tienen identificado al autor del hecho, quien actualmente está prófugo. PÁG. 8

GEOMUNDO



PERÚ EN CRISIS POR EL DENGUE

Hasta ayer, superaban los 168 mil casos de pacientes con dengue, y los fallecidos bordean los 300, por lo que la alerta por esta enfermedad es a nivel nacional. **PÁG. 13**

EL FISCAL DICE QUE SE ENTREGÓ VEHÍCULOS DEL CASO NALLAR A LA POLICÍA Y MINISTERIO PÚBLICO PARA ‘PRESERVARLOS’ PÁG. 10

EDITORIAL

A tener cuidado

En la víspera se conoció el deceso de un niño de cuatro meses de nacido por coqueluche, una enfermedad bacteriana inmunoprevenible, además también se reportó un rebrote de enfermedades virales y bacterianas, mismas que podrían evitarse en caso de que los menores estén con su esquema completo de vacunación. Además, se conoció la muerte de una persona de 77 años por covid-19, después de tres meses sin reportarse este tipo de casos.

En los diferentes centros de salud del país hay vacunas contra las diferentes enfermedades. Lo que no hay son personas que busquen inmunizarse

Desde el Sedes, el Ministerio de Salud e inclusive desde los medios de comunicación se insiste con el tema de la vacunación y pese a ello, la cantidad de immunizados en el país avanza a paso lento, debido a la desidia de las personas que no asisten a los puntos de vacunación.

Lamentablemente, y pese a la cantidad de decesos que se han registrado por diversas enfermedades inmunoprevenibles, aún hay personas que no se dan tiempo para vacunarse, o para llevar a sus hijos menores de edad o a las personas de la tercera edad a inmunizarlos contra las enfermedades de temporada.

Tenemos que entender de que la vacuna no es que impedirá que nos enfermemos, no, no es así, lo que hace la vacuna es brindarnos protección para que en caso de enfermar con algunas de estas patologías el daño que la misma provoque en nuestro organismo sea mínimo y no necesitemos ser internados.

En los diferentes centros de salud que hay en el departamento y en el país, de acuerdo a lo manifestado por los Sedes, hay la suficiente cantidad de vacunas como para inmunizar a la población en situación de riesgo, lo que no hay es la voluntad de los interesados de asistir a estos lugares para hacerse inmunizar.

Desde los Servicios Departamentales de Salud y desde el mismo Ministerio se debería buscar los mecanismos que permitan inmunizar a la mayor cantidad de personas, para no lamentar más decesos.

TODOS SOMOS IGUALES



La Estrella del Oriente, el primer periódico de Santa Cruz, fundado en 1864, reconoce como valores supremos la Libertad, Igualdad y Solidaridad, como base de la Justicia y el Desarrollo de los pueblos.

Su política editorial se sustenta en la Libertad de Expresión, consagrada en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789), la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) y la Constitución Política del Estado (2009).

Repudia y condena todo acto racista y/o discriminatorio y declara que todas las personas son iguales, independiente de su raza, color, religión, pensamiento político, etc. Esta igualdad es protegida por las leyes terrenales y la justicia divina.

SERVICIOS

Pronóstico del tiempo

Santa Cruz de la Sierra

 HOY	 MAÑANA
MARTES 27 jun	MIÉRCOLES 28 jun
MÍN. 19 °C	MÍN. 19 °C
MÁX. 27 °C	MÁX. 25 °C
VIENTOS	VIENTOS
Noroeste. 23 km/h	Sur. 18 km/h

Cotización del boliviano

DÓLARES AMERICANOS	Venta: 6.96 / Compra: 6.86
UFV:	2,44221
Real:	1.43
Peso Arg.:	0.02
Euro:	7.48

Las cotizaciones están expresadas en Bolivianos.

OPINIÓN

Roberto García Moritán,
INFOBAE.COM

Cancilleres de carrera

La Argentina es el único país del Mercosur cuyo Canciller no es un diplomático de Carrera. El Ministro de Relaciones Exteriores de Brasil es el Embajador Mauro Vieira. El de Uruguay el Embajador Francisco Bustillo. El Presidente electo de Paraguay ha anunciado la intención de proponer como futuro Canciller al Embajador Rubén Ramírez. Es el caso también, entre otros ejemplos, de Chile, México y Perú con Cancilleres que son diplomáticos profesionales (Embajador Alberto van Klaveren y las Embajadora Alicia Bárcenas y Ana Gervasi, respectivamente). El acento pone el lente en la configuración institucional, en la cultura de las relaciones exteriores y en el carácter de garante de los intereses permanentes de los Estados. En general a mayor profesionalización, mayor grado de legitimidad diplomática.

Argentina ha mantenido la práctica de nombramientos no diplomáticos al frente de la Cancillería a pesar de contar con Embajadores, del Cuerpo Permanente Activo y Pasivo, con sobradas cualidades técnicas y alto prestigio internacional para asumir las riendas del Palacio San Martin.

En el último medio siglo solo cuatro Cancilleres argentinos fueron diplomáticos de carrera, la mayoría en períodos breves. El Embajador Alberto Vignes (1973 a 1974 en la presidencia interina de Raúl Lastiri y la Presidencia de Juan D. Perón), el Embajador Raúl Quijano (entre enero y marzo de 1976 del gobierno de Isabel Perón), la Embajadora Susana Ruiz Cerruti (de mayo a julio de 1989 al concluir el mandato del Presidente Alfonsín) y el Embajador Jorge Faurie de junio del 2017 a 2019.

En el mismo período de 50 años, el 95% de los Cancilleres de Brasil fueron diplomáticos de carrera, incluso de Administraciones tan diferentes y opuestas en la orientación de la política exterior como la de los Presidentes Jair Bolsonaro o Lula da Silva. Este ejemplo de versatilidad, pone de relieve que para las elites políticas y empresariales de Brasil es primordial que Itamaraty sea conducido por un diplomático calificado de su servicio exterior. El Barón de Rio Branco (1845-1912), patrono de la diplomacia brasileña, ya lo recomendaba.

La clase dirigente argentina en general no tiene esa misma preferencia aún cuando la ley 20.957 define al Servicio Exterior como el instrumento de ejecución de la política exterior (articulo1). La mayoría de los gobiernos han interpretado esa norma de manera restrictiva, el saber técnico al servicio del poder político. El único Gobierno que le dio un contenido más amplio ha sido el Presidente Mauricio Macri, cuyos Cancilleres tuvieron un claro perfil técnico profesional con Susana Malcorra (con experiencia en Naciones Unidas y FAO) y, a partir del 2017, el Embajador Jorge Faurie.

En las últimas décadas los cargos principales de la Cancillería han ido recayendo paulatinamente en diplomáticos profesionales. Esa estabilidad de gerenciamiento temático, contribuye a necesidades de continuidad en particular en lo que hace a intereses vitales de la Nación. También, entre otros factores, al reconocimiento que los diplomáticos, por su especialidad, son en definitiva actores políticos que interactúan con el poder político. Desde el 2005 hasta el día de hoy, todos los Vicecancilleres han sido diplomáticos de carrera, lo que ya es un avance en el propósito de contar con la mayor fortaleza profesional para enfrentar los retos que plantea un escenario mundial en transición.

Es de esperar que a partir del 2024 el Palacio San Martin cuente con una conducción calificada de diplomáticos de carrera como instrumento de ejecución de la política exterior Nacional. En particular ante los desafíos de la próxima agenda diplomática argentina que debería estar orientada a revertir el serio declive diplomático actual y, a la vez, desarrollar una estrategia de política exterior y comercial que recupere gravitación y contribuya a restaurar credibilidad y confianza internacional.

La Estrella del Oriente
Fundado por
Tristán Roca Suárez en 1864

Representante de Forbes Magazine
Agencias de noticias: ANF, APG, ABI
Consejo Editorial
Dr. Carlos Subirana Gianella
Dr. Pedro Alberto Subirana Gianella

Director
Dr. Carlos Subirana

Sub Directora
Lic. Ximena Suárez Melgar

Jefe de Redacción
Dr. Wilson Guzmán Osinaga

Gerente General
Dr. Pedro Alberto Subirana Gianella

PERIODISTAS

Seguridad
Carol Suárez

Deporte
Eduardo Yañez

Corresponsal en Argentina y Perú
Juan Cruz Castiñeiras

Oficina Central
Calle Cañada Strongest Nro. 46
Teléfono Piloto: 332-9011
e-mail: laestrella@cotas.com.bo
Sucursal 1
Calle Prolongación Beni, edificio Casanova frente al Palacio de Justicia
Camiri
Corresponsal: Magda Merubia Nuñez
Barrio San José, calle Parapetí esq. Chañar
Mairana - Samaipata
Av. Abaroa casi esq. calle Bolívar

Puerto Suárez - Quijarro
Arroyo Concepción
Corresponsal: Angelina Hoyos
Calle Santa Cruz
frente plaza San Francisco
Cel: 677-01727- 716-95030
Corumbá BR
Corresponsal: Andrés Menacho
Alameda proyectada
Nro 51 - Ref.: Feria Brasbol
Cel: 728-22297 - 679-6487014 (BR)
Trinidad
Corresponsal: Palermo Noza N.
Calle Tarope Final Nro. 602
Cel: 778-45717

Sucre
Corresponsal: Jorge Gonzalez
Calle Abaroa Nro. 36 -
Cel: 728-67464
Cochabamba
Corresponsal: Julieta Porcel
Calle Las Heroínas
entre Ayacucho y Baptista
Cel: 764-20130
Tarija
Corresponsal: Lars Geisser Machicao. Calle Federico Avila casi Av. Jaime Paz Cel: 761-89000
La Paz
Corresponsal: Juan Carlos Ribera
Cel: 767-96919

Diario de Circulación Nacional
www.laestrelladeloriente.com

Edita e Imprime
EDITORIAL CSS Ltda

Matrícula de Comercio 00102403
Número de Identificación Tributaria 302390021
Padrón Municipal Nº 214923

En Santa Cruz

Bebé de 4 meses muere a causa del coqueluche

Carlos Hurtado, gerente de Epidemiología del Sedes, informó que después de varios meses se registra una muerte por coqueluche y 8 casos activos en dos municipios: Camiri y Montero, además de casos en la Red Centro, Red Norte y Red Este.

TEXTO: REDACCION

En las últimas horas, en Santa Cruz se registró el deceso de un niño de cuatro meses por coqueluche. Este fallecimiento y los casos de esta enfermedad alarman a las autoridades de salud debido a que en el departamento cruceño se registraron 395 casos en el último año y cuatro fallecidos.

"Se han notificado a la fecha 395 casos de personas con coqueluche que en su mayoría son menores de 6 años. Tenemos en total cuatro fallecidos y en Santa Cruz tenemos 366 casos, Beni 27, uno en La Paz y uno en Oruro", dijo el jefe de Epidemiología, del Ministerio de Salud, Freddy Armijo.

Este es el cuarto fallecido por esta enfermedad en esa región desde junio de 2022 cuando se registró el primer caso luego de décadas (estos fallecimientos se trataron de niños menores de edad).

"Estamos con una preocupación debido a la reaparición de algunas enfermedades que nos están causando problemas. Después de varios meses tenemos una muerte por coqueluche, una enfermedad bacteria prevenible", informó el gerente de Epidemiología de la Gobernación cruceña, Carlos Hurtado quien dijo que hay ocho casos activos en ese departamento.

El coqueluche o también conocida como fiebre tosferina es una enfermedad altamente contagiosa. Los signos y síntomas demoran entre siete y diez días en aparecer, aunque a veces puede ser más tiempo. Entre las señales más comunes está: el moqueo, congestión nasal, los ojos enrojecidos, llorosos, fiebre y tos. Pasada una o dos semanas, los síntomas tienden a empeorar y la mucosidad se pone más espesa, lo que puede provocar ataques graves y prolongados de tos que, a su vez, pueden producir fatiga extrema, vómitos, problemas respiratorios, etc.

Armijo dijo que, ante eso, se debe tener medidas de bioseguridad como lavado de manos y uso de barbijo. Además, la autoridad indicó que existe una vacuna para esto y que al mínimo síntomas deben acudir a un centro de salud.



VÍCTIMA. Además de la pequeña victima de la enfermedad, actualmente hay ocho casos activos de coqueluche en Santa Cruz.

"Esta enfermedad para nosotros tiene un comportamiento fuera de lo que hubiésemos esperado porque es de las más contagiosas. Una persona puede infectar a 17 personas es la más contagiosa de todas", finalizó Armijo.

HAY 8 CASOS ACTIVOS DE COQUELUCHE

El Servicio Departamental de Salud (Sedes), a traves de Carlos Hurtado, gerente de Epidemiología, informó que además del deceso, hay 8 casos activos en dos municipios: Camiri y Montero, y en la Red Centro, Red Norte y Red Este, por lo que insta a la población a vacunar a sus hijos y seguir las medidas de bioseguridad.

ALERTA POR REBROTE DE ENFERMEDADES

El Sedes inicia un plan de monitoreo rápido de vacunas en el departamento

El Servicio Departamental de Salud (Sedes), alerta sobre el rebrote de enfermedades virales y bacterianas en Santa Cruz y exhorta a la población cumplir con la vacunación para evitar complicaciones.

Carlos Hurtado, gerente de Epidemiología del Sedes, dio a conocer que después de casi tres meses, se tiene en el departamento el primer fallecido por covid-19. Se trata de una persona de 77 años de edad con patología de base, que solo contaba con el inicio del esquema de vacunación. En la última semana se registró 60 casos positivos de Covid-19 en el departamento.

Ante esta situación, Hurtado señaló que desde ayer se inicio en el departamento, un monitoreo rápido de vacunas, que ayudará a tener un diagnóstico situacional de las coberturas de vacunación y otras enfermedades que pueden rebrotar cualquier momento.

Añadió que con este diagnóstico situacional se podrá tener brigadas de vacunación en el departamento que ayudará a mejorar la cobertura y así evitar que pueda haber rebrotes de las enfermedades.

Por su parte, Carmelo Salvatierra, coordinador de Redes Urbanas del Sedes, subrayó que en esta última semana de clases escolares, se va a reforzar el plan de vacunación en los Colegios y en las Unidades Educativas, para aprovechar la masiva presencia. "Vamos a aprovechar esta semana para que los niños puedan irse de vacaciones con una salud plena y puedan disfrutar de ella", expresó.



¿AUN SE USARÁ EL BARBIJO?

Emergencia sanitaria por covid finaliza el 31 de julio

Autoridades del Gobierno indicaron que la emergencia sanitaria por el covid-19 finalizará el 31 de julio y es así que desde el 1 de agosto la utilización del barbijo ya no será obligatoria en espacios públicos y privados. Sin embargo, se mantendrá en centros de salud.

"Desde el 1 de agosto ya no se estaría en emergencia sanitaria, pero la emisión de una alerta epidemiológica desde el 1 de agosto va tener ciertas recomendaciones donde podremos dejar el barbijo en la mayor parte de lugares, pero vamos a tener que seguir en hospitales y centros de salud"; sostuvo María René Castro, ministra de Salud.

Freddy Armijo, jefe de Epidemiología, del Ministerio de Salud, complementó que este levantamiento de estas medidas de bioseguridad no es para todos los sectores. "Este levantamiento de las medidas de bioseguridad no es para todos y el uso de barbijo en los establecimientos de salud seguirán por norma y más en temporada de incremento de resfrió".

En el caso de los centros educativos se informó que se seguirán con las medidas de bioseguridad (lavado de manos, uso de alcohol en gel y otros). "El Consejo Nacional Estratégico también indicó que el protocolo no sea solo para covid-19 sino se lo vaya aplicando y se lo adopte y aplique a todos los virus respiratorias para la época de invierno", mencionó Castro. "En las unidades educativas se va mantener las medidas de bioseguridad", complementó Armijo.

Para definir acciones contra la violencia en colegios

Consejo de la Niñez forma comisión multidisciplinaria

Para el 6 de julio está fijada la reunión de esta instancia de análisis para articular los planteamientos que le llegarán desde los diferentes sectores de la educación boliviana.

TEXTO: REDACCIÓN

El Gobierno y el resto de actores del sistema educativo y de seguridad se reunieron ayer, lunes, en Casa Grande del Pueblo y acordaron formar una comisión multidisciplinaria para analizar medidas y acciones de política de Estado contra la violencia en unidades educativas.

El presidente Luis Arce; los ministros de Educación, Édgar Pary, y de Gobierno, Eduardo del Castillo, junto a otros representantes, incluida la dirigencia de los estudiantes de secundaria, se reunieron por primera vez en el denominado Consejo Interinstitucional por la Niñez,

Pary informó de las conclusiones alcanzadas en este encuentro, que marcó el inicio de las tareas para delinear políticas de Estado en defensa de la niños y adolescentes en las unidades educativas públicas, de convenio y privadas.

La primera conclusión tiene que ver con la formación de la comisión multidisciplinaria con la presencia de todos los actores y sectores involucrados en educación. La segunda fija para el 6 de julio la reunión de esta instancia de análisis para articular los planteamientos que le llegarán desde los diferentes sectores de la educación boliviana.

ALARMA POR CASOS DE ABUSO

La comisión es creada luego de los últimos hechos de abuso sexual dentro de unidades educativas.

"A partir de ello se construirán políticas de acción que vayan a reducir la violencia en las unidades educativas. Trabajar en la prevención, protección de nuestros niños, niñas y adolescentes es el mandato del presidente Arce", afirmó Pary.



PARY. El ministro de Educación indicó que en este encuentro se marcó el inicio de las tareas para delinear políticas de Estado en defensa de la niños y adolescentes en las unidades educativas públicas, de convenio y privadas.

Uno de los casos que consternó a la sociedad fue el de la violación de un menor por estudiantes de un curso superior en el Colegio Alemán de la ciudad de Santa Cruz. Poco después de que este caso saliera a la luz pública se conoció de una segunda víctima.

En otro hecho, un estudiante de primaria hirió con un cuchillo a otro. La víctima fue hospitalizada, pero tras ser dada de alta falleció.

Los ministerios de Educación y de Justicia se constituyen en parte coadyuvante en la investigación sobre los casos de abuso sexual suscitados en el Colegio Alemán.

COMISIÓN DE DIPUTADOS

Activa fiscalización en el Col. Alemán

La comisión de Educación y Salud de la Cámara de Diputados activó el proceso de fiscalización en el Colegio Alemán, de la ciudad de Santa Cruz, tras que se develara que dos niños de Primaria fueron víctimas de agresiones sexuales cometidas por estudiantes de Secundaria al interior del establecimiento.

Durante la mañana de ayer, lunes, los diputados del MAS llegaron al establecimiento educativo privado, ubicado en pleno centro cruceño, para solicitar documentación sobre la estructura administrativa del colegio y mecanismos de seguridad que podrían aportar para evitar que se repitan nuevos hechos de violencia sexual.

"Estamos haciendo la fiscalización que corresponde para ser serios en este tema de la investigación. Estamos haciendo otro trabajo de fiscalización y vamos a llegar hasta lo último. Nosotros estamos presentes en el colegio porque necesitamos información y documentación del colegio", aseveró el diputado Omar Rueda.

La comisión de diputados, mediante una solicitud escrita, pide que el colegio entregue la estructura administrativa y del plantel docente, además que indique las asignaturas que contempla el pensum de estudiantes de Primaria y Secundaria.

Rueda lamentó que la institución privada se haya negado en entregar el "Convenio Cultural Bilateral Boliviano Alemán" a la Dirección Distrital de Educación, refiriendo que esa documentación debería ser solicitada mediante Cancillería.

Por ello, solicitaron colaborar en las investigaciones y en el proceso de fiscalización entregando información sobre la estructura organizativa de los mecanismos de seguridad de la infraestructura y si cuenta con un plan de contingencia ante eventos de violencia, física y psicológica.

El legislador señaló que este trabajo se realiza de manera conjunta con otras instituciones como ser: el Ministerio Público, Defensoría de la Niñez y la Adolescencia, Dirección Departamental de Educación y la Policía Boliviana.

Adelantó que también se fiscalizará el trabajo en otros colegios ya sean fiscales, privados o de convenio.

TRAS CASO DE ABUSO

Proponen conformar gabinetes psicológicos

Tras conocer hechos de violencia y casos de abuso sexual en unidades educativas, la Asociación de la Padres de Familia de Colegios Particulares sugirió ayer la conformación de gabinetes psicológicas móviles en todos los centros educativos tanto fiscales como privados, para prevenir este tipo de hechos.

"Estamos pidiendo que se conformen gabinetes psicológicos móviles en todas las unidades educativas, no solo privadas, con la finalidad de llevar la información adecuada a nuestros estudiantes de los 14 años en adelante", señaló el representante de Padres de Familia, Ernesto Suárez.

Explicó que existen normativas en las unidades educativas para conformar comités disciplinarios que aborden este tipo de casos; sin embargo, estos no estarían cumpliendo su rol.

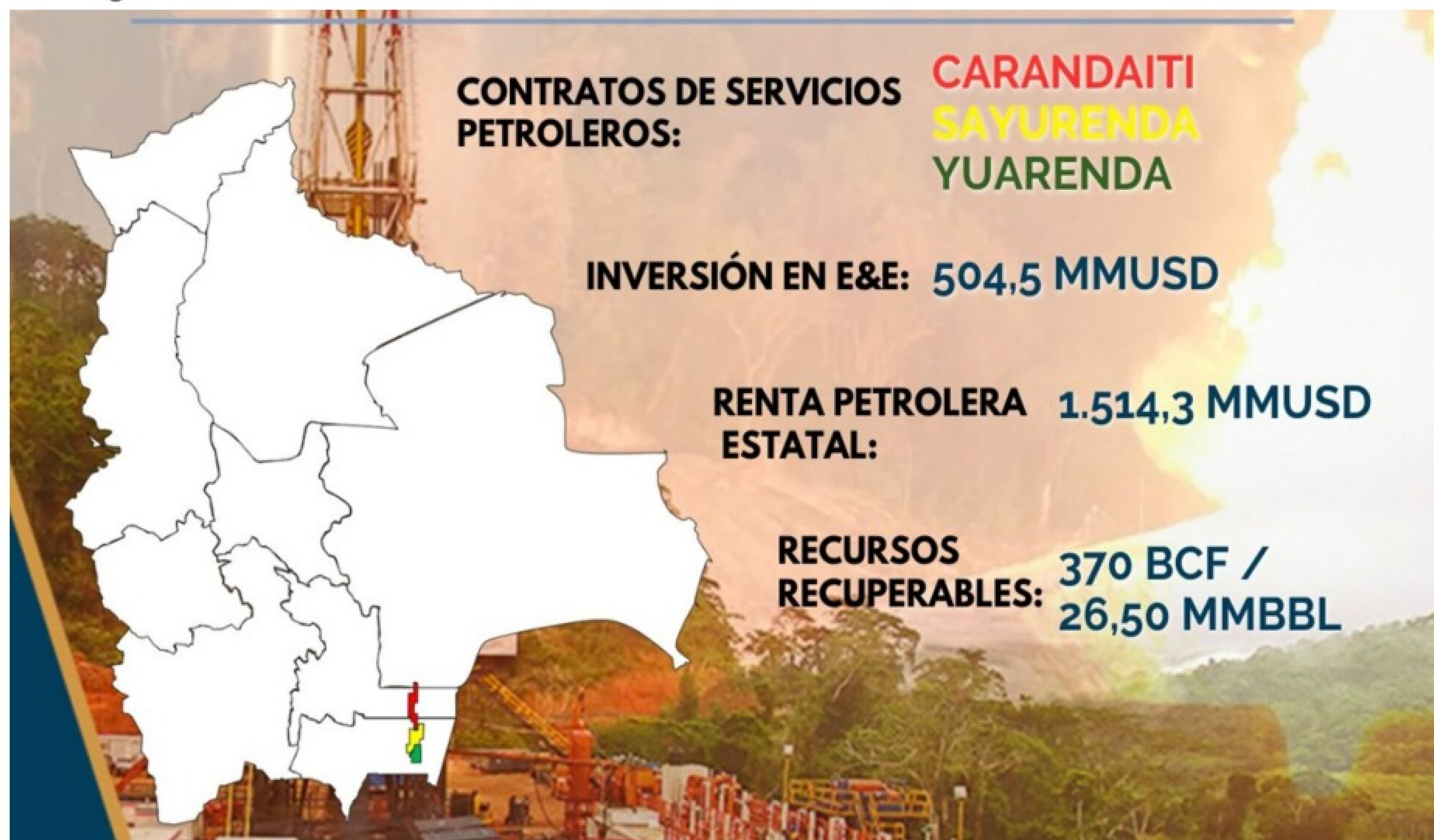
"Estos comités disciplinarios en los centros educativos no están cumpliendo con su trabajo, no se está respetando esto al pie de la letra, por eso vuelvo a recalcar, está fallando estos comités, es por esta razón que esperemos que las autoridades nos escuchen, que trabajemos de la mano con todos los actores sociales de educación", enfatizó.



En la Comisión de Diputados

La ALP tratará tres contratos petroleros por $us 504,5 MM

"La aprobación de los contratos de servicios petroleros representa un paso fundamental para impulsar el crecimiento económico y garantizar nuestro suministro energético", destacó el informe del Ministerio de Hidrocarburos.



YPFB. YPFB firmó los 3 contratos de servicios petroleros con la empresa Vintage Petroleum Boliviana Ltd. para realizar la inversión.

TEXTO: ABI

La Comisión de Economía Plural de la Cámara de Diputados tratará hoy tres proyectos de ley referidos a contratos de servicios petroleros de las áreas Carandaiti, Sayurenda y Yuarenda para inyectar una inversión de $us 504,5 millones, informó ayer, lunes, el Ministerio de Hidrocarburos y Energías.

"La aprobación de los contratos de servicios petroleros representa un paso fundamental para impulsar el crecimiento económico y garantizar nuestro suministro energético", destacó ese despacho.

El área Carandaiti está ubicada en los departamentos de Santa Cruz, Chuquisaca y Tarija; y las áreas Sayurenda y Yuarenda, en Tarija.

El 20 de enero, Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) firmó los tres contratos de servicios petroleros con la empresa Vintage Petroleum Boliviana Ltd. para realizar la inversión.

> *La aprobación de los contratos de servicios petroleros representa un paso fundamental para impulsar el crecimiento económico*
>
> Comunicado
> **Ministerio de Hidrocarburos**

Producto de la entrada en vigencia de los tres nuevos contratos y de efectuarse el descubrimiento comercial hidrocarburífero esperado, se tiene proyectado incrementar las reservas de gas natural en alrededor de 370 billones de pies cúbicos (BCF, por sus siglas en inglés).

Las inversiones en las actividades de exploración y explotación a realizar por la empresa operadora Vintage alcanzarían los $us 504 millones y el Estado boliviano podría obtener ingresos de al menos $us 1.514,3 millones, recursos que serán distribuidos entre el Gobierno nacional, gobiernos departamentales, gobiernos municipales y universidades a través de regalías e impuestos para mejorar la calidad de vida de la población.

SANTA CRUZ

A la cabeza de los créditos SIBOLIVIA

Las micro y pequeñas empresas del departamento de Santa Cruz son las mayores beneficiarias del crédito SIBOLIVIA, situación que demuestra el apoyo del Gobierno nacional al sector productivo, así lo afirmó ayer, lunes, el viceministro de la Micro y Pequeña Empresa, Nelson Aruquipa.

"Hemos tenido muchas voces en contra afirmando que el Gobierno nacional no estaría apoyando a Santa Cruz, que no estaría apoyando al sector productivo. En este caso tenemos que informar que Santa Cruz es el departamento que más ha accedido a microcréditos con Bs 498 millones", dijo.

Al departamento de Santa Cruz le sigue La Paz con Bs 364 millones; Cochabamba con Bs 304 millones; Chuquisaca con Bs 97 millones; Tarija con Bs 67 millones; Beni con Bs 42 millones; Potosí con Bs 32 millones; Oruro con Bs 38 millones; y Pando con Bs 7 millones en colocaciones crediticias.

La autoridad detalló que se han colocado más de 10.531 créditos en todo el país, para los cuales se desembolsó Bs 1.426 millones. El 98%, es decir 10.271 corresponden a operaciones de microcrédito.

"Los que más solicitan y se benefician con este crédito son las microempresas y los artesanos", remarcó.

AL MES DE MAYO

Empresa minera Corocoro produjo 678 t de cobre

La Empresa Minera Corocoro alcanzó una producción acumulada, al mes de mayo, de 678 toneladas finas de cátodos de cobre y hasta diciembre de 2022 concretó ventas por Bs 19,5 millones en favor del Estado boliviano.

La empresa minera, ubicada en la Provincia Pacajes del departamento de La Paz, celebró su 11 aniversario de reactivación económica con la participación de la ministra de la Presidencia, María Nela Prada, asambleístas nacionales, autoridades ejecutivas de la Corporación Minera de Bolivia (Comibol), representaciones ediles, mineras sindicalizadas y sectores sociales.

El presidente de la estatal minera, Reynaldo Pardo, destacó los beneficios contundentes alcanzados en 11 años de reactivación de la empresa.

Señaló que, por concepto de regalías, en la pasada gestión, se contribuyó con Bs 3,2 millones y un acumulado de Bs 2,1 millones al 2023.

Además, aportó Bs 1 millón al Bono Juancito Pinto e invierte Bs 8,9 millones para la adquisición de equipos y maquinaria pesada.

La firma también instala la Planta Separadora de Sólido y Líquido, que hasta la fecha presenta el 90% de avance para generar mayor rendimiento y recuperación de los cátodos de cobre.



"Ya se concluyó con la instalación de dos decantadores centrífugos y en un corto tiempo la refinadora será inaugurada", dijo Pardo.

El gerente general de la Empresa Minera Corocoro, Gilberto Villca, expresó su complacencia por el reinicio de nuevas medidas y actividades para mejorar la producción y garantizar fuentes de trabajo para generaciones venideras.

A su turno, el secretario general del Sindicato Mixto de Trabajadores Mineros de Corocoro, Benedicto Paty, hizo mención histórica del distrito minero y lo que significó para las familias la relocalización en 1985 por el entonces presidente Víctor Paz Estenssoro (MNR).

También, relató la experiencia de la reactivación de la empresa para producir cátodos de cobre con una ley del 99,9% desde el año 2006, hasta su actual estabilización.

ABASTECIMIENTO INTERNO

Incrementan producción de GLP a 150.000 garrafas

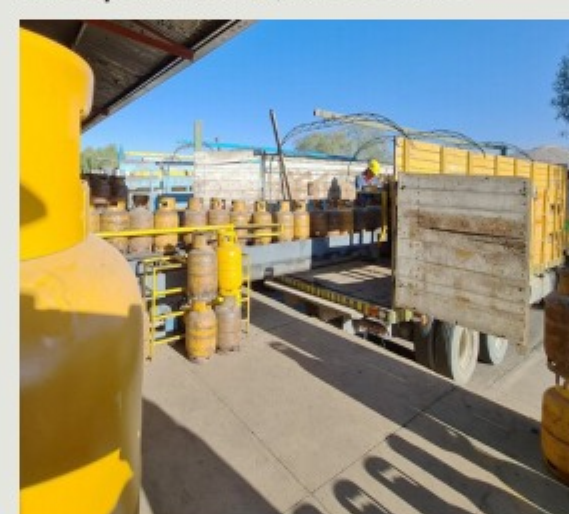
La estatal Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) incrementó la producción de gas licuado de petróleo (GLP) de 130.000 a 150.000 garrafas para garantizar el normal abastecimiento en el mercado interno.

"Bolivia es un país exportador de GLP y lo primero que tenemos que garantizar es el mercado interno como lo estamos haciendo. Se ha incrementado la capacidad de producción en la planta engarrafadora de Senkata de 130.000 a 150.000", informó el director ejecutivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), Germán Jiménez.

La autoridad explicó que la demanda normal en La Paz es de 40.000 garrafas, pero durante el fin de semana la distribución alcanzó las 50.000.

Dijo que la población tiene que tener certeza de que YPFB está cumpliendo con los volúmenes establecidos y desde la planta de Senkata se realiza el control correspondiente al peso, calidad y volumen específico.

"No debería existir ninguna susceptibilidad en la población boliviana y, al contrario, los excedentes que se tienen en el mercado son específicamente para la exportación", aseveró.



Exdirector de Migración

Comparan a Murillo con un 'pandillero' por huir del país

Rivas realizó estas declaraciones tras salir del juzgado donde ayer se dio lectura a su sentencia condenatoria de tres años por alertas migratorias.


RIVAS. También enfrenta un juicio por presuntamente facilitar la salida de Arturo Murillo y Luis Fernando López del país.

TEXTO: ERBOL

Marcel Rivas, exdirector de Migración del Gobierno de Jeanine Áñez, comparó al exministro Arturo Murillo con un "pandillero" por la forma en que salió del país.

Rivas realizó estas declaraciones tras salir del juzgado donde esta jornada se dio lectura a su sentencia condenatoria de tres años por la emisión de 445 alertas migratorias presuntamente de manera ilegal.

"Cada persona es responsable de sus actos y por su puesto un exministro, un exdiputado es decir un político que tuvo una carrera más o menos interesante durante alrededor de 15 años decidió dejar el país como un pandillero", señaló Rivas a BTV, tras ser consultado sobre la salida de la exautoridad.

Arturo Murillo salió de Bolivia en noviembre de 2020 por un punto no autorizado al Brasil. Habría pasado por Panamá para finalmente llegar a Estados Unidos, donde actualmente se encuentra cumpliendo una condena por lavado de dinero y soborno.

El exdirector de Migración también enfrenta un juicio por presuntamente facilitar la salida de Arturo Murillo y Luis Fernando López del país.

"Cómo alguien puede permitir fuga de dos ministros, ¿estaban bajo mi cargo?, ¿estaban en mi casa encerrados? Bolivia tiene 7.000 kilómetros de frontera de las cuales el 99% no controla nadie, ni siquiera la policía caminera mucho menos un director de Migración", cuestionó.

Consideró una "estupidez" esa acusación y considera que es una "justificación política" de actuales autoridades para tenerlo de "rehén". "Ya muy pronto les va a llegar la hora de rendir cuentas", advirtió Rivas.

Marcel Rivas actualmente se encuentra detenido preventivamente en el penal de San Pedro por dos años y medio. Ya cuenta con una sentencia de tres años por el caso de las alertas migratorias, mientras que está pendiente su juicio por la salida de Murillo y López.

SUXO RESPONDE A LIMA

Señala que hizo 'gala' de su desconocimiento de Derecho



La exministra de Transparencia, Nardi Suxo, respondió ayer, después de que el ministro de Justicia, Iván Lima, le atribuyó a ella y a Evo Morales la "equivocación" de haber llevado a Manfred Reyes Villa a proceso ordinario y no juicio de responsabilidades.

La polémica surge después de que el Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) anuló 12 procesos penales contra Reyes Villa por hechos registrados cuando era Prefecto, bajo el argumento de que por su cargo correspondía juicio de responsabilidades, el cual requiere aprobación legislativa.

El ministro Lima consideró que esta decisión del TCP deviene de una "equivocación" y decisión política que tomaron Suxo y Morales en su momento.

La exministra respondió mediante su cuenta de Twitter: "Escuchè al Ministro Lima, y me quedé sorprendida por el desconocimiento de Derecho del que hizo gala".

Aclaró que el Órgano Ejecutivo no se encarga de procesar penalmente a nadie, sino de poner en conocimiento del Ministerio Publico un hecho considerado ilícito.

Suxo señaló que la Fiscalía lleva adelante el proceso y que en el caso de Manfred hubieron sentencias inclusive ratificadas por autoridades del Órgano Judicial.

Recordó que Lima también formó parte del Órgano Judicia y acotó "no entiendo a estas alturas su desconocimiento de las normas más básicas de la investigación penal".

La exministra defendió su gestión y destacó la instalación de políticas públicas de lucha contra la corrupción y la ley Marcelo Quiroga.

"Se recuperaron más de 120 millones en favor del Estado boliviano se realizaron verificaciones de declaraciones juradas, se crearon las brigadas de jóvenes por la transparencia, se realizaron investigaciones académicas sobre corrupción en la Policía centros de Salud, universidades", indicó, entre otros logros de su tiempo como titular anticorrupción.

Fiscalía cita a declarar a dirigente campesino

La Fiscalía Anticorrupción ha citado al ejecutivo de la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia (Csutcb), Eber Rojas, para que se presente a declarar en calidad de testigo en el caso de las coimas en el Ministerio de Medio Ambiente. El nombre de Rojas surgió en este caso por la declaración de la testigo clave, quien indicó que el dirigente habría recibido dinero de parte del exministro Juan Santos Cruz. El aludido negó esa versión. Santos Cruz fue ministro en representación del sector campesino. Antes fue dirigente de esa federación en Pando. Rojas debe presentarse a declarar en la Fiscalía de La Paz a las 10:30, según el documento firmado por el fiscal Bladimir Bolívar. El dirigente fue notificado el pasado viernes con la citación.

CHOQUE: HABLARÁN POR CAMACHO

Plantean paralelismo en el Comité Pro Santa Cruz

La diputada Deysi Choque (MAS) afirmó ayer, lunes, que la creación de un ente paralelo al Comité Cívico Pro Santa Cruz tiene el propósito de hacer eco a las órdenes dictadas por el encarcelado gobernador del departamento, Luis Fernando Camacho.

"Plantean un paralelismo porque necesitan tener un ente que hable lo que manda (Luis Fernando) Camacho. El Comité Cívico no ha cumplido sus expectativas y hoy vemos esta Coordinadora que han conformado, a la que no le interesa la población, no le interesa la democracia y solo se mueve por los intereses de la logia que siempre ha querido manejar al departamento de Santa Cruz", dijo en entrevista con Bolivia Tv.

La legisladora señaló que la nueva entidad muestra cómo actúan las logias cuando alguien no cumple sus expectativas.

"Ellos necesitan una palestra para tener un trampolín económico, se han llenado muchos años mientras los logieros estaban a la cabeza", aseveró.

Desmarcados de los cívicos y del rector de la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno (Uagrm), Vicente Cuéllar, el gobernador cruceño y sus aliados crearon la Coordinadora por la Democracia y la Libertad en reemplazo del Comité Interinstitucional que llevó al paro de 36 días durante 2022.



CHOQUE. La diputada del MAS señaló que la nueva entidad muestra cómo actúan las logias cuando alguien no cumple sus expectativas.

MAS presenta al TSE convocatoria a Congreso

Afirman que Evo puede ser reelegido como dirigente

según el Estatuto del MAS, solo pueden asumir como dirigentes nacionales quienes tengan 10 años de militancia. Antes se conoció que Morales es militante desde 2002, mientras que Luis Arce está registrado desde 2018.

TEXTO: ERBOL

La Dirección Nacional del MAS presentó ayer ante el Tribunal Supremo Electoral (TSE) la convocatoria para el congreso político a realizarse en octubre en el Trópico de Cochabamba, para discutir la coyuntura y elegir la dirigencia del Instrumento Político.

El dirigente Froilán Fulguera ratificó que Evo Morales es el "líder indiscutible" y que puede volver a ser reelecto como presidente de la Dirección Nacional.

"Está en su derecho el compañero Evo Morales a ser nuevamente reelecto en este décimo congreso que vamos a realizar", dijo.

También recordó que, según el Estatuto del MAS, sólo pueden asumir como dirigentes nacionales quienes tengan 10 años de militancia. Antes se conoció que Morales es militante desde 2002, mientras que Luis Arce está registrado desde 2018.

DIRIGENTES DEL MAS

Ratifican que Evo Morales es el "líder indiscutible" y que puede volver a ser reelecto como presidente de la Dirección Nacional.



FULGUERA. ratificó que Luis Arce y David Choquehuanca están invitados al congreso, al ser autoridades.

Fulguera ratificó que Luis Arce y David Choquehuanca están invitados al congreso, al ser autoridades.

Si bien anteriormente la Dirección Nacional determinó prohibir la participación de autoridades y funcionarios de designación en congresos, Fulguera afirmó ayer que los militantes con registro biométrico pueden participar y agregó que incluso ministros tienen todo el derecho.

De parte del ala 'arcista', el diputado Israel Huaytari cuestionó que solo delegados acreditados tendrán poder de decisión en el congreso.

Huaytari denunció que está "calculado" el congreso para la reelección de Morales, pero sostuvo que no será decisión de las bases.

AFIRMA QUE SU POSICIÓN ES REDUCIR SUELDOS

Andrónico niega que aumento salarial de senadores sea algo "extraordinario"

Respecto al incremento salarial aprobado en el Senado, el presidente de dicha cámara, Andrónico Rodríguez, aseguró que no se trata de un aumento "extraordinario" ni "desmedido", sin embargo, sostuvo que si fuera por su decisión, habría por el contrario una reducción de sueldos para los legisladores.

La polémica surgió debido a que el Senado aprobó un incremento salarial de 3% para los suplentes y 0,98% para los titulares.

En entrevista con Erbol, Rodríguez aseguró que el incremento fue decidido a solicitud del Oficial Mayor del Senado, para cumplir con el Decreto Supremo que estableció el incremento salarial de esta gestión.

"No existe de ninguna manera inusual en lo absoluto incremento o aumento adicional o extraordinario", dijo Rodríguez.

"Es totalmente falso que nosotros estemos aumentando los salarios de manera exuberante, de ninguna manera. Yo en lo particular no soy partidario de los que ganan arriba de 15.000 bolivianos que sigan aumentando o superando los niveles o parámetros, porque la gente ve de manera muy negativa", agregó el senador.

Detalló que el 0.98% de incremento para titulares equivale a 221 bolivianos y para suplentes el 3% corresponde 236 bolivianos.

Andrónico explicó que en titulares se optó por ese monto de 0,98% porque su salario no puede sobrepasar al del presidente.

En el caso de senadores suplentes, justificó el porcentaje de 3% bajo el argumento de los gastos que tienen varios legisladores, que ganan menos que los titulares, pero también asumen compromisos de ayuda a organizaciones en temas de salud, educación y hasta padrinazgos.

"Los suplentes, si bien una semana están en La Paz, el resto de los días están en sus regiones viajando con su plata, con su movilidad, en fin. Hay una demanda evidentemente de que no les alcanza. Y las organizaciones sociales directamente también te piden que colabores, ayudes en infinidad de actividades", detalló.

Caso asesinato en Porongo

Identifican a sospechoso de asesinato, es un comunario

La Policía intensifica los operativos para dar con el sospechoso del crimen de un hombre de 63 años, en la comunidad de Terebinto, municipio de Porongo, el cual está prófugo. La hipótesis señala que fue por robarle Bs 2.500.

TEXTO:

El Ministerio Público de Santa Cruz identificó al sospechoso del asesinato de un hombre en Porongo, quién se encuentra prófugo.

Desde el fin de semana, la Policía investiga este crimen, la víctima fue identificada como Juan de Dios Taborga Suárez, de 63 años, que fue asesinado violentamente, recibió 14 puñaladas en el cuerpo.

La fiscal Karla Barrón, informó que se identificó a una persona sospechosa del homicidio del hombre, que fue hallado muerto en una hacienda en la comunidad de Terebinto.

Explicó que se trataría de un comunario del mismo lugar, que tiene antecedentes por robo y actualmente está prófugo, ya se realizó el rastrillaje con los familiares y conocidos del sujeto, para dar con su paradero.

Barrón dijo que la víctima trabajaba como casero desde hace cuatro años, en una hacienda ganadera ubicada en la comunidad de Terebinto, donde ocurrió el crimen.

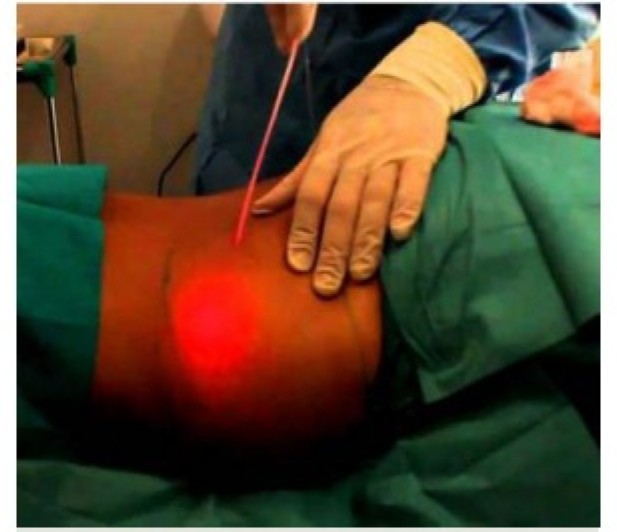


CASERO. Juan de Dios Taborga, de 63 años, fue asesinado, supuestamente, por un comunario que le robó Bs 2.500.

En las primeras investigaciones, la fiscal dijo que el sospechoso era conocido de la zona, trabajaba en otra de las haciendas y hacía el servicio de "mandados" en su moto.

Se conoce que el fallecido pidió al sospechoso que le compre unos víveres, con lo que se enteró que la víctima tenía dinero, un aproximado de Bs 2.000 a 2.500, que recibió de su bono y el pago de su sueldo, al llegar a la hacienda se presume que hubo una pelea, el sospechoso intentó robar el dinero y al resistirse lo mató, con un arma blanca.

"Es la hipótesis inicial con la que estamos trabajando y buscando al sospechoso, que desde la semana pasada, según sus familiares, está desaparecido", añadió la fiscal Karla Barrón.



CASO MINI LIPO

Víctima prestó su declaración

La adolescente de 17 años, que se sometió a una controvertida mini lipo despertó del coma después de un mes. Ayer prestó su declaración ante el Ministerio Público y confirmó que fueron tres personas las que realizaron la cirugía, entre ellas está la odontóloga que, hasta la fecha, no se presenta a declarar y de la cual se desconoce su paradero, un supuesto médico que sería su esposo y una enfermera.

El abogado de la víctima, Steven Heredia, informó que se amplió la denuncia por uso ilegal de la medicina y tentativa contra la salud.

Señaló que ya declararon las personas que intervinieron en la cirugía, un supuesto médico que habría sido el marido de la odontóloga, quién no aparece. "Estamos a la espera del requerimiento fiscal para el flujo migratorio, para de esta manera ver si la odontóloga salió del país", dijo.

MINISTERIO PÚBLICO

Realizaron la reconstrucción del crimen de un librecambista

Los autores del crimen optaron por no declarar, todavía no tienen sentencia.

A cuatro meses del asesinato de un librecambista, ayer realizaron la reconstrucción de los hechos. El 16 de febrero de este año, Diego Dávalos Suazo, fue asesinado con un disparo en el rostro, para robarle $us. 7.000.

Son dos las personas detenidas en este caso, Gilberto Rocha, principal autor y Maiver Carrasco, que manejaba la motocicleta.

Al respecto, el fiscal asignado al caso, Néstor Torrez, informó que ambos antisociales optaron por no declarar en la audiencia de reconstrucción, en la que el Instituto de Investigaciones Forenses realizó una recreación de cómo empezaron los hechos y cómo concluyeron. "Esperamos el informe pericial, para emitir la resolución", dijo.



ASESINATO. En febrero de este año mataron a un librecambista por robarle.

Adela Guzmán, esposa del librecambista, pide la pena máxima para estos sujetos, que no tienen sentencia.

POR IMPRUDENCIA

Accidente de un tracto camión deja 4 heridos



ACCIDENTE. Daños materiales de consideración sufrió el camión tras el accidente.

Cuatro heridos fue el saldo que dejó ayer un accidente en la avenida Entel, en la zona El Mirador del kilómetro 20, en el municipio de La Guardia, luego de que un tracto camión amarillo placa 5742-FTB colisionara contra los protectores de un muro de contención.

El conductor del camión, Franz Reynaldo J. D. (32), salvó de milagro su vida. En el motorizado se encontraban tres ocupantes Fernando Y. V. (33), Claudia G. C. (32) y Claudia G. C. (31) quienes recibieron atención médica en la clínica Medicmel del kilómetro 9. Personal de Tránsito, llegó hasta el lugar y asumió la investigación, para determinar las causas del porqué el conductor perdió el control de su tracto camión, el cual resultó con daños materiales.

Informe médico forense

Mujer murió atragantada en un alojamiento del Plan

La Policía inició la investigación bajo el rótulo de feminicidio, pero tras el informe forense se descartó este extremo, ya que se confirmó que fue un accidente.

TEXTO: REDACCIÓN

El pasado domingo se registró la muerte de una mujer de 42 años, en un alojamiento en la zona del Plan Tres Mil, se presumía un feminicidio, pero el informe forense señala que fue por atragantamiento.

La víctima es Evelin Fernández Rocha, quién deja a dos niños de cuatro años huerfanos. La mujer fue encontrada por los trabajadores del lugar, recostada sobre una cama, sin signos vitales. Ella ingresó al alojamiento a las 2:00 de la madrugada del domingo con un hombre. La encargada del lugar vio que el sujeto salió solo tres horas más tarde, al promediar las 5:00 de la madrugada, 10 horas después encontraron a la mujer muerta.




HOMICIDIOS. Realizó el levantamiento del cuerpo de Evelin Fernández, que murió en un alojamiento.

Néstor Torrez, fiscal asignado al caso, confirmó que el examen médico forense estableció que Evelin Fernández falleció a consecuencia de una broncoaspiración por ingesta de alimentos, es decir, por atragantamiento.

El investigador aclaró que, pese a que la muerte fue accidental, aún se busca dar con el hombre que ingresó con la víctima al alojamiento y que después salió sin dar ninguna explicación.

El delito por lo que se investiga es por omisión de socorro.

Las cámaras de seguridad del lugar, captaron todo desde el momento en que la pareja ingresó, y se ve que, casi tres horas después, el hombre salió solo del lugar.

Efectivos policiales y del instituto de Investigaciones Técnico Científico de la Universidad Policial (Iitcup), levantaron la información necesaria para iniciar con las investigaciones.

Por su parte la familia de la víctima llegó hasta la morgue judicial, donde identificaron el cuerpo de Evelín, no sabían de su paradero desde hace cuatro días.



“COGOTEROS”

Asaltaron a hombre en el Abasto

Continúan los hechos de inseguridad ciudadana en la zona del mercado Abasto. Comerciantes y vivientes denunciaron que se ha convertido en un lugar inseguro, porque hay muchos “cogoteros” antisociales, que todos los días asaltan a los transeúntes.

Dos casos sucedieron el fin de semana. El primero fue el asalto a Elvis Cruz, a quién lo agarraron del cuello y le golpearon en el rostro, le robaron Bs 100 y un celular.

Cruz dijo que estos sujetos le apuntaron con un arma, después lo intentaron asfixiar para robarle y por último le propinaron una golpiza.

El segundo caso fue registrado por las cámaras de seguridad de un negocio, en la zona del 3er anillo y avenida Piraí, frente al mercado antiguo Abasto, donde dos sujetos atacan a un joven, le apretaron el cuello hasta reducirlo en el suelo y de ahí le robaron.

OPINIÓN

TCNL. MSC. ERICK LEONARDO CLAVIJO SALINAS

El mantenimiento de su vehículo debe ser permanente



“La Inspección Técnica Vehicular (ITV) que realiza la Policía boliviana mediante la Dirección Nacional de Fiscalización y Recaudaciones, consiste en una revisión periódica y obligatoria de los vehículos. El objetivo de la ITV en Bolivia es comprobar el correcto estado del vehículo para que pueda circular por las vías públicas con seguridad y el nivel de emisión de gases contaminantes no exceda unos límites”.

Esta inspección no significa que los vehículos que reciben la revisión respectiva, se encuentren en buenas condiciones para su circulación y no se realizan mas revisiones, sino que es un parámetro que le da al propietario para que continúe realizando unas revisan y mantenimiento continuo de su motorizado, en especial de aquellos vehículos que están permente en trabajo diario como son del servicio público, quienes deben verificar el que su herramienta de trabajo se encuentre en buenas condiciones.

Es por esta razón que siempre se recomienda que a la primera falla detectado en el vehículo, se debe acudir de manera inmediata ante un mecánico y no dejar pasar el tiempo hasta llegar a ´provocar alguien accidente de tránsito que podia haber sido evitada sin provocar daños materiales o humanos de consideración.

Muchos propietarios del vehículo creen que al haber realizado la ITV, pueden conducir su motorizado sin realizar el mantenimiento permanente por el uso que le dan a su motorizado, situación que no debe confundirse, todos están obligados a ser responsables y estar previniendo algún siniestro, realizando constantemente una revisión rutinaria de su motorizado.

ACCIDENTE DE TRÁNSITO

Chofer que atropelló a niña fue liberado en audiencia



VÍCTIMA. Los restos de la pequeña Sheila son velados en su domicilio.

Un conductor de trufi que realiza el servicio en el municipio de La Guardia, le segó la vida a Sheila Mía Mamani, una niña de dos años, que fue atropellada. En su audiencia cautelar, el juez le dio medidas sustitutivas y lo dejó en libertad, al no haber omisión de socorro

Ante esta situación, Rosmary Mollo, madre de la víctima, repudió la decisión del juez, señalando que no era un perro a quién habían atropellado.

Resaltó que el accidente se produjo cuando ella iba a la venta con la pequeña, en eso el trufi dio la curva y jaló a la pequeña con un fierro que tenía el vehículo, la metió debajo de las ruedas y en vez de parar siguió y la segunda llanta le aplastó la cabeza, lo que le ocasionó la muerte.

OPINIÓN

TTE. BRAYAND GUSTAVO REQUE AGUILAR

Denunciar irregularidades en un viaje



Existen lugares autorizados en los cuales se puede conducir a una velocidad considerable, sin que esto afecte a otros vehículos que recorren la misma ruta, pero esta situación no se respeta y muchos conductores hacen lo que mejor les parezca, exagerando en la velocidad haciendo que se genere peligro que llega a causar accidentes de tránsito con afectación a personas inocentes que sufren las consecuencias de estos malos conductores.

Autopistas, carreteras interdepartamentales, son vías en las cuales existen las condiciones para que se imprima una velocidad considerable, pero esta situación es aprovechada por algunos conductores que no miden las consecuencias y pretenden llegar a su destino a la brevedad posible sin considerar que transportan personas y pueden provocar hechos negativos.

La Dirección Nacional de Tránsito, mediante controles que se realizan en diferentes trancas y terminales, va realizando campañas preventivas en las cuales se informa tanto a pasajeros como a conductores para que estos casos no se registren y se denuncie cualquier irregularidad que se presente en pleno viaje y se sancione de manera ejemplar a aquellos choferes, que transgreden las normas que están establecidas.

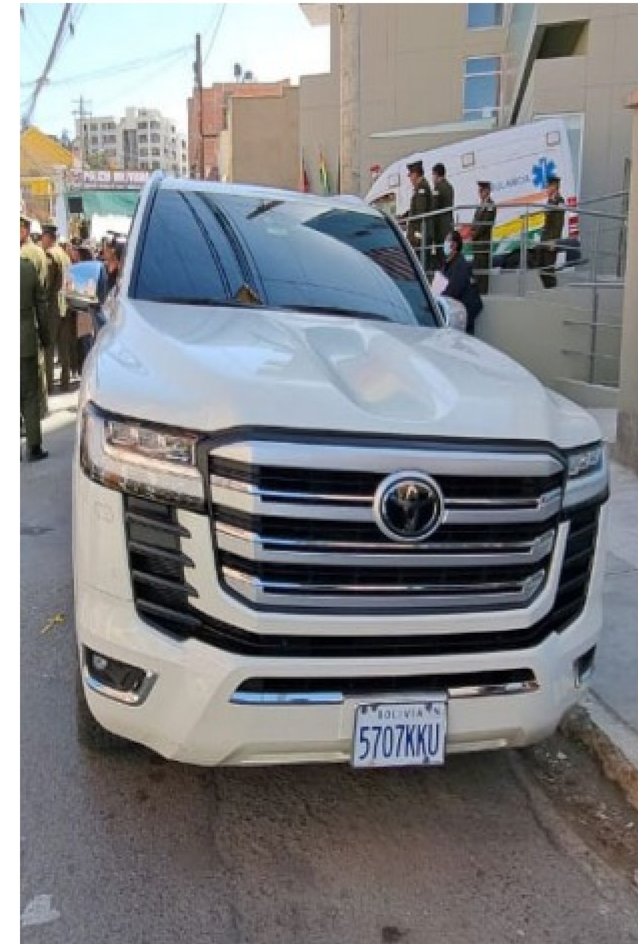
Cualquier denuncia se debe realizar cuando el pasajero vea vulnerado sus derechos y observe que la conducción del vehículo en el que se encuentra no es normal y puede llegar a ocurrir algún desenlace que perjudique tanto a los pasajeros como transeúntes, por ello es importante la denuncia para que no se registren estos hechos.

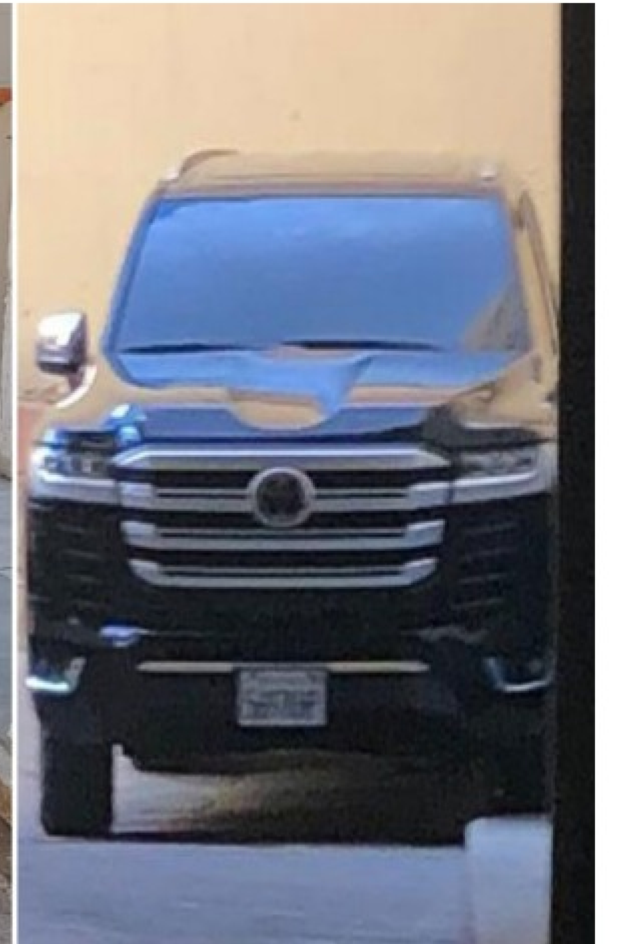
Caso Nallar

Fiscal dice que se entregó vehículos para preservarlos

Explican que se ha entregado las vagonetas a la Policía y el Ministerio Público, "para que puedan darle un fin social".

TEXTO: ERBOL





El fiscal Alex Mendoza confirmó que vehículos secuestrados en el caso de Misael Nallar fueron dispuestos a la Policía y el Ministerio Público, pero argumentó que el objetivo era preservar estos coches de alta gama y darles un "fin social".

El pronunciamiento surge después de que Erbol publicó que vagonetas Land Cruiser modelo 2022, secuestradas en una investigación contra Nallar, son usadas para trasladar al comandante de la Policía, general Álvaro Álvarez, y el fiscal departamental de La Paz, William Alave.

El fiscal Mendoza investiga a Nallar por legitimación de ganancias ilícitas. Indicó que en el marco de ese caso, en junio de 2022, se intervino un condominio en Santa Cruz donde se encontró cuatro vehículos en el parqueo y sus respectivas llaves es un departamento.

En entrevista con Erbol, el fiscal confirmó que las movilidades fueron dispuestas a la Policía y al Ministerio Público.

Señaló que las movilidades estaban en el parqueo de la Fiscalía en Santa Cruz, pero tomando en cuenta el alto valor económico de las movilidades, se consideró que este lugar no garantizaba el resguardo y conservación de los coches.

"La comisión dispuso que los mismos (vehículos) sean dispuesto a estas instituciones, en el sentido de que estas instituciones, como la Policía Boliviana y el Ministerio Público están al servicio de la sociedad", dijo Mendoza en el programa La Mañana en Directo de Erbol.

Enfatizó que se ha entregado las vagonetas a la Policía y el Ministerio Público, "para que puedan darle un fin social, en sentido de que puedan ellos tenerlos como depositarios con la finalidad de preservarlos o conservar estos bienes que presuntamente son del imputado Misael Nallar".

Cuestionado sobre la legalidad de disponer de bienes secuestrados en un caso que no tiene sentencia, el fiscal enfatizó que se actuó de acuerdo con procedimiento y que, en caso de requerirse los vehículos, se harán los trámites para que vuelva a Santa Cruz.

Como argumento legal, mencionó el artículo 40 de la Ley 260, el cual otorga al Miniterio Público la potestad de intervenir en la asignación de bienes incautados, decomisados o confiscados, para garantizar los medios de prueba necesarios para la investigación y el juicio.

FUERON ESTAFADOS

Comerciantes recibieron piedras en vez de dólares

Unos comerciantes fueron estafados cuando accedieron a cambiar Bs 770.000 en dólares, el supuesto librecambista les entregó una maleta con piedras, informó el director de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (Felcc) de El Alto, Limbert Coca.

El hecho ocurrió cuando Silvestre Vargas, quien se dedica a la comercialización de celulares y vehículos, convenció a un amigo suyo, de nombre Alejandro, a reunir una suma de 770.000 bolivianos para comprar dólares. Le dijo que conocía a un librecambista que ofrecía la divisa en 7 bolivianos con 10 centavos.

Alejandro, la víctima, acumuló la suma de 770.000 bolivianos con algunos familiares.

El pasado lunes, en horas de la tarde, la víctima se reunió con Silvestre Vargas, quien lo llevó hasta el supuesto librecambista, de nacionalidad peruana. El extranjero estaba presuntamente hospedado en un hotel de la zona Ciudad Satélite.

El peruano ingresó al vehículo de la víctima y le entregó un maletín donde supuestamente estaba el dinero y a cambio recibió una mochila con los 770.000 bolivianos.

De acuerdo a Coca, el peruano ingresó al hotel con la mochila, ya que le dijo a la víctima que haría el conteo con un amigo suyo que era contador, pero no regresó más.

La víctima encontró en el maletín solamente piedras y cartones y puso una denuncia ante la Policía. Según cámaras de vigilancia, el estafador entró al hospedaje y salió por la parte posterior.

Días después, la Policía aprehendió a dos personas por el delito de estafa y recuperó solamente 230.000 bolivianos. El resto se lo habría llevado el estafador de nacionalidad peruana hasta Juliaca, Perú.

MALA MANIPULACIÓN

Un joven muere tras encender un juego pirotécnico en un festejo

La explosión del juego pirotécnico le ocasionó la muerte a un joven.

Lo que empezó como el festejo de un quinceañero, terminó en tragedia, un joven de 23 años falleció tras la explosión de un juego pirotécnico. El hecho sucedió en un domicilio particular, por inmediaciones del mercado La Ramada, donde festejaban los 15 años de una joven y cuando se prestaban a realizar el show de juegos artificiales, un joven familiar subió a la terraza para encender los juegos pirotécnicos, pero, según el informe preliminar de la Policía, por la mala manipulación el cohete explotó en el pecho, provocándole la muerte.



CUIDADO. Por la mala manipulación de juegos pirotécnicos muere un joven.

Al consultar sobre el tema del peligro de los juegos pirotécnicos, el bombero Froilán Negrete señaló que se debe manipular la pirotecnia con mucho cuidado, ya que es una carga de explosivos en menor cantidad, pero si no se maneja debidamente puede ocasionar accidentes.

Mercado ilegal

Epidemia de opioides y cocaína récord: el panorama en América

América del Sur y Centroamérica y el Caribe son las subregiones con la mayor proporción de personas en tratamiento por consumo de productos derivados de la cocaína a nivel mundial.

TEXTO: RT.COM



En el continente americano se está profundizando una epidemia por el creciente consumo de opioides. También hay más producción de cocaína y trastornos por metanfetaminas, y menores incautaciones de marihuana. El tráfico de drogas es de tal magnitud que no tiene precedentes.

Así lo reveló el Informe Mundial de Drogas 2023 que dio a conocer la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, por sus siglas en inglés), y que desagrega el estado del mercado ilegal de sustancias en cada continente.

En el caso de América, advierte que el consumo de opioides sigue siendo elevado sobre todo en el norte, en donde el 3,3 % de la población adulta declaró haberlos probado en 2021. Equivalen a 10,9 millones de personas.

Además, América del Sur y Centroamérica y el Caribe son las subregiones con la mayor proporción de personas en tratamiento por consumo de productos derivados de la cocaína a nivel mundial. El uso no médico de fármacos estimulantes también es más alto que en las demás regiones.

"En los últimos años ha aumentado considerablemente el número de personas en tratamiento por trastornos relacionados con la metanfetamina en América del Norte, en particular en México", señaló el documento.

A ello se suma la prevalencia de personas que se inyectan drogas en América del Norte y que es elevada, ya que se estima que representan a un 1,0 % de la población (3,4 millones de personas).

El informe precisó que, pese al rápido crecimiento del mercado del cannabis, los decomisos de esta planta están disminuyendo sensiblemente en América del Norte porque han dejado de ser una prioridad, a diferencia de lo que ocurre con la cocaína.

"Las incautaciones de cocaína se han acercado a los centros de producción de América del Sur, donde la cantidad total ya triplica con creces la incautada en América del Norte", mencionó.

Con respecto a las metanfetaminas, explicó, las que se fabrican en América del Norte se destinan al consumo en esa misma subregión. Y la tendencia es creciente.

"Los datos sobre incautaciones parecen indicar que tanto el tamaño de los laboratorios como su volumen de producción están aumentando, aunque es probable que el número de laboratorios esté disminuyendo", apuntó.

El continente americano, agregó, se ve afectado por el aumento del tráfico de cocaína, vinculado a los niveles sin precedentes que ha alcanzado la fabricación de esa droga en América del Sur.

En ese sentido, precisó que la fabricación de cocaína en América del Sur alcanzó un récord de 2.304 toneladas de esta droga en su estado de máxima pureza.

BREVES

VIRGIN GALACTIC ANUNCIA PRIMER VUELO COMERCIAL

La compañía estadounidense Virgin Galactic, del multimillonario Richard Branson, anunció ayer que su primer vuelo espacial comercial, denominado 'Galactic 01,' tendrá lugar el jueves. Se confirmó que la tripulación estará integrada por Walter Villadei y Angelo Landolfi de la Fuerza Aérea Italiana, así como por Pantaleone Carlucci del Consejo Nacional de Investigación de Italia y Colin Bennett de Virgin Galactic. Los tripulantes realizarán un vuelo de aproximadamente 90 minutos en el avión espacial VSS Unity, con el propósito de llevar a cabo una serie de experimentos científicos suborbitales.

ACUSAN A 3 POLICÍAS DE MATAR A UNA MUJER

Tres policías de la ciudad de San Antonio, en el estado de Texas (EEUU), enfrentan cargos de asesinato luego de que supuestamente dispararan y mataran a tiros a una mujer dentro de su apartamento la madrugada del pasado viernes, informó el Departamento de Policía de San Antonio (SAPD, por sus siglas en inglés), citado este lunes por medios locales.



SE DERRUMBA UN EDIFICIO DE 13 PISOS

Un edificio residencial de 13 pisos se ha derrumbado ayer en la ciudad egipcia de Alejandría, informa Al Arabiya. Como resultado, al menos cuatro personas resultaron heridas, cita el medio al Ministerio de Salud egipcio. De acuerdo con el organismo, las lesiones han sido menores y en su mayoría se han debido a la asfixia.

GOBERNADOR DE FLORIDA

Ron DeSantis propone eliminar la ciudadanía por nacimiento

Está claro que Ron DeSantis no se anda con medias tintas. A la hora de hablar de inmigración, su propuesta incluye enmendar la propia Constitución de los Estados Unidos.

En un evento en Eagle Pass, Texas, el gobernador de la Florida y candidato a la nominación republicana para la presidencia reveló su plan para resolver el deficiente sistema migratorio del país.

Su propuesta incluye eliminar el programa "Catch and Release" (que permite que aquellos que esperan una audiencia para resolver su pedido de asilo político permanezcan en Estados Unidos), reinstalando el programa "Quédate en México", terminar la construcción del muro en la frontera sur, otorgar autoridad migratoria a los estados y poner fin al derecho automático a la ciudadanía para todos aquellos que nazcan en territorio estadounidense.

DeSantis utilizó este plan para enfrentarse aún más a Joe Biden, contra quien espera disputar la elección en la contienda general de 2024, pero también para darle un golpe a su antiguo amigo, Donald Trump.

"La razón por la que estoy motivado a solucionar de una vez por todas este problema es que llevo escuchando a los políticos en Washington por años y años. Republicanos y demócratas siempre hablando sobre el tema y nunca trayendo una solución definitiva, nunca haciendo verdaderamente su trabajo", decía el gobernador de Florida.

El candidato a la presidencia prometió hacer del tema migratorio la prioridad en su primer día en la Casa Blanca, si logra ganar primero la primaria y luego la elección general. Como parte de su plan, promete recortar el presupuesto de las llamadas ciudades santuario, aquellos territorios que prometen no colaborar con las autoridades federales de las agencias de inmigración.

EN ECUADOR

Enfrentamientos entre bandas dejan 8 muertos y 5 heridos

Una serie de enfrentamientos registrados la madrugada del domingo entre miembros de bandas rivales en el cantón ecuatoriano de la Concordia, en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, dejó un saldo de al menos ocho muertos y cinco heridos, informan medios locales.

De acuerdo a la Policía Nacional, el primer hecho violento ocurrió a las 02:45 (hora local) cuando se produjo un tiroteo en el interior de un bar, en el que murieron dos personas, incluido Kevin Maldonado, el hermano del presunto líder de un grupo delictivo que opera en el cantón. Horas más tarde, a modo de venganza, miembros de una de las bandas criminales abrieron fuego contra un grupo de personas que se encontraban bebiendo a las afueras de una licorería, matando a dos de ellas que, de acuerdo a testigos, no estaban relacionadas con el tiroteo inicial.

Minutos después, los mismos sospechosos habrían asesinado a una víctima más en calles aledañas a la licorería. Los agentes descubrieron otros tres cuerpos en la zona y se sospecha que fueron aniquilados por la misma banda criminal.

Mostró los “serios problemas de seguridad” de Rusia

Prigozhin dijo que el motín era para salvar a Wagner

A través de un audio, el jefe del grupo paramilitar, además, aseveró que su objetivo nunca fue hacer un golpe de estado y que civiles mostraron su apoyo durante su paso.

TEXTO: EMOL.COM



El jefe de Wagner dijo el lunes en su primer mensaje de audio desde el fin de su rebelión que su objetivo no era derrocar el poder ruso sino salvar a su grupo paramilitar, bajo amenaza de ser absorbido por el ejército.

“El objetivo de la marcha era no permitir la destrucción del grupo Wagner”, dijo Yevgueni Prigozhin en un mensaje de 11 minutos, asegurando que el objetivo era “no derrocar el poder en el país”.

Además, aseveró que el espectacular avance de Wagner hacia Moscú durante su fugaz levantamiento el sábado revela “graves problemas de seguridad” en Rusia, recordando que sus hombres habían recorrido 780 km encontrando muy poca resistencia.

En su audio no reveló cuál era su paradero, desconocido tras los hechos del sábado, pero sí comentó lo sucedido y cómo se llegó a una solución a la crisis.

Prigozhin también quiso destacar el recibimiento que tuvo por parte de los ciudadanos de las localidades por las que pasaron, señalando que “nos recibieron con banderas rusas y con el símbolo de Wagner”, agregando que “todos estaban muy felices cuando pasábamos”.

Por otra parte, resaltó el rol que tuvo el presidente de Bielorrusia, Alexander Lukashenko, en la solución del conflicto, aseverando que realizó propuestas para salvar Wagner, lo que, a la postre, señaló que era su objetivo con la movilización.

“Lukashenko tendió la mano y ofreció encontrar soluciones para la continuación del trabajo del grupo Wagner de manera legal”, añadió.

En un sorpresivo discurso que fue televisado en todo Rusia, el presidente Vladimir Putin volvió a referirse al intento de rebelión encabezado por el Grupo Wagner y aseguró que los que buscaron “traicionar” a Moscú “serán llevados ante la Justicia”.

Además, Putin les agradeció a los soldados rusos que perdieron la vida durante la breve rebelión que encabezó Yevgeny Prigozhin el viernes y el sábado, y resaltó que si los líderes del Grupo Wagner intentaban avanzar con el motín, iban a ser “aplastados” por las fuerzas rusas.

PARA QUE BATA UN RÉCORD

La madre del joven que falleció en el Titan le cedió su lugar en el sumergible

Christine Dawood, esposa del empresario pakistaní Shahzada Dawood y madre de Suleman Dawood, que fallecieron en la expedición del sumergible Titan a los restos del Titanic, contó en una entrevista a BBC ayer, lunes, que su hijo decidió ir a la expedición para batir un récord mundial a bordo del batiscafo.

Según Christine, Suleman, de 19 años, quería conseguir el récord Guinness de resolver el cubo de Rubik estando a 3.700 metros bajo el mar en el Titanic, por eso el joven llevó a bordo su cubo de Rubik y su padre una cámara para filmar la hazaña. La mujer también afirmó que quien debía ir a la expedición con su marido era ella, pero le cedió su plaza a su hijo porque el muchacho “realmente quería ir”.

Toda la familia Dawood abordó el buque nodriza Polar Prince y, mientras Shahzada y Suleman se sumergían en el Titan, Christine y su hija Alina, de 17 años, les esperaban a bordo del barco. “Estaba muy feliz por ellos, porque hacía mucho tiempo que querían hacerlo”, señaló Christine. Ambas permanecieron a bordo del Polar Prince mientras se realizaba la misión de búsqueda y rescate.

Christine contó que había perdido la esperanza cuando pasó la marca de las 96 horas, mientras que su hija confió en un desenlace feliz hasta que una llamada de la Guardia Costera estadounidense les informó de que se habían encontrado escombros del sumergible.

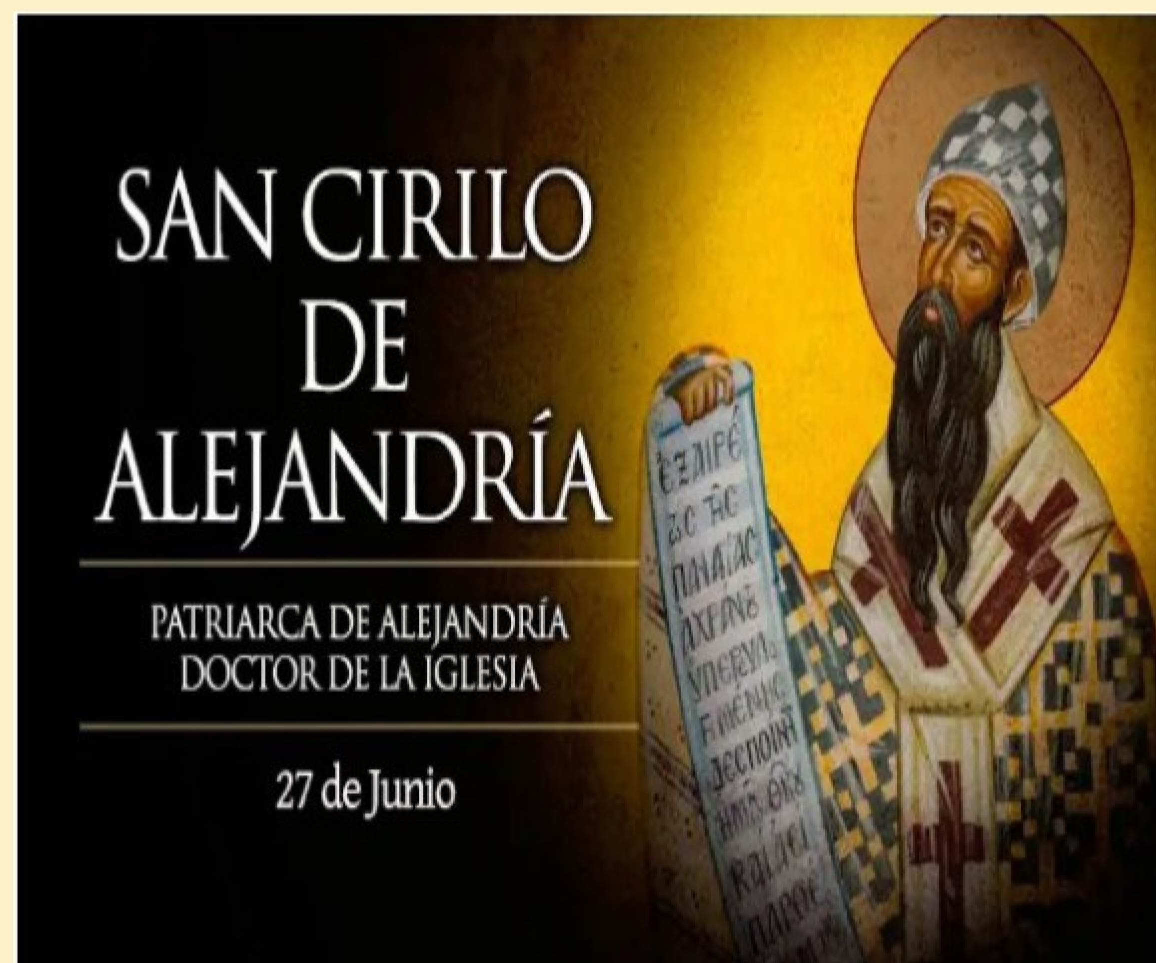
Christine destacó que ella y su hija planean aprender a resolver el cubo de Rubik en memoria de Suleman. Ella también tiene intención de continuar el trabajo de su marido.

El Titan perdió el contacto con su buque nodriza Polar Prince el pasado 18 de junio tras sumergirse rumbo a los restos del Titanic, alrededor de una hora y 45 minutos después del inicio de la inmersión.

El jueves, la Guardia Costera de EEUU anunció el descubrimiento de los restos del submarino, indicando que el carácter de los escombros sugiere la muerte de los cinco tripulantes.

SANTORAL

SAN CIRILO DE ALEJANDRÍA



Cirilo de Alejandría (Alejandría, c. 370/3 - ibíd., 444) fue un eclesiástico romano, natural de Egipto, Patriarca de Alejandría desde 412 hasta su muerte.

Sobrino del obispo Teófilo de Alejandría, acompañó a su tío al Sínodo de la Encina (403), en el cual fue depuesto Juan Crisóstomo. Más tarde sucedió a su tío como obispo y patriarca de la sede alejandrina (412). Muchos se opusieron a su nombramiento, quizá por su genio impaciente y dominador. Su episcopado se caracterizó por la presión contra judíos, paganos y otras confesiones cristianas, así como por sus roces con las autoridades imperiales y su lucha de poder con el Patriarcado de Constantinopla.

Sus obras atestiguan un conocimiento extenso, además de la Biblia y de los escritores eclesiásticos, de los autores no cristianos de su época. Parece ser que durante un tiempo se retiró al desierto, donde recibió de los monjes educación ascética, según se deduce de las cuatro cartas que le escribió Isidoro de Pelusio. Es considerado santo por las Iglesias Católica, Ortodoxa, Copta y Luterana

En 1882 Cirilo fue proclamado doctor de la Iglesia por el Papa León XIII, quien al mismo tiempo atribuyó el mismo título a otro importante exponente de la patrística griega, san Cirilo de Jerusalén. Esta proclamación se basó en su firmeza al servicio de la doctrina y en la valentía demostrada en defensa de la verdad católica, en particular contra el supuesto error de Nestorio, patriarca de Constantinopla, por lo que corrió el riesgo de ser desterrado y durante algunos meses vivió la humillación de la cárcel: “Nosotros —escribió— por la fe de Cristo estamos dispuestos a padecerlo todo: Las cadenas, la cárcel, todas las incomodidades de la vida y la misma muerte”.

Su autoridad sirvió santamente los designios de Dios. San Cirilo es famoso por su defensa de la ortodoxia contra la herejía, particularmente contra el nestorianismo.

Arzobispo de Alejandría (Egipto). Defensor de la doctrina que proclama a María la Theotokos: Madre de Dios. Esta doctrina fue proclamada como dogma en el Concilio de Efeso (431) que San Cirilo presidió bajo la autoridad el Papa Celestino. Su gran oponente era Nestóreo, patriarca de Constantinopla.

Al ponerse en duda que María es madre de Dios se ponía en duda la identidad de Jesucristo quien es una persona divina. Por eso San Cirilo no solo aportó a la Mariología sino también a la Cristología.

El argumento de San Cirilo: María es la Theotokos, no porque ella existiese antes de Dios o hubiese creado a Dios. Dios es eterno y María Santísima es una criatura de Dios. Pero Dios quiso nacer de mujer. La persona que nace de María es divina por lo tanto ella es madre de Dios.

Su santa defensa de la verdad le ganó la cárcel y muchas luchas pero salió victorioso.

ORACIÓN

Señor, tú que hiciste de tu obispo san Cirilo de Alejandría un defensor invicto de la maternidad divina de la Virgen María, concédenos a cuantos la proclamamos verdadera Madre de Dios llegar, por la encarnación de tu Hijo, a la salvación eterna.

Por nuestro Señor Jesucristo, tu Hijo, que vive y reina contigo en la unidad del Espíritu Santo y es Dios por los siglos de los siglos.

Amén

Reportan más de 168 mil casos

La crisis del dengue en Perú deja cerca de 300 muertos

La incidencia de la enfermedad, detalla el ente del Minsa es de 496,93 casos por cada 100.000 habitantes. Hasta la fecha del más reciente reporte, 1.140 personas se encontraban hospitalizadas.

TEXTO: RT.COM

Al menos 168.126 casos de dengue se han registrado en Perú en lo que va de año, según cifras del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades del Ministerio de Salud (Minsa) del país suramericano, superando ampliamente niveles de años anteriores.

De acuerdo con la institución, hasta la semana 24 de 2023, que culminó el pasado viernes, de los casos reportados, 89.687 están confirmados y 78.439 son "probables".

Asimismo, se notificaron 299 fallecimientos por la enfermedad, de las cuales 223 son confirmadas y 76 se mantienen como probables o están bajo investigación para determinar si la causa de muerte es el dengue.

La incidencia de la enfermedad, detalla el ente del Minsa es de 496,93 casos por cada 100.000 habitantes. Hasta la fecha del más reciente reporte, 1.140 personas se encontraban hospitalizadas.

Regiones más afectadas

Las cinco regiones más afectadas por el dengue en el país suramericano son Piura, Lima, Lambayeque, Ica y La Libertad.

En Piura, al noroeste del país, se han registrado al menos 48.624 casos y 105 muertes (62 confirmadas y 43 probables), especifica el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades.

En Lima, incluyendo todos los distritos en los que el Minsa divide a la región, se contabilizan 25.405 casos y siete fallecimientos.

En Lambayeque se han registrado al menos 18.632 casos y, aunque son menos que en Lima, hay mayor número de muertes, ya que se contabilizan 83 (74 confirmadas y 9 probables).

Por su parte, en Ica los casos subieron a 14.231 y se han contado 48 personas fallecidas (27 confirmadas y 21 probables).

La quinta región más golpeada por esta ola de dengue que azota a Perú es La Libertad, donde los casos en la semana 24 de 2023 llegaron a los 12.750, con 14 muertes (12 confirmadas y 2 probables).



El domingo, durante una visita a la región de Lambayeque, el recién posesionado ministro de Salud, César Vásquez, se comprometió a liderar un trabajo articulado con los diferentes niveles de gobierno para superar la crisis del dengue, y mejorar los servicios de salud del país.

"Tenemos que unirnos todos. Esta crisis tiene que ser una oportunidad para demostrarnos que, si nos unimos y dejamos las mezquindades, alcaldes, gobernadores y el Gobierno Central, no solo vamos a ganar la lucha contra este enemigo común, sino anticiparnos al Niño Costero, superar el friaje y sentar las bases para un sistema de salud moderno, eficiente y transparente", expresó.

La semana pasada, la presidenta del país, Dina Boluarte, admitió el fracaso de su Gobierno para atender la epidemia de dengue.

"Queremos reconocer que el dengue nos ha ido ganando, no por desidia de la ministra o del personal médico, sino que hemos tenido tres variantes de dengue", afirmó durante la inauguración del Hospital de Atalaya, en la región Ucayali.

CRISIS

Disminuye a niveles récord reserva de agua dulce que abastece a Montevideo

La crisis por la falta de agua no da tregua en Uruguay luego de que el Gobierno confirmara la disminución en el consumo del líquido en la capital Montevideo y su área metropolitana.

En medio de una fuerte sequía que azota a la nación suramericana, el suministro de agua dulce en la presa Paso Severino, que abastece a la ciudad, ha disminuido aún más, alcanzando uno de los niveles más bajos en la historia de la región. También es histórico el poco caudal del río Santa Lucía, desde donde se solía tomar el agua para la planta potabilizadora que abastece a cerca de la mitad de la población nacional.

Y a pesar de los esfuerzos de las autoridades por no cortar el suministro, el agua que llega a los hogares ya no es considerada potable. En ese sentido, se cumple casi una semana de la declaración de emergencia hídrica, una medida que le permite a la Administración de Luis Lacalle Pou tomar medidas extraordinarias para paliar la crisis, como por ejemplo aumentar el nivel de cloruro de sodio por litro de agua al doble.

La prolongada falta de lluvias y la abrupta caída de las reservas obligó a las autoridades a recurrir al estuario del Río de la Plata para mezclar su agua con la poca que queda almacenada, la cual es mucho más salada que la de los cauces interiores del país debido a su cercanía a la desembocadura en el océano Atlántico.

En ese contexto, el Gobierno recomienda que el líquido que sale del grifo no sea consumido por personas hipertensas, con insuficiencia cardíaca o renal. Sin embargo, son muchos los montevideanos que no padecen tales inconvenientes y que de todas formas prefieren beber agua embotellada ante el temor de posibles complicaciones en su salud.



PESE A QUE VA CONTRA LA CONSTITUCIÓN

Bukele confirma postulación para el 2024 en El Salvador

El partido oficialista Nuevas Ideas confirmó que el presidente de El Salvador, Nayib Bukele, volverá a presentarse en las elecciones generales del próximo año.

La postulación, que fue ratificada la noche del domingo, está rodeada por una fuerte polémica debido a su legalidad, ya que la Constitución del país sudamericano prohíbe expresamente la reelección, pero los magistrados –cuya designación fue facilitada por el partido oficialista– emitieron una resolución que habilita a Bukele para presentarse.

"Finalizando el día, comunicamos al pueblo salvadoreño que el presidente y el vicepresidente [Félix Ulloa] ya están inscritos como precandidatos (...) en el partido más grande de la historia de El Salvador. Las Nuevas Ideas son invencibles", anunció la organización política en sus redes sociales al mostrar las solicitudes de registro.

Bukele y Ulloa participarán primero en las elecciones internas que Nuevas Ideas llevarán a cabo el próximo 9 de julio y en la que también se elegirán a los candidatos a diputados del Parlamento Centroamericano y de la Asamblea Legislativa, y a consejeros municipales.

La controversia estalló en septiembre de 2021, cuando cinco magistrados de la Sala de lo Constitucional emitieron una sorpresiva resolución que permite la reelección, con el argumento de que solamente "el pueblo" tiene la potestad de decidir si quiere o no que el presidente continúe en su cargo.

Tras sus declaraciones desde la cárcel

Esposa de Alves hace una polémica reflexión

La modelo española se expresó a través de sus redes sociales tras la entrevista del futbolista y apuntó contra los medios locales. "Quiero hablar una cosa, estoy muy cansada. Yo no he dicho que no me importe más Daniel. No he dicho que quiera alejarme de él. Nada más he dicho que no me importa lo que digan los medios de comunicación", remarcó.

TEXTO: INFOBAE.COM

Cinco meses después de su detención, Dani Alves dio su primera entrevista desde prisión y las declaraciones, en las que negó haber abusado sexualmente de una joven en el baño de la discoteca Sutton de Barcelona, recorrieron el mundo.

En la misma conversación, que mantuvo con la periodista de La Vanguardia Mayka Navarro, también hizo referencia a su todavía esposa Joana Sanz, sobre quien aseguró que es a la única persona que debe pedirle perdón: "La ofensa es pública y ella merece esas disculpas públicas. Le agradezco todo lo que está haciendo por mí. La quiero y este tiempo en prisión he pensado mucho en nuestro matrimonio".

Tras sus palabras, la modelo española volvió a aparecer en el foco de los medios pese a su intención de alejarse y, recientemente, decidió pronunciarse en sus redes sociales para acabar con los rumores y las mentiras.

"Quiero hablar una cosa, estoy muy cansada. Yo no he dicho que no me importe más Daniel. No he dicho que quiera alejarme de él. Nada más he dicho que no me importa lo que digan los medios de comunicación", remarcó.

Es que después de la nueva aparición de Dani Alves, la periodista de El Programa de Ana Rosa, Leticia Requejo, comentó que Joana estaba muy disgustada de volver a estar en el centro de la escena mediática y aseguró que le dijo: "Yo no quiero saber nada de Dani Alves. Paso totalmente, que Dani haga, deshaga y hable lo que le apetezca".

En su descargo público, a través de Instagram, Sanz también aclaró: "Quiero alejarme de esto, no de él. Estaré a su lado. Una relación es una cosa, pero él es mi familia. Son ocho años juntos, por lo tanto, estaré a su lado. Guste o no guste. Dejen de hablar de la vida de los demás".

Además de contar su lado de la historia, en la extensa entrevista que protagonizó,



Dani Alves explicó: "Lo primero que quiero hacer es aprovechar esta entrevista para pedir perdón a la única persona a la que tengo que pedir perdón, que es mi mujer, Joana Sanz. La mujer con la que me casé hace ocho años, con la que sigo casado, y con la que espero seguir viviendo toda mi vida".

Cabe recordar que el brasileño dio hasta cuatro versiones diferentes de los hechos. Sobre ese cambio de declaraciones, reconoció que fue para intentar tapar la infidelidad que había cometido a finales del año pasado, ya que pasó de no conocer a la supuesta víctima (en su primera exposición) a confirmar que hubo relaciones sexuales consentidas (en la última).

"Si alguien ha amado alguna vez de verdad, si ha conocido, como yo, el amor verdadero, sabrá que por conservar ese amor, uno hace cualquier cosa. Y yo mentí. Tuve miedo de perder a Joana y por eso mentí. Luché a la desesperada por salvar mi matrimonio de una infidelidad, sin importarme las consecuencias que estoy pagando. Mentí, pero en cuanto le pude contar a mi mujer lo que había pasado realmente aquella noche y le pedí perdón, quise declarar otra vez y contar la verdad", aseguró.

CON UN SIMBÓLICO ACTO

Cristina Fernández y Massa arrancan la campaña del peronismo en Argentina

La vicepresidenta de Argentina, Cristina Fernández de Kirchner, encabezó ayer un acto junto al ministro de Economía, Sergio Massa, dos días después de que se oficializó su candidatura a presidente por el frente Unión por la Patria (UP).

Los funcionarios del gobierno argentino anunciaron la "recuperación" de uno de los aviones usados para los 'vuelos de la muerte' durante la última dictadura (1976-1983), que llegó el sábado tras ser repatriado desde Estados Unidos.

La aeronave Skyvan PA-51 será enviada al Museo de la Memoria de la exEscuela de Mecánica de la Armada (ESMA), que funcionó como un centro clandestino de detención y tortura.

"Si algo nos permite este avión, que no es más que un símbolo de la oscuridad de la Argenitna, tenerlo acá, llevarlo al museo, mostrárselo a los argentinos, es visibilizarlo al mundo y seguir visibilizando la idea de que en la Argentina nunca más podemos recorrer las páginas de oscuridad de nuestra historia. Nos va a permitir consolidar el camino democrático", dijo Massa en su primer discurso como candidato.

El evento se enmarcó en el inicio de la campaña hacia las elecciones primarias del próximo 13 de agosto, y fue la primera aparición pública del candidato "de unidad" que sorpresivamente anunció el peronismo el viernes por la noche, cuando faltaban solo 24 horas para la fecha límite de presentación de las listas.

La decisión dejó algunos sinsabores en los sectores más duros del kirchnerismo, que apoyaban la postulación del ministro del Interior, Eduardo 'Wado' de Pedro.

En su discurso, la exmandataria y líder del peronismo explicó que la elección de Massa como único candidato del espacio fue tomada con el consenso de los gobernadores, quienes preferían evitar la competencia entre varios dirigentes del partido, como De Pedro y el embajador en Brasil, Daniel Scioli.

Con la figura de Sergio Massa al frente de las boletas de UP, el peronismo aspira a atraer el voto del electorado de centro, ante el crecimiento de los candidatos de la derecha en las encuestas. Además, remarcó que ella, la candidata que "más mide" dentro del peronismo, está "proscripta" por la condena en la Justicia, "más allá de los tecnicismos".

EN CHILE

Dos muertos y 10.000 personas aisladas por las inundaciones

Las lluvias más fuertes en los últimos 30 años registradas en la zona centro y sur de Chile han dejado hasta este lunes dos muertos, tres desaparecidos y cerca de 10.000 personas aisladas, principalmente en territorios rurales. Además, imágenes de ríos desbordados, puentes dañados, caminos interrumpidos y pasos fronterizos cerrados. El Gobierno de Gabriel Boric decretó el fin de semana zona de catástrofe desde la Región de Valparaíso hasta la del Biobío, a 450 kilómetros al sur de Santiago. La intensidad de las precipitaciones ha disminuido, pero la nieve se está dando a una altitud más baja, por lo que el riesgo de remoción de masas y aluviones aumenta.

En una de las zonas más afectadas es el municipio de Licantén, de unos 6.600 habitantes, en la región agrícola y ganadera del Maule, a 270 kilómetros al sur de la capital. El desborde del río Mataquito dejó bajo el agua a viviendas, locales comerciales y el principal hospital de la zona -los pacientes fueron evacuados a tiempo-. El municipio lleva tres días sin luz ni agua.

El presidente Boric visitó ayer a los afectados y se comprometió a la reconstrucción del hospital, lejos del borde del río. Mientras tanto, el Gobierno levantará uno de emergencia gestionado por Carabineros.

"Hay muchas (casas) que se van a poder recuperar, otras de madera que va a ser más difícil, por lo tanto, esto es una tarea que va a demorar un buen tiempo", sostuvo el mandatario chileno.

Tras sufrir un dolor en el pecho en pleno partido

Figura de la Juventus afirma que sintió morir en el campo

Wojciech Szczęsny reveló el malestar que sufrió durante el duelo frente al Sporting de Lisoba por Europa League en el que debió salir reemplazado antes del final del primer tiempo.

TEXTO: INFOBAE.COM

Dos meses después de lo que fue su extraña salida del campo a tres minutos del final del primer tiempo del partido entre la Juventus y el Sporting de Lisboa por los cuartos de final de la Europa League, el arquero de la Vecchia Signora, Wojciech Szczęsny, reveló la dramática situación que vivió y el susto que sufrió mientras disputaba el partido.

El encuentro transcurría con normalidad en Turín cuando el polaco de 33 años, visiblemente aturdido y llevándose la mano al pecho, le pidió a uno de sus compañeros que llamara rápidamente a las asistencias médicas.



"Estaba por ejecutarse un tiro de esquina antes de que tuviera un ataque de pánico. Le dije a Arek (Milik): 'Llama al médico porque hay algo mal con mi corazón'. Arek me miró y en ese momento sacaron el córner. Luego, pasaron unos tres o cuatro minutos, el balón volvió a salir al córner y para entonces mis ojos estaban completamente blancos", recordó Szczęsny en diálogo con el canal de Youtube Foot Truck.

En esa ocasión, antes de que se pusiera en juego el balón, el arquero llegó a hablar con otro de sus compañeros: "Le dije a Locatelli que necesitaba un médico. Me dijo, después, que me miró y vio que tenía lágrimas en los ojos. Ni siquiera me preguntó algo más, pero cuando lo llamé, inmediatamente llamó al médico porque sabía que algo estaba mal".

"Pensé que me estaba muriendo en el campo. Sentí un latido muy fuerte del corazón. No rápido, no sentí ninguna arritmia, pero sí un latido muy fuerte", aclaró el ex arquero del Arsenal, trazando una diferencia con lo que recientemente le ocurrió a Sergio Kun Agüero, quien se vio obligado a poner punto final a su carrera profesional.

Aquel 13 de abril, el polaco salió reemplazado por el italiano Mattia Perin y el encuentro acabó en victoria para los italianos por 1-0 (2-1 en el global). En la última edición de la Europa League, los bianconeri cayeron frente al Sevilla en las semifinales del torneo (3-2 en el global) y se quedaron en las puertas de disputar la final de la competición internacional ante la Roma.

En lo que respecta al polaco, tras los chequeos médicos correspondientes, pudo continuar defendiendo los tres palos durante el resto de la temporada, alcanzando 40 partidos disputados entre todas las competencias y manteniendo el arco en cero 19 enfrentamientos.

UN TROFEO PARA UNA SUBASTA

El gran gesto de Messi para con Neymar

En medio de la polémica en la que se vio sumergido Neymar, tras montar una fiesta en el lago privado de su mansión en Mangaratiba, el astro brasileño volvió a ser noticia, pero esta vez por una causa solidaria, después de llevar a cabo la tercera edición de la subasta del Instituto Neymar Jr.

Camisetas, pelotas, y muchos otros objetos estuvieron a disposición de los compradores, incluso un premio de Lionel Messi. Es que el rosarino le regaló el trofeo que recibió de Nasser Al-Khelaifi en su último partido con la camiseta del Paris Saint Germain.

A principios de junio, el presidente de la institución francesa decidió entregarle una distinción a La Pulga después de haber vestido los colores del PSG durante dos años y haber sido uno de los más destacados del plantel. Las cuentas oficiales del club compartieron ese momento en donde se pudo ver el galardón: un 30 dorado.

Ahora, sin embargo, ese premio le pertenece íntegramente al streamer brasileño Casimiro, quien terminó consiguiéndolo después de pujar en la subasta con 158 mil euros. En las imágenes del video promocional que compartió la página oficial de la fundación se lo pudo ver con el trofeo en alto.

NUEVO SISMO EN EL PSG

Desde Catar dieron ultimátum a Mbappé para que firme extensión de su contrato

Kylian Mbappé debe tomar una decisión respecto a su futuro en el París Saint Germain y desde Doha han ratificado el ultimátum para que el delantero de 24 años firme una extensión de su contrato más allá del 30 de junio de 2024. De lo contrario, el presidente del club francés, Nasser Al-Khelaifi tiene decidido venderlo en este mercado de pases para obtener dinero a cambio de su ficha.

El goleador del Mundial de Catar 2022 está firme en su determinación de jugar en PSG hasta el final de su vínculo y luego quedarse en condición de jugador libre para fichar en el club que desee. Esta idea se contrapone claramente a las intenciones de los dueños del parisino y en Catar ya bajó la orden que sino resuelve este ítem se le buscará un nuevo destino y a cambio del valor de su pase, estimado en no menos de 200 millones de euros.

La situación comienza a tornarse incómoda en un equipo que está en etapa de reconstrucción en vísperas de una nueva temporada, ya sin Lionel Messi y con la incertidumbre de si continuará Neymar, más allá de que se haga cargo del plantel el español Luis Enrique. De hecho, según publicó el diario francés Le Parisien, Al-Khelaifi dio explicaciones sobre la postura del club a la madre de Mbappé, Fayza Lamari. La idea es que para el beneficio de todas las partes la situación de se resuelva lo antes posible. Si el futbolista estrella se queda, el PSG podrá continuará con el proyecto deportivo en el que Kiki es el núcleo. En el caso que elija marcharse en 2024, el plan deberá dar un giro.

La realidad es que aún no se ha fijado un plazo límite para que Mbappé revea si quiere extender el contrato, pero el objetivo inicial era que había tiempo hasta el 31 de julio. Si acepta agregar un año más a lo firmado podría hacerlo más tarde de esa fecha, en términos y condiciones que deberán renegociarse. En caso que el atacante continúe con su postura, PSG pasará a la fase de buscar un comprador. Real Madrid suena como la opción más viable, más allá de que Florentino Pérez podría aguardar a que se termine el contrato y poder sumarlo sin pagar por su ficha.

ESPAÑA

Barcelona hace oficial el fichaje de Gündogan

Lo que era un secreto a voces ya es una realidad. Ilkay Gündogan es nuevo jugador del FC Barcelona. El futbolista alemán de origen turco llega al club catalán con la carta de libertad una vez acabada su vinculación con el Manchester City, club con el que ha ganado Liga, Copa y Champions esta temporada. Firma por dos temporadas con una opcional en función del número de partidos disputados y su claúsula de rescisión es de 400 millones de euros.

El Barza de hace con los servicios de un futbolista capaz de generar espacios entre líneas y llegar al área rival con asiduidad. Pilar fundamental del City del triplete, Gündogan cierra su etapa cityzen cuando esta se encontraba en pleno apogeo. "Es tan inteligente y tan competitivo. Créanme, es uno de los mejores jugadores que he entrenado en mi carrera. Es de primera clase", llegó a decir Guardiola sobre el nuevo jugador del Barza que ha rechazado la oferta de renovación con su club y los cantos de sirena de Arabia por ser jugador culé.

De esta forma, Gündogan se convierte en la primera incorporación para el curso que viene. Un fichaje de talla mundial y a coste cero para un club que debe mirar con lupa toda operación económica. Sus arcas no están para demasiados dispendios. Xavi ya tiene al futbolista capaz de dar el salto de calidad en la medular. Pese a ello, no será la última incorporación para dicha zona del campo.

En el cierre del grupo D de la Libertadores

The Strongest por el milagro y River va por el pase a octavos

El 'Millonario' será local y asoma como favorito para pasar de ronda, pero sabe que no debe descuidarse, en un cuadrangular que fue bautizado, con justicia, como el 'grupo de la muerte'.

TEXTO: REDACCIÓN

En el cierre del Grupo D de la Copa Libertadores de América, The Strongest buscará el milagro enfrentando en el Monumental a River Plate, equipo que viene en racha positiva y que busca el pase a los octavos de final de este torneo. Si quiere pasar a la siguiente fase, el equipo atigrado tiene que derrotar al "Millonario", caso contrario, se habrá acabado su andadura en este torneo. El encuentro está programado para las 20 horas de Bolivia.

El equipo argentino depende de sí mismo para seguir en carrera, ya que un triunfo le dará el boleto a la siguiente fase, sin necesidad de estar atento a lo que suceda en el Maracaná entre brasileños y peruanos, pero un empate lo hará aguardar a que Sporting Cristal no gane su cotejo, o bien que esa igualdad no sea con varios goles de por medio.



Del otro lado, al Tigre del altiplano no le sirve más que la victoria, pero si el Cristal gana su duelo, los aurinegros tendrán además que imponerse por dos o más goles de distancia para tener una mejor diferencia de gol que Fluminense.

El panorama de ambos equipos en las últimas horas también es disímil, porque River viene de ganar a Instituto (3-1) y sacar una ventaja de diez puntos como líder de la Liga argentina a seis fechas del final, y empieza a palpitar una consagración temprana, además de llevar 10 victorias seguidas en el estadio Monumental.

The Strongest también llega como puntero en el torneo boliviano, pero el pasado fin de semana sufrió una fuerte caída por 6-3 ante Nacional de Potosíen el estreno del DT Ricardo Formosinho, exayudante de José Mourinho en Porto, quien asumió en reemplazo del argentino Claudio 'Pampa' Biaggio.

Por el lado local, un cambio seguro será en la defensa, donde el DT Martín Demichelis deberá elegir entre Emanuel Mammana y el paraguayo Robert Rojas para reemplazar a Leandro González Pírez, que sufrió una lesión muscular ante Instituto, mientras que Enzo Pérez podría volver al mediocampo por Pablo Solari.

El encuentro se jugará desde las 20H00 de Bolivia y será arbitrado por el uruguayo Gustavo Tejera.

Posibles formaciones:

River: Franco Armani - Milton Casco, Paulo Díaz, Emanuel Mammana o Robert Rojas y Enzo Díaz - Enzo Pérez y Rodrigo Aliendro - Nicolás De la Cruz, Nacho Fernández y Esequiel Barco - Lucas Beltrán. DT: Martín Demichelis.

The Strongest: Guillermo Viscarra - Saúl Torres, Gonzalo Castillo, José María Carrasco o Adriano Jusino y Carlos Roca en defensa – Luciano Ursino, Alvaro Quiroga, Michael Ortega y Fabricio Quaglio - Enrique Triverio y Eugenio Isnaldo o Jaime Arrascaita. DT: Ricardo Formosinho.

BUSCAN SU REEMPLAZANTE

Brasileño Gabriel Poveda se va de Bolívar pese a deseo de quedarse

Gabriel Poveda dejará esta semana La Paz para emprender regreso a Brasil, el delantero anunció, antes de que lo hiciera Bolívar de forma oficial, que no va más por decisión del entrenador español, Beñat San José. El jugador señaló que su intención era quedarse a cumplir su contrato hasta final de año, pero que está de por medio la decisión del DT.

Beñat San José había apuntado en una conferencia de prensa previa que Poveda no se adaptó al fútbol boliviano y que su rendimiento no había sido el esperado. Respecto a estas declaraciones el brasileño respondió:

"Decir que no me adapté sería muy superficial, hay muchas cosas envueltas, yo quería quedarme y cumplir mi contrato, porque sé de mi potencial y sé lo que podía dar en la cancha", señaló Poveda en declaraciones al programa radial La Red Deportiva de La Paz.

El delantero, que llegó a Bolivia con el cartel de haber sido el goleador de la serie B de Brasil, estuvo el domingo como espectador en el estadio Hernando Siles para ver al partido de Bolívar ante Real Santa Cruz y despedirse de la hinchada.

"La decisión está tomada, hoy estoy acá como hincha apoyando a mis compañeros, ya solo estoy esperando mis papeles para oficialmente no ser jugador de Bolívar, mi destino es muy probable que esté en Brasil", señaló.

Ahora Bolívar busca reemplazante para Poveda y el que más ha sonado en las últimas horas es un viejo conocido: el también brasileño Fran Da Costa, que está por rescindir contrato con el Atlético Nacional de Colombia.

Bolívar es uno de los equipos con más salidas a mitad de temporada, ya se fueron a Blooming: Tonino Melgar, Luis Haquín, Moisés Villarroel; Roberto Carlos Fernández está cerca de irse a Rusia.

La academia celeste visita a Palmeiras por Copa Libertadores este jueves en un partido al que ambos están clasificados y lucharán por el primer lugar del grupo C.

NO PUEDE HABILITAR REFUERZOS

Blooming honró la deuda con el técnico Thiago Leitao

La dirigencia de Blooming cumplió con el pago de la deuda que el club sostenía con el entrenador Thiago Leitao, ganándole la pulseta en tribunales, ya que el brasileño reclamaba un monto superior a lo que determinó el fallo de FIFA.

Según el comunicado oficial de la academia, la institución cumplió con el fallo del tribunal de fútbol de la FIFA, que conminó a los celestes a pagar la deuda por sueldos devengados con el entrenador.

Según la información a la que accedió Unitel, el monto cancelado por Blooming fue de 36.210 dólares, cifra menor a la que reclamaba Leitao en tribunales (192.000 dólares).

Finalmente, el club celeste se deshizo de la deuda con Thiago Leitao y la FIFA dio por cerrado el caso.

Esperan respuesta

En Blooming siguen esperando respuesta del TAS, para ver si podrán o no habilitar de forma provisional a los cuatro refuerzos contratados en este mercado de pases.

Hasta el momento, los jugadores Luis Haquin, Moisés Villarroel, Marc Enoumba y Carlos Melgar no fueron inscritos para disputar los partidos de la División Profesional, debido al conflicto en tribunales que sostiene la academia con Jefferson Tavares.

La dirigencia seguirá esperando respuesta del TAS, para ver si puede inscribir a sus contrataciones.

Edictos Legales

La Estrella del Oriente

CUERPO B

Santa Cruz de la Sierra
Martes 27 de
Junio de 2023

COMUNICADO

La Dirección Departamental del **SERECI- SANTA CRUZ,** comunica a la opinión Pública que **EL SR. ELADIO RUBEN ROCA CLAROS** cuenta con un registro de Nacimientos:

Con los siguientes datos:
Nombre: **LUCIANO MIGUEL**
Apellido Paterno: **EGUEZ**
Apellido Materno: **MORENO**
Fecha de nacimiento: **29/09/1974**
Nombre del Padre: **GERMAN EGUEZ SOLICITA LA COMPLEMENTACIÓN A LUCIANO GERMAN EGUEZ MOLINA**
Nombre de la Madre: **ALVIZ MORENO SOLICITA LA COMPLEMENTACIÓN A CLORIS MORENO MOLINA**

Por lo que en el marco de la Ley 018/2010, Art. 71 y 73 y el Reglamento de Rectificación, Cambio, Complementación, Ratificación, Reposición, Cancelación y Traspaso de Partidas del Registro Civil por la Vía Administrativa, aprobado mediante Resolución Administrativa **TSE-RSP N° 080/2012** Tribunal Supremo Electoral, el sr. **ELADIO RUBEN ROCA CLAROS** ha solicitado **EL CAMBIO DE MI NOMBRE DE LUCIANO MIGUEL A MIGUEL LUCIANO Y COMPLEMENTACIÓN DE LA FILIACIÓN PATERNA Y MATERNA DEL INSCRITO** del registro de nacimiento en la vía administrativa por lo que comunica a Terceros Interesados que conozcan causales con motivos de oposición a la pretensión a presentarla por Escrito ante la Dirección Departamental del **SERECI-SANTA CRUZ**, en la Secretaria de Dirección, ubicada en la Calle Andrés Ibáñez N° 150, en el plazo de 15 días calendario, a partir de la fecha de la presente publicación.

OP-0014485-27-Jun.

COMUNICADO

La Dirección Departamental del **SERECI- SANTA CRUZ**, comunica a la opinión Pública que: el Sr. **DENY LEYTON VILLARROEL** cuenta con el registro de Nacimiento: Con los siguientes datos:

PRIMER REGISTRO
Nombre: **DENY LEYTON**
Apellido Paterno:
Apellido Materno: **VILLARROEL**
Fecha de nacimiento: **19/08/2003**
Nombre del Padre:
Nombre de la Madre: **MARIA ELENA VILLARROEL TRIGO**

Por lo que en el marco de la Ley 018/2010, Art. 71 y 73 y el Reglamento de Rectificación, Cambio, Complementación, Ratificación, Reposición, Cancelación y Traspaso de Partidas del Registro Civil por la Vía Administrativa, aprobado mediante Resolución Administrativa **TSE-RSP N° 080/2012** Tribunal Supremo Electoral, el Sr. **DENY LEYTON VILLARROEL**, ha solicitado la C**ORRECCIÓN DE DATOS EN SU PARTIDA DE NACIMIENTO, ASI MISMO QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:**

Nombre: **DENY LEYTON**
Apellido Paterno: **CLAROS**
Apellido Materno: **VILLARROEL**
Fecha de nacimiento: **19/08/2003**
Nombre del Padre: **JOEL CLAROS GARCÍA**
Nombre de la Madre: **MARÍA ELENA VILLARROEL TRIGO**

En la vía administrativa por lo que comunica a Terceros Interesados que conozcan causales con motivos de oposición a la pretensión a presentarla por Escrito ante la Dirección Departamental del **SERECI-SANTA CRUZ,** en la secretaria de Dirección, ubicada en la Av. Radial 27 4to Anillo, en el plazo de 15 días calendario, a partir de la fecha de la presente publicación.

OP-0014481-27-Jun.

COMUNICADO

La Dirección Departamental del **SERECI- SANTA CRUZ**, comunica a la opinión Pública que **RONALD MARIO AVILA MONTAÑO** cuenta con dos registros de Nacimiento:

El primero con los siguientes datos:
Nombre: **RONALD MARIO**
Apellido Paterno: **AVILA**
Apellido Materno: **MONTAÑO**
Fecha de nacimiento: **07/10/1982**
Nombre del Padre: **MARIO AVILA CÉSPEDES**
Nombre de la Madre: **SOFIA MONTAÑO CHILO**

El segundo con los siguientes datos:
Nombre: **RONALD**
Apellido Paterno: **AVILA**
Apellido Materno: **MONTAÑO**
Fecha de nacimiento: **07/10/1982**
Nombre del Padre: **MARIO AVILA CESPEDES**
Nombre de la Madre: **SOFIA MONTAÑO CHILO**

Por lo que en el marco de la Ley 018/2010, Art. 71 y 73 y el Reglamento de Rectificación, Cambio, Complementación, Ratificación, Reposición, Cancelación y Traspaso de Partidas del Registro Civil por la Vía Administrativa, aprobado mediante Resolución Administrativa **TSE-RSP N° 080/2012** Tribunal Supremo Electoral, **RONALD MARIO AVILA MONTAÑO** ha solicitado la cancelación de la **SEGUNDA** partida y dejar vigente la **PRIMERA** en la vía administrativa del registro de nacimiento por lo que comunica a terceros Interesados que conozcan causales con motivos de oposición a la pretensión a presentarla por escrito ante la Dirección Departamental del **SERECI-SANTA CRUZ**, en Secretaria de Dirección, ubicada en la Calle Andrés Ibáñez N° 150, en el plazo de 15 días calendario, a partir de la fecha de la presente publicación.

OP-0014477-27-Jun.



Licitación Pública N° 5000003858

Se convoca a recabar el Documento Base de Contratación (DBC) del sitio **www.ypfbtransporte.com.bo/pc/lic/SitePages/Inicio.aspx,** de acuerdo con los datos:

Objeto de la Licitación: "MANTENIMIENTO MAYOR ESCAPE TC-A. TC-C ESTACIÓN CAIGUA"

Número de Convocatoria: 5000003858

Teléfono: (591) 356 6314

Correo para Consultas: susy.miranda@ypfbtransporte.com.bo

DBC: Estará disponible a partir del día martes 27 de junio de 2023

Presentación y Apertura de Propuestas: Se especifica en el DBC.

Las empresas que deseen participar deben necesariamente estar registradas en nuestra base de datos de proveedores. Consultas al correo: registro.actualizaciónproveedores@ypfbtransporte.com.bo

Santa Cruz – Bolivia

OP-19085-27Jun

AVISO DE REMATE

(SEGUNDA AUDIENCIA DE REMATE)

LA SEÑORA JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL DECIMO CUARTO DE LA CAPITAL, DRA. VALERIA MUNGUIA AGUILERA.- HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR JACKELINE GUZMAN VERDUGUEZ CONTRA SILVIA NATIVIDAD RICALDI ROSSI, mediante auto de 07 de junio de 2023, saliente a fs. 157, se ha señalado segunda audiencia de Remate en pública subasta para el **DÍA VIERNES 04 DE JULIO DE 2023, A HORAS 10:00 a.m.**, del inmueble embargado a fs. 13 de obrados, vivienda, ubicada en la Zona El Pary, Uv. 29, S/N, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, con una superficie de 496 Mts2, de propiedad de **SILVIA NATIVIDAD RICALDI ROSSI**, registrado en oficinas de Derechos Reales de Santa Cruz, bajo el folio con matrícula 7.01.1.99.0023943, el remate se realizará con la rebaja de ley del 20% de su valor pericial, es decir la suma que asciende a **$us. 305.846,17.- (TRESCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 17/100 DÓLARES AMERICANOS).** Los interesados en el remate deberán concurrir el día y hora señalada, muñidos de su depósito judicial del 20% de la base del remate.-
LUGAR DEL REMATE.- El remate se llevará a cabo en la Auxiliatura del Juzgado Público Civil y Comercial Décimo Cuarto de la Capital Ubicado en la Calle Florida #569, entre Av. Cañoto y Calle Sarah, (Hotel Alaska), oficina 216, para el efecto se ha designado como Martillera a Nedenka Dávila Antezana, Martillero Judicial No. 3 de este Distrito Judicial.

Santa Cruz de la Sierra, 23 de Junio de 2023.

OP-0014484-27-Jun.

AVISO DE PRIMER REMATE

Exp. 451/22

LA DRA. ANGELA PATRICIA HIRA RAMIREZ - JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 11° DE LA CAPITAL
HACER SABER QUE: dentro del proceso **COACTIVO** seguido por **FREDDY ROCABADO RODRIGUEZ** contra **MARIA ROSA MENDEZ FERRUFINO,** mediante auto de fecha 23 de junio del 2023, se ha señalado primera audiencia de subasta y remate del inmueble dado en garantía y embargado en el presente proceso. LOTE DE TERRENO, ubicado en la zona Zona Sud Uv. N° 49, Mza. N° 35, Lote N° 55, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra - Santa Cruz, con una superficie de 412,5 Mts2, de propiedad de **MARIA ROSA MENDEZ FERRUFINO**, con Código Catastral N° 022149055, registrado en oficinas de Derechos Reales de Santa Cruz, bajo el folio con matrícula 7.01.1.99.0138244. El mismo que se rematara en base al avaluó pericial aprobado en la suma de **168.487.98 $us. (CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE 98/100 DÓLARES AMERICANOS.),** situación impositiva ADEUDA LA GESTIÓN 2021 - 2022, presenta los siguientes gravámenes:
- ASIENTO 2: GRAVAMEN HIPOTECA, A FAVOR DE FREDDY ROCABADO RODRÍGUEZ
- ASIENTO 3: ANOTACIÓN PREVENTIVA JUICIO COACTIVO, A FAVOR DE FREDDY ROCABADO RODRÍGUEZ

Para tal fin notifíquese a las partes y acreedores, siendo designado como Martillero a la Dra. Arminda: Robles Pinto, Martillera Judicial N° 28.

LUGAR Y FECHA DE REMATE
El remate se llevará a cabo en el juzgado Publico Civil y Comercial 11° de la Capital, Ubicado en la calle La Paz Entre Calles Warnes y Ñuflo De Chávez primer piso de esta ciudad, el día **LUNES, 24 DE JULIO DE 2023, A HORAS 9:00 AM**, los interesados en el presente remate, concurrirán al juzgado antes mencionado, en el día y hora señalada, portando su depósito judicial por el valor de 20% sobre la base del remate del inmueble a la orden del mismo juzgado de conformidad con circular N° 251/15.

Santa Cruz 23 de junio del 2023

OP-19086-27-Jun.

AVISOS NOTABLES

EXTRAVIO

FORMALIZO DENUNCIA EN FORMA PREVENTIVA POR EL EXTRAVIO DE MI **DIPLOMA DE BACHLLER EN HUMANIDADES** A MI NOMBRE **"ESTER ORELLANA FIGUEROA",** OTORGADO POR LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN SANTA CRUZ, GESTION **2016**, GESTIÓN **1995**, CON NRO. **151883** SERIE **"F",** HECHO SUSICTADO EN CIRCUNSTANCIAS NO DETERMINADAS, MOTIVO POR EL CUAL FORMALIZO DENUNCIA PARA FINES CORRESPONDIENTES.

OP-0014438-26.27-Jun.

ROBO DE VEHÍCULO Y DOCUMENTACIÓN

Formaliza denuncia en contra de Autores, Coautores, Cómplices, Encubridores y Receptores por el delito de **ROBO DE VEHICULO**, clase automóvil, marca **toyota**, color, **blanco**, placa **1037ZIG**, chasis **EP715195183**, modelo **1986**, de su propiedad, Hecho ocurrido en circunstancias que el denunciante había dejado estacionado el motorizado en la acera vía pública del Z/LAS AMERICAS 7MO ANILLO AV/MARCELO QUIROGA SANTA CRUZ B/CAMINERO 5 DE OCTUBRE C/2 NRO 200 FRENTE COMISARIO POLICIAL EL CAMINERO, motorizado que había dejado con todas las puertas aseguradas, por el lapso de 15 minutos aprox. mientras se encontraría almorzando en el interior de su residencia ubicada en la dirección arriba mencionada y de pronto escucho el encendido del motor de su vehículo razón por el cual salió a verificar logrando observar que el motorizado objeto de la presente denuncia se alejaba a gran velocidad del lugar con dirección a la z/ palmasola,: Razón por lo que solicita que se investigue el presente caso.

OP-0014492-27.28.29-Jun.

EDICTO DE PRENSA

PARA EL SR. ROGELIO CECILIO MAMANI ZABALETA

DENTRO DEL PROCESO DE ASISTENCIA FAMILIAR. SEGUIDO POR ELSA URIONA CARLOS. EL DR. CALIXTO RODRÍGUEZ ZURITA, TUEZ PUBLICO DE FAMILIA N° 10 DE LA CAPITAL, HACE CONOCER LAS SIGUIENTES ACTUACIONES PROCESALES JUZGADO PÚBLICO 10° DE FAMILIA DE LOS LOTES DE ESTA CIUDAD SOLICITO LA CONMINATORIA Exp. 380/2011 NUREJ: 201127581 Otrosí.- ELSA URIONA CARLOS, mayor de edad, soltera de ocupación labores de casa, con C.I. Nro. 9429717 S.C. Hábil por ley, con generales de ya conocidos, ante los respetos de su digna Autoridad, solicito, expongo y pido. Señor Juez, toda vez que se presentó la liquidación de la asistencia familiar y en fecha 17 y 24 de marzo del presente año se notificó por edicto de prensa, debiendo pronunciarse en el plazo de tres días, vencido el plazo y ai no pronunciarse SOLICITO se apruebe y se conmine a pago hasta el tercer día, amparado en el art. 415 núm. I, II, y III, del Código de las familias y del Proceso Familiar. Santa Cruz, 12 de abril del 2023. Otrosí 1ro.- Domicilio procesal en la calle charcas A, 06 de abril 2023. Toda vez que el demandado ha sido notificado legalmente en fecha 27 de junio del 2019, en su domicilio real conforme consta en Fs. 84, con la liquidación que antecede de Fs. 82, y su proveído de Fs. 83 de obrados donde el obligado adeuda la suma de Bs. 13.200 por conceptos de asistencia familiar devengadas, siendo legalmente notificado el obligado contesta la mencionada liquidación a fs. 87 A Fs. 157 la demandante solicita la aprobación de la liquidación conforme lo establece el Art. 415-II de la ley 603 En aplicación al Art. 415-II de la ley 603, se aprueba la liquidación mencionada de Fs. 145 a Vlta., y se conmina al obligado ROGILIO CECILIO MAMANI ZABALETA para que al tercer día de su legal notificación cancele la suma de Bs. 29.250 por asistencia familiar devengada, bajo prevenciones de la ley en caso de incumplimiento. Exp.: 380-11.- Fdo. Ilegible.- Dr. Calixto Rodríguez Zurita Juez Publico de Familia N° 10 de la Capital.- Fdo. Ilegible.- Verónica Cespedes León Auxiliar del Juzgado Público de Familia N° 10 de la Capital. - Santa Cruz de la Sierra - Bolivia.---

Santa Cruz de la Sierra, 19 de junio del 2023

OP-0014486-27-Jun.

EDICTO DE PRENSA

PARA EL DEMANDADO: FLORENTINO QUIROZ VEGA Y PRESUNTOS PROPIETARIOS

La Dra. NELLY VEGA BARRIGA - JUEZA PUBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL 29 DE LA CAPITAL.- HACE SABER: Que dentro de la demanda ORDINARIA DE USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA seguido por JAIME TERRAZAS ORTUÑO con C.I. 1962348-SC.- contra FLORENTINO QUIROZ VEGA Y PRESUNTOS PROPIETARIOS del inmueble ubicado en Zona Oeste, UV. 56 Mza. 15 lote s/n.- a la fecha se han producido las siguientes actuaciones judiciales que a continuación se detallan.- FORMALIZACIÓN DE DEMANDA A FS.59 Y FS. 60.- PETITORIO.- En la vía del proceso ORDINARIO DE USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA solicitamos CITAR Y EMPLAZAR al demandado FLORENTINO QUIROZ VEGA, mayor de edad, hábil por derecho, solicitando a su autoridad regularizar el derecho propietario en mi favor y obtener un título de propiedad, que me de a tener una vivienda digna que me garantice a tener una propiedad privada y con las facultades que la ley me otorgarlos Art. 110, 111, 138 y 149 del Código Civil.- SORTEO - SISTEMA INTEGRADO DE REGISTRO JUDÍCIAL A FS. 63, DECRETO FS. 64, NOTIFICACIÓN FS. 65 PARA EL DEMANDANTE, MEMORIAL CUMPLIENDO LO OBSERVADO FS. 83 Y VLTA, DECRETO FS. 84, NOTIFICACIÓN FS. 85 PARA EL DEMANDANTE, MEMORIAL CUMPLIENDO LO OBSERVADO FS. 92 Y VLTA, AUTO DE ADMISIÓN A FS. 93 Y VLTA.- Se ADMITE LA DEMANDA interpuesta por JAIME DONATO TERRAZAS en todo lo que hubiera lugar en derecho, para ser tramitada de acuerdo a las normas establecidas para proceso ORDINARIO sea dentro las prescripciones del Art. 362 y siguientes del Nuevo Código Procesal Civil.- NOTIFICACIÓN FS. 94 A LA PARTE DEMANDANTE.- EXP 207/23. Regístrese y archívese copia.- FDO.- ILEG: DRA. NELLY VEGA BARRIGA- JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 29VO DE LA CAPITAL.- FDO.-ILEG: ÓSCAR ALONSO RIVERO SALAZAR SECRETARIO; JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 29VO DE LA CAPITAL

---Es cuanto se transcribe—mediante el presente edicto Para fines de ley consiguientes, en Santa Cruz de la Sierra a los veintidós días del mes de junio del dos mil veintitrés años.---

OP-0014483-27-Jun.-4-Jul.



TIERRA FUTURO S.R.L. comunica a los Señores:

Código Lote	Cliente	C.I.	Código Lote	Cliente	C.I.
4M45L03	ÁNGEL ALFREDO TACO TICONA	4311085 LP	412M03L29	JUDA BENJUR MOISES TORREZ HUANCA	12793148
4M48L17	ARMANDO FELIX BURGOS .	6644916	4M52L33	LUCIO SINKA MAMANI	8431638 LP
423M11L21	BARTOLA ANELIRCE MENDOZA SAUCEDO	15102530	4M39L38	LUIS FERNANDO LOPEZ GOMEZ	6219826 SC
2M33L04	CARLOS ENRIQUE ARDAYA VASQUEZ	12698730	4M41L07	LUIS FERNANDO LOPEZ GOMEZ	6219826 SC
M13L18	DAVID MEIR WEINBERGER GAMBOA	F12069256	4M50L14	LUIS MERCADO SUMAREI	3940943 SC
2M39L01	EDITH AMPARO MAMANI TORREZ	5956774 LP	2M05L19	LUIS MIGUEL SUAREZ MEJIA	7776897 SC
M22L17	EDITH AMPARO MAMANI TORREZ	5956774 LP	2M31L18	MARIA FERNANDA RAMIREZ CHAVEZ	8170180 SC
4M52L31	EDITHA DIAZ GARCIA	3187569 SC	416M08L14	MICAELA ORTIZ CHORE	6318046 SC
412M04L06	ELENA MERCADO CUEVA	7623652 BN	2M24L11	MONICA OLIVIA RIVERO GONZALES	6278013
412M04L11	ELIANA AYLIN EGUEZ AGUILERA	9044392	412M04L02	NELSIN CHIPUNAVI BEYUMA	10823054 BN
M11L12	ELVA MARINA AGUILERA SUAREZ	4624260 SC	2M11L08	NOEL FRANCISCO SANCHEZ LEDEZMA	11381073 SC
M19L09	EMILIO MAMANI SENZANO	5334661 SC	4M47L30	PABLO DORADO POÑE	8865964 SC
4M35L01	EVILEY AYALA RODRIGUEZ	8061180	M12L45	PEDRO PABLO SOLIZ YUBANURE	10805455
4M35L15	FABIOLA MIRANDA GONZALES	6319376 SC	4M50L31	RONALD CARMELO CORI CORI	13217444
412M06L20	FARUK FERNANDO MUGUERTEGUI CALVO	6487412 CB	2M30L30	ROSA ELENA PEREZ .	1995457 SC
2M31L36	FAVIO RODRIGO MONTAÑO .	11386731 SC	2M11L10	ROSARIO MONTAÑO POZO	7794017 SC
4M50L25	FELISA SONIA SARAVIA QUISBERT	3382283 LP	412M04L10	SUSAN JEIDI CAMACHO AGUILERA	9044623
M19L12	FREDDY OMAR TORREZ MAMANI	6978406 LP	4M52L40	SUSANA CABRERA COLQUE	4547218 SC
M13L13	JAZMINE ROSALES BALCAZAR	3956268	2M29L23	WALTER CONDORI CAYO	4017659 PT
423M09L18	JHANET ARACELY MATTOS BARRAL	6358495 SC	2M30L22	WALTER CONDORI CAYO	4017659 PT
422M02L13	JHON MANUEL LEIGUE ROMAN	7673846	2M30L31	WENDY DESSIREE MENDOZA PEREZ	5863239 SC
M13L19	JONATHAN PUERTO COLETTO	E-13866996	416M06L04	WENDY NAYELY AGUILAR HINOJOSA	13787203
4M48L32	JOSE LUIS FUENTES CORTEZ	3119938	2M10L03	WENDY NAYELY AGUILAR HINOJOSA	13787203
2M29L15	JOSE RAUL RIGUERA ROCA	13500538	2M09L23	YEFERSON ROSAS PALACIOS	8960944
4M41L05	JUAN CARLOS FLORES SUAREZ	7630912 BN	2M24L23	YOBANA YAMPA IRAIPI	5428466 SC
4M41L06	JUAN CARLOS FLORES SUAREZ	7630912 BN	422M02L14	YOSELIN LEIGUE ROMAN	9769314
416M02L19	JUAN CARLOS GIMENEZ FLORES	7550187	2M30L24	YURGUEN CHONO MAMANI	8289949 LP

Que por incumplimiento de pago y en aplicación a la cláusula séptima del contrato de venta con reserva de propiedad de un lote de terreno ubicado en URBANIZACIÓN LOS PINOS, URBANIZACIÓN LOS PINOS II, URBANIZACIÓN LOS PINOS III y URBANIZACIÓN LOS PINOS IV, suscrito con cada una de las personas en el listado, estos quedan resueltos en pleno derecho; al constituir esos contratos ley entre partes de conformidad a los Arts. 519 y 569 del Código Civil.

CRISTINA PAZ CUELLAR
CI. 5396131 SC

OP-19088-27Jun

AVISO DE REMATE

BCP

(SEGUNDA AUDIENCIA)

LA SRA. JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 26° DE LA CAPITAL, DRA. GABRIELA MELFI SAUCEDO CHAVEZ.- HACE SABER QUE DENTRO DEL JUICIO EJECUTIVO seguido por el **BANCO DE CREDITO DE BOLIVIA SA.** Representado legalmente por **SARA PETRONILO ROCA** contra **ANDRES ACAPA CHOQUEHACAPA Y VANIA MAMANI CHOQUEBARRA** como ejecutada, del expediente N° 227/22 mediante auto de fecha 26 de abril de 2023 saliente a fs. 178 de obrados, se ha señalado segunda audiencia de subasta y remate del 100% del inmueble embargado a fs. 74 de obrados, VIVIENDA UNIFAMILIAR ubicado en la zona Sur-oeste, Uv. 188, Mza. 15, Barrio el Trigal N° 9 de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra - Santa Cruz, con una superficie de 360 Mts2, de propiedad de **ANDRES ACAPA CHOQUEHACAPA Y VANIA MAMANI CHOQUEBARRA**, con Código Catastral N° 188015009, registrado en oficinas de Derechos Reales de Santa Cruz, bajo el folio con matrícula **7.01.1.01.0003602**, sobre la base de su valor pericial de fs. 101 - 115 de obrados en el 80 % en **$us. 108.892,64 (CIENTO OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS 64/100 DÓLARES AMERICANOS.)**, situación impositiva SN, gravámenes por **ANOTACION PREVENTIVA-BANCO PRODEM.** A cuyo efecto por los defectos del sistema Thor se señala **segunda audiencia de remate** el día **martes 04 de julio de 2023. a horas 11:15**, debiendo notificarse a **Vania Cuellar Ramos, Martillera Judicial N° 37**, con domicilio en Av. Alemana 6to Anillo Sobre Avenida No. 6595, quién a los efectos de la subasta deberá constituirse en JUZGADO PUBLICO CIVIL - COMERCIAL 26 DE LA CAPITAL, UBICADO EN LA CALLE FLORIDA 569, EDIFICIO ALASKA PISO 3, el día y la hora señalados, donde también podrán concurrir todos los interesados, previo empoce del 20% exigido por ley--- Mediante el presente aviso se invita a todas las personas naturales y/o jurídicas, que pudieren tener derecho sobre el bien inmueble embargado, dése cumplimiento al art. 1479 del Código Civil.--- Fdo. Ilegible.- Dra. Gabriela M. Saucedo Chávez, juez público civil y comercial 26° de la capital, Santa Cruz - Bolivia.- Fdo. Ilegible.- ante mí. Dra. Tatiana Salguero Castillo secretaria abogada del juzgado publico civil y comercial 26° de la capital, Santa Cruz - Bolivia.---

Santa Cruz de la sierra, 02 de junio de 2023.



Esta entidad es supervisada por ASFI. Banco de Crédito de Bolivia S.A.

OP-0014495-27-Jun.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

SECRETARIA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO

EDICTO DE PRENSA

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA
SECRETARIA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO

PARA EL SEÑOR: MARIO DORADO FALDIN, Y/O HEREDEROS; LA SECRETARIA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO DEPENDIENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 12 Y 33 IN C. VI DE LA LEY N° 2341 DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, LE HACE CONOCER QUE SE ENCUENTRA EN CURSO UN PROCESO DE APROBACIÓN POR REESTRUCTURACIÓN COLECTIVA SOBRE TERRENO QUE CUENTA CON REGISTRO TOPOGRÁFICO A NOMBRE DEL SR. JESUS ORTIZ SOSA B/LOS TAMARINDOS DEL SECTOR UBICADO EN LA ZONA ESTE, DISTRITO MUNICIPAL N° 7, UV-165-B, M-36, L-4,5,6,7 CON EL N.° DE TRÁMITE PFREE-83/2021, PARA QUE EN EL PLAZO IMPRORROGABLE DE DIEZ DÍAS HÁBILES ADMINISTRATIVOS SE APERSONEN ANTE LA SECRETARIA MUNICIPAL DE PLANIFICACION PARA EL DESARROLLO, UBICADA EN LA QUINTA MUNICIPAL, 4TO ANILLO ENTRE AV. CENTENARIO Y AV. ROCA Y CORONADO, A EFECTOS DE REGULARIZAR EL TRÁMITE MENCIONADO, DEBIENDO ACOMPAÑAR DE MANERA IMPRESCINDIBLE SU TÍTULO DE PROPIEDAD AUTENTICADO U ORIGINAL Y REGISTRO TOPOGRAFICO.

ES TODO CUANTO SE HACE SABER MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA PARA LOS FINES DE LEY.- EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.



OP-19080-27-Jun.

EDICTO

Notificación a: PAOLA VILLARROEL ESTRADA

AUTORIDAD SUMARIANTE CONSEJO DE LA MAGISTRATURA SANTA CRUZ.

La Autoridad Sumariante del Consejo de la Magistratura de Santa Cruz Abg. Danytza Mayer Sánchez hace conocer mediante el presente EDICTO de prensa a: PAOLA VILLARROEL ESTRADA la resolución final del Proceso Disciplinario C.M.- A.S.- R.F. N°01/2023, dentro del proceso N° 13/2022, por la facultad conferida por el art. 195 numeral 2 de la Constitución Política del Estado, articulo 183 parágrafo IV) numeral 5) y el art. 184 parágrafo II) de la ley 025 y el artículo 39 y 58 del Acuerdo No. 50/18 REGLAMENTO DEL PROCESO SUMARIO INTERNO PARA SERVIDORES ADMINISTRATIVOSA DE LOS ENTES DEL ORGANO JUDICIAL.

Se transcribe la parte dispositiva: "... RESUELVE: PRIMERO: Declarar PROBADA La Resolución final del Proceso Disciplinario 13/2022 para el Sra. PAOLA VILLARROEL ESTRADA, por haber adecuado su conducta vulnerando al numeral 22 del acuerdo 155/2017 del reglamento Interno de Control de Personal del Área Administrativa del órgano Judicial, en consecuencia se le impone una sanción administrativa de SUSPENSIÓN DE 05 DIAS SIN GOCE DE HABERES, conforme al Art. 50 del acuerdo N° 050/2018 reglamento del proceso sumario interno para servidores administrativos de los entes del órganos judicial.

OP-0014479-27-Jun.

www.aduana.gob.bo
Línea Gratuita 800 10 5001

Aduana Nacional

NOTIFICACIÓN POR EDICTO
ADUANA NACIONAL
EDICTO
(SEGUNDA PUBLICACIÓN)

La Gerencia Regional Santa Cruz de la Aduana Nacional, en aplicación del Art. 86° de la Ley Nº 2492 (Código Tributario Boliviano), por el presente EDICTO, notifica, cita e informa, al sujeto pasivo y/o tercero(s) responsable(s) que a continuación se detallan, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 110 de la Ley 2492 del Código Tributario Boliviano.

Nº	SUJETO PASIVO	CI/NIT	DOCUMENTO A NOTIFICAR	CARACTERISTICAS DEL VEHÍCULO
1	JUAN CARLOS TELLEZ ORTIZ	3855623 SC	RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACIÓN AN/GRSZ/UJ/RESADJ/12/2023	PLACA: 2350 BBD MARCA: TOYOTA CLASE:AUTO MOVIL COLOR:BLANCO MODELO:2004 PAIS DE ORIGEN:JAPON TIPO:VITZ 4 PUERTAS TRACCIÓN: 4X2 CILINDRADA:1000 cc. COMBUSTIBLE: GASOLINA

El presente Edicto es librado en la ciudad de Santa Cruz, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil veintitrés. Ing. José Luis Mollinedo Koya. GERENTE REGIONAL SANTA CRUZ DE LA ADUANA NACIONAL.

G.R.S.Z. Violeta S. Antelo de V. A.N.

José Luis Mollinedo Koya
GERENTE REGIONAL SANTA CRUZ a.i.
Aduana Nacional

OP-19602-24,27Jun

DECLARACIÓN VOLUNTARIA 56/2022

En esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Estado Plurinacional de Bolivia, a horas quince con cero minutos del día hoy martes catorce del mes de junio del año dos mil veintidós ; ante mí: Abogado **MARCO ANTONIO PANTOJA MEALLA,** Notario de Fe Pública Sesenta y Ocho **(68)** de este municipio de Santa Cruz de la Sierra - Estado Plurinacional de Bolivia, se hizo presente voluntariamente el Señor **GASTÓN CESAR SCARPELLI,** de nacionalidad argentina, con pasaporte N° AAH457289, nacido en fecha 17 de enero de 1973, mayor de edad, con capacidad jurídica plena, precariamente en esta, capaz a mi juicio, para realizar esta declaración sin que medie presión, dolo o cualquier vicio del consentimiento y quien voluntariamente declara ante mi lo siguiente:---

Yo, **GASTÓN CESAR SCARPELLI,** de nacionalidad argentina, con pasaporte N° AAH457289, en la fecha declaro lo siguiente:---

Que, mi persona no forma parte ni mantiene ninguna relación comercial con la empresa **WALLCOMS S.R.L.**, con número 1415545 del registro de comercio de Bolivia, al haber sido excluido de la misma sin mi consentimiento, y por estar conformada actualmente por personas que no cuentan con mi aval, ni confianza. Además cabe aclarar que la empresa WALLCOMS S.R.L. establecida en Bolivia tampoco tiene vínculo de ninguna naturaleza con otras las empresas del mismo nombre que están constituidas en varios países del extranjero y de las cuales mi persona forma parte.---

Además, declaro que estoy en proceso de constitución de otra empresa en Bolivia que girará bajo a razón Social de WALLCOMS BOLIVIA LTDA.---

De igual manera el declarante manifiesta que los hechos y circunstancias dé todo lo manifestado en la presente declaración voluntaria son de absoluta y exclusiva responsabilidad de su persona como declarante.---

El suscrito Notario de Fe Pública, hace constar que la declaración vertida en el presente documento es manifestación de **GASTÓN CESAR SCARPELLI,** de nacionalidad argentina, con pasaporte N° AAH457289 de la cual el Notario se limita únicamente a transcribir. **DOY FE.---**

GASTON CESAR SCARPELLI
pasaporte Nº AAH457289,
DECLARANTE

NOTARÍA DE FE PÚBLICA Nº 68 25042018 DIRNOPLU SANTA CRUZ BOLIVIA

Abog. Marco Antonio Pantoja Mealla
NOTARÍA DE FE PÚBLICA
Nº 68
25042018
DIRNOPLU
Santa Cruz - Bolivia

OP-0014474-27-Jun.

AVISO DE REMATE

"PRIMERA AUDIENCIA DE REMATE"

"JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL VIGESIMO QUINTO DE LA CAPITAL"

EL DOCTOR HERMAN MENDOZA IRIARTE, JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL VEINTICINCO (25°) DE LA CAPITAL.

HACE SABER: Que, dentro del **PROCESO EJECUTIVO signado con No. de Exp. 407/17 y con NUREJ No. 70110647**, seguido por **MARIO FLORES PEÑA** en contra de **MARTHA VILACAHUA GARCÍA, mediante auto de fecha 30 de mayo del 2023 saliente a fs. 355 de obrados**, se ha señalado **primera audiencia de remate para el día LUNES 03 DE JULIO DEL 2023** a realizarse de forma progresiva de los siguientes bienes inmuebles de propiedad de los ejecutados **MARTHA VILACAHUA GARCÍA y GERMÁN DIEGO COLQUE VILACAHUA.**

1. A horas **09:00 a.m.**, del inmueble (Local Comercial), ubicado en el KM 6 DOBLE VIA LA GUARDIA, ZONA SUR, UV. 126, MZA. 31, COND. SHOOPPING DEL AUTOMÓVIL 1, BLOQUE C, LOCAL 33, con una superficie de 16.50 mts.2, registrado en Derechos Reales bajo la Matricula **No. 7.01.1.06.0016056**, sobre la **base del valor pericial al 100%**, suma que asciende a **$us. 12.000,00.- (DOCE MIL 00/100 DÓLARES AMERICANOS).-**

2. A horas **09:15 a.m.**, inmueble (Local Comercial), ubicado en el KM 6 DOBLE VIA LA GUARDIA, ZONA SUR, UV. 126, MZA. 31, COND. SHOOPPING DEL AUTOMÓVIL 1, BLOQUE C, LOCAL 32, con una superficie de 16.50 mts.2, registrado en Derechos Reales bajo la Matricula **No. 7.01.1.06.0016053**, sobre la **base del valor pericial al 100%**, suma que asciende a **$us. 12.000,00.- (DOCE MIL 00/100 DÓLARES AMERICANOS).-**

3. A horas **09:30 a.m.,** inmueble (Local Comercial), ubicado en el KM 6 DOBLE VIA LA GUARDIA, ZONA SUR OESTE, UV. 126, MZA. 31, COND. CHOOPING DEL AUTOMÓVIL 1, BLOQUE B, LOCAL 8, con una superficie de 46.90 mts.2, registrado en Derechos Reales bajo la Matricula **No. 7.01.1.06.0057753,** sobre la **base del valor pericial al 100%,** suma que asciende a **$us. 30.016,00.- (TREINTA MIL DIECISEIS 00/100 DÓLARES AMERICANOS).-**

4. A horas **09:45 a.m.,** inmueble (Local Comercial), ubicado en la UV. 126, MZA. 31, COND. CHOOPING DEL AUTOMÓVIL 1, BLOQUE E, LOCAL 4, con una superficie de 11.73 mts.2, registrado en Derechos Reales bajo la Matricula **No. 7.01.1.06.0062016**, sobre la **base del valor pericial al 100%**, suma que asciende a **$us. 23.460,00.- (VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA 00/100 DÓLARES AMERICANOS).-**

5. A horas **10:00 a.m.**, inmueble (Local Comercial), ubicado en la UV. 126, MZA. 31, CONDOMINIO SHOOPPING DEL AUTOMOVIL 1, BLOQUE E, LOCAL 5, con una superficie de 11.73 mts.2, registrado en Derechos Reales bajo la Matricula **No. 7.01.1.06.0062044,** sobre la base del valor pericial al 100%, suma que asciende a $us. 23.460,00.- (VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA 00/100 DÓLARES AMERICANOS).-

6. A horas **10:15 a.m.**, inmueble (Local Comercial), ubicado en la ZONA OESTE, FAJA DE EQUIP. TERCIARIO, MZA. ET-15, con una superficie de 9.75 mts.2, registrado en Derechos Reales bajo la Matricula **No. 7.01.1.06.0009525**, sobre la **base del valor pericial al 100%**, suma que asciende a **$us. 24.375,00.- (VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES AMERICANOS).-**

7. A horas **10:30 a.m.,** inmueble (Lote de Terreno), ubicado en la ZONA PLAN TRES MIL, U.V. 150, MZA. 42, LOTE NRO. 01, con una superficie de 323.35 mts.2, registrado en Derechos Reales bajo la Matricula **No. 7.01.1.06.0000315**, sobre la **base del valor pericial al 100%**, suma que asciende a **$us. 95.072,50.- (NOVENTA Y CINCO MIL SETENTA Y DOS 50/100 DÓLARES AMERICANOS).-**

8. A horas **10:45 a.m.,** inmueble (Lote de Terreno), ubicado en la U.V. 150, MZA. 42, LOTE NRO. 2, con una superficie de 375.75 mts.2, registrado en Derechos Reales bajo la Matricula **No. 7.01.1.05.0003541**, sobre la **base del valor pericial al 100%**, suma que asciende a **$us. 95.072,50.- (NOVENTA Y CINCO MIL SETENTA Y DOS 50/100 DÓLARES AMERICANOS).-**

SE INVITA A: Los interesados en los presentes remates, que se realizará sobre los montos económicos descritos precedentemente, para el presente remate se ha designado como **Martillera Judicial a la Dra. Julia Cristina Rojas Seas (Martillero Judicial Nro. 26),** notifíquese a los acreedores, anticresistas y a todos los sujetos procesales y háganse las publicaciones de ley.

LUGAR Y FECHA DEL REMATE: El remate se llevará a cabo en la Secretaría del Juzgado Publico Civil y Comercial Veinticinco (25°) de la Capital, ubicado en la Calle Florida N° 569, Edificio ALASKA, Piso N° 3, de esta Ciudad, el día **LUNES 03 DE JULIO DEL AÑO 2023**, los interesados en el presente remate concurrirán al Juzgado antes mencionado, en el día y hora señalada munidos de su depósito judicial del 20% sobre el valor del remate.

Santa Cruz, 12 de junio del año 2023.

OP-0014487-27-Jun.

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE Santa Cruz de la Sierra

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA
SECRETARIA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO

EDICTO DE PRENSA

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA
SECRETARIA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO

PARA EL SEÑOR: VARGAS J. ELICEO, Y/O HEREDEROS; LA SECRETARIA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO DEPENDIENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 12 Y 33 IN C. VI DE LA LEY N° 2341 DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, LE HACE CONOCER QUE SE ENCUENTRA EN CURSO UN PROCESO DE APROBACIÓN POR REESTRUCTURACIÓN INDIVIDUAL SOBRE TERRENO QUE CUENTA CON REGISTRO TOPOGRÁFICO A NOMBRE DEL SR. PRUDENCIO PACHECO MEDRANO DEL SECTOR UBICADO EN LA ZONA ESTE, DISTRITO MUNICIPAL N°7, UV-84, M-15, L-28 CON EL N.° DE TRÁMITE PFREE-132/2020, PARA QUE EN EL PLAZO IMPRORROGABLE DE DIEZ DÍAS HÁBILES ADMINISTRATIVOS SE APERSONEN ANTE LA SECRETARIA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO, UBICADA EN LA QUINTA MUNICIPAL, 4TO ANILLO ENTRE AV. CENTENARIO Y AV. ROCA Y CORONADO, A EFECTOS DE REGULARIZAR EL TRÁMITE MENCIONADO, DEBIENDO ACOMPAÑAR DE MANERA IMPRESCINDIBLE SU TÍTULO DE PROPIEDAD AUTENTICADO U ORIGINAL Y REGISTRO TOPOGRÁFICO.

ES TODO CUANTO SE HACE SABER MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA PARA LOS FINES DE LEY.- EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEPARTAMENTO DE DISEÑO URBANO SEMPLAD

OP-19081-27-Jun.

EDICTO DE PRENSA
PARA LOS PRESUNTOS HEREDEROS DE: LIZETH ROJAS SANDI

EL Dr. JUAN CARLOS GUZMAN RIVAS - JUEZ PUBLICO DE FAMILIA SEGUNDO DE LA CAPITAL - SANTA CRUZ - BOLIVIA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO DE PRENSA COMUNICA LOS SIGUIENTES ACTUADOS JUDICIALES A LOS PRESUNTOS HEREDEROS DE LA DEMANDADA LIZETH ROJAS SANDI DENTRO DEL PROCESO DE UNION LIBRE SEGUIDO POR CONSTANTINO RODRÍGUEZ OSINAGA, PARA CUYO EFECTO A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE LO SIGUIENTE.---

EXP. 256/2022 NUREJ: 70370080.- SENTENCIA DE FOJAS 80 A 81 DE OBRADOS. SENTENCIA DE UNION LIBRE SENTENCIA PRONUNCIADA A LOS VEINTRES (23) DIAS DEL MES DE MAYO 2023.- &&&& VISTOS: La demanda de COMPROBACIÓN DE UNIÓN LIBRE de fs. 21° 22, memorial de fs. 42 adjuntando los documentos de fs. 1°20, 30°41 ANA GABRIELA RODRÍGUEZ TENIER en representación de CONSTANTINO RODRÍGUEZ OSINAGA interpone la presente demanda contra JUAN MANUEL VILLAROEL ROJAS señalando lo siguiente: 1. Que su mandante el señor CONSTANTINO RODRÍGUEZ OSINAGA convivio en unión libre conyugal con la señora LIZETH ROJAS SANDI desde el mes de octubre del año 2009 hasta el día de su fallecimiento. 2. Que en fecha 30 de marzo de 2020 la señora LIZETH falleció a la edad de 65 años. 3. Que como prueba de esta unión en fecha 11 de junio de 2013 su mandante a través de un reconocimiento de acción y derecho N° 735/2013 hizo un reconocimiento del 50% de su inmueble a favor de su concubina. 4.Que su relación de unión libre, continuada y consentida empezó 09 de octubre de 2009 y termino desgraciadamente con el sensible fallecimiento de la señora LIZETH ROJAS SANDI. 5.Que el señor CONSTANTINO RODRÍGUEZ OSINAGA y la señora LIZETH ROJAS SANDI convivieron por más de 10 años. 6.Pide se admita la demanda e imprima el trámite de rigor y en sentencia declare probada la pretensión en todas sus partes reconociendo la unión libre entre el Sr. CONSTANTINO RODRÍGUEZ OSINAGA y la Sra. LIZETH ROJAS SANDI y se ordene su registro en SERECI. 7.Se tenga como prueba la adjuntada su demanda. Que, admitida la demanda mediante Auto de fecha 06 de mayo de 2022 cursante a fojas 43 se corre traslado al demandado JUAN MANUEL VILLAROEL ROJAS y a los presuntos herederos de la señora LIZETH ROJAS SANDI.

Que, habiendo sido legalmente citado el demandado antes nombrado y los presuntos herederos de la señora LIZETH ROJAS SANDI. Que, mediante memorial de fs. 52 el demandado JUAN MANUEL VILLAROEL ROJAS se apersona y contesta de forma afirmativa indicando cierto y evidente que el señor CONSTANTINO RODRIGUEZ OSINAGA y LIZETH ROJAS SANDI su señora madre han convivido bajo el mismo techo de manera pública, libre y consentida desde el año 2009 hasta el día de su fallecimiento. Así mismo al no haberse apersonado ningún presunto heredero al presente caso se le designo como abogado de oficio al Dr. MANUEL TARQUI MAMANI para que represente a los presuntos herederos de la señora LIZETH ROJAS SANDI a los fines de ley.

Que, habiendo tomado conocimiento el abogado defensor de oficio este mediante memorial de fs. 67 se apersona con los términos allí señalados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Aspectos del nuevo código de las familias.- Que, El nuevo código de las familias y del proceso familiar en sus art. 1 y 2 regula las, relaciones de las personas naturales y que estas relaciones deben interactuar de manera equitativa, armoniosa y se unen por relaciones afectivas emocionales. Que, dada la vinculación no solo afectiva y de convivencia entre los componentes de las parejas de hecho, conlleva una dependencia económica, sentimental, sexual y de otros deberes análogos a la de matrimonio de tal manera que nuestro ordenamiento jurídico se han visto en la necesidad de regularlas para evitar el desamparo de alguno de los componentes de la pareja en ciertas situaciones como muerte del otro, enfermedad, desamparo, falta de los deberes conyugales, etc. A tal punto de llegar nuestro código de las familias a regular y proteger las uniones libres, en su art. 137 del nuevo código de las familias y del proceso familiar, establece la igualdad de la unión libre como la de un matrimonio, sin distinción inclusive de término "conyugue* y que los manifestantes de un matrimonio además de tener un certificado de inexistencia de matrimonio, igual deben tener un certificado de inexistencia de unión libre (art. 148-d nuevo de las familias y del proceso familiar. CONSIDERANDO: Que, la intencionalidad de la vida conyugal, se demuestra con una serie de actos, los cuales no son solamente sentimientos, si no que por ejemplo como este caso, la procreación de los hijos, la adquisición de los bienes inmuebles es parte de esa intencionalidad singular de hacer una vida en común. Que, la humana donación reciproca amorosa entre los esposos, por toda la vida, la felicidad en profunda escuela de amor y ternura, anima e impulsa a la juventud en buscar la felicidad en los verdaderos valores humanos. Estos se encuentran en el señorío de la libertad, en la generosidad y sobriedad. Que, los conyugues no trabajan para sí egoístamente, si no en beneficio en primer lugar del otro esposo y en definitiva para la familia: por lo tanto, como manifiestan varios estudiosos del derecho, los bienes adquiridos durante la vida en común como esfuerzo de los conyugues, por la fortuna9, el azar, las rentas, los frutos civiles y naturales de los bienes propios y comunes, y en forma general todos los bienes que no pertenecen como propios a cualquiera de los esposos. Que la constitución política del estado plurinacional de Bolivia, protege la unión libre o de hecho disponiendo efectos similares al matrimonio, lo hace con relación a la filiación de los hijos y la comunidad ganánciales la Institución socialmente valiosa e insustituible que protege la ley es el matrimonio, su carácter único nace de la complementariedad, biológica la única fuente primaria de capital social, el atributo colectivo que hace posible que funcionen bien las sociedades, por eso en el presente caso concurren todos los requisitos de singularidad y estabilidad la familia fundada en el matrimonio libre y vinculante del esposo y la esposa es, su propia naturaleza, célula básica de la sociedad y patrimonio de la humanidad. Así el art. 63 de la Contribución Política del Estado. Señala que la: las uniones libres o de hecho reúnen condiciones de estabilidad y singularidad y sean mantenidas entre una mujer y un hombre sin impedimento legal. Que, el art. 6-f del nuevo código de las familias y del proceso familiar establece dignidad: que las relaciones familiares y la decisión de las autoridades del estado, deben resguardar de manera permanente los derechos de las y los miembros de las familias sin menoscabar su condición humana. Que, de la valoración de las pruebas cursantes en obrados y demás fundamentos expresadas en líneas de arriba se pasa a resolver de la siguiente manera: POR TANTO: El suscrito juez público de familia segundo de la capital, administrando justicia en nombre del estado plurinacional de Bolivia de acuerdo a procedimiento y a la ley establece lo siguiente: 1 DECLARA PROBADA LA DEMANDA JUDICIAL DE UNION LIBRE de fs. 21 a 22; que data de fecha 09 de octubre de 2009 hasta el 30 de marzo del 2020 del señor CONSTANTINO RODRÍGUEZ OSINAGA y la señora LIZETH ROJAS SANDI consiguientemente regístrese dicha unión ante las oficinas de SERECI. 2 notifíquese a los presuntos herederos con la presente sentencia mediante edicto de prensa.- REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.- Fdo. ilegible y Sello.- Dr. JUAN CARLOS GUZMAN RIVAS.- JUEZ PUBLICO DE FAMILIA 2° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA.- S.L. Ante mi Fdo. ilegible y Sello.- Karen Tatiana López Choque SECRETARIA JUZGADO PUBLICO DE FAMILIAR SANTA CRUZ - BOLIVIA--- Sentencia N°. 09/2023--- Registrado Fs. 80°81.- Del libro: Tomas de Razón / Conste 1.- ADDA SOFIA TOLAVI ARROYO AUXILIAR - V DEL JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 2° ES CUANTO SE HACE SABER A LOS PRESUNTOS HEREDEROS DE LA DEMANDADA LIZETH ROJAS SANDI, MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA, SANTA CRUZ DE LA SIERRA, 06/06/2023.

OP-19084-27-Jun.-4-Jul.

EDICTO
Notificación a: Erick Michel Rejas Marare

AUTORIDAD SUMARIANTE CONSEJO DE LA MAGISTRATURA SANTA CRUZ.

La Autoridad Sumariante del Consejo de la Magistratura de Santa Cruz Abg. Danytza Mayer Sánchez hace conocer mediante el presente EDICTO de prensa a: ERICK MICHEL REJAS MARARE la resolución final del Proceso Disciplinario C.D.- A.S.- R.F. N° 01/2023, dentro del proceso N° 13/2022, por la facultad conferida por el art. 195 numeral 2 de la Constitución Política del Estado, articulo 183 parágrafo IV) numeral 5) y el art. 184 parágrafo II) de la ley 025 y el artículo 39 y 58 del Acuerdo No. 50/18 REGLAMENTO DEL PROCESO SUMARIO INTERNO PARA SERVIDORES ADMINISTRATIVOSA DE LOS ENTES DEL ÓRGANO JUDICIAL.

Se transcribe la parte dispositiva: "... RESUELVE: PRIMERO: Declarar PROBADA La Resolución final del Proceso Disciplinario 13/2022 para el Sr. ERICK MICHEL REJAS MARARE, por haber adecuado su conducta vulnerando al numeral 22 del acuerdo 155/2017 del reglamento Interno de Control de Personal del Área Administrativa del órgano Judicial, en consecuencia se le impone una sanción administrativa de SUSPENSIÓN DE 05 DIAS SIN GOCE DE HABERES, conforme al Art. 50 del acuerdo N° 050/2018 reglamento del proceso sumario interno para servidores administrativos de los entes del órganos judicial.

OP-0014480-27-Jun.

EDICTO
Notificación a: Edson Romer Chávez Toro

AUTORIDAD SUMARIANTE CONSEJO DE LA MAGISTRATURA SANTA CRUZ.

La Autoridad Sumariante del Consejo de la Magistratura de Santa Cruz Abg. Danytza Mayer Sánchez hace conocer mediante el presente EDICTO de prensa a: EDSON ROMER CHÁVEZ la resolución final del Proceso Disciplinario C.M.- A.S.- R.F. N°01/2023, dentro del proceso N° 13/2022, por la facultad conferida por el art. 195 numeral 2 de la Constitución Política del Estado, articulo 183 parágrafo IV) numeral 5) y el art. 184 parágrafo II) de la ley 025 y el artículo 39 y 58 del Acuerdo No. 50/18 REGLAMENTO DEL PROCESO SUMARIO INTERNO PARA SERVIDORES ADMINISTRATIVOSA DE LOS ENTES DEL ORGANO JUDICIAL.

Se transcribe la parte dispositiva: "... RESUELVE: PRIMERO: Declarar PROBADA La Resolución final del Proceso Disciplinario 13/2022 para el Sr. EDSON ROMER CHÁVEZ, por haber adecuado su conducta vulnerando al numeral 22 del acuerdo 155/2017 del reglamento Interno de Control de Personal del Área Administrativa del órgano Judicial, en consecuencia se le impone una sanción administrativa de SUSPENSIÓN DE 05 DÍAS SIN GOCE DE HABERES, conforme al Art. 50 del acuerdo N°050/2018 reglamento del proceso sumario interno para servidores administrativos de los entes del órganos judicial.

OP-0014478-27-Jun.

EDICTO DE PRENSA
CITESE A LOS DEUDORES: SERAFINA GRICELDA VILLA ORTIZ, ANGEL DIAZ TIJERA, ESTEFANIA DIAZ TIJERA Y FREDDY ORTEGA

JUZGADO PUBLICO EN MATERIA CIVIL COMERCIAL N° 20 DE LA CAPITAL
Expediente N°308-22 Nurej.70389908
JUEZ: PATRICIA ROSARIO ALANDIA CESPEDES
SECRETARIA: DANIELA ANDREA SAAVEDRA JUSTINIANO

CITESE A LOS DEUDORES: SERAFINA GRICELDA VILLA ORTIZ, ANGEL DIAZ TIJERA, ESTEFANIA DIAZ TIJERA Y FREDDY ORTEGA, CON LOS ACTUADOS PRINCIPALES DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO QUE SIGUE BANCO GANADERO S.A. CONTRA SERAFINA GRICELDA VILLA ORTIZ, ÁNGEL DÍAZ TIJERA, ESTEFANÍA DÍAZ TIJERA Y FREDDY ORTEGA EXP. 308/22 NUREJ N° 706389908---
CORRESPONDE.---
SEÑOR JUEZ PÚBLICO DE TURNO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.-
DEMANDA EJECUTIVA.-
BANCO GANADERO S.A., con Matrícula de Comercio N° 00013165, con domicilio en Calle Bolívar No. 99, representada por BERGMAN BALCAZAR JIMENEZ, mayor de edad, hábil por ley, con C.I. 1541200 S.C, mayor de edad, hábil por ley, presentándome ante Ud. con todo respeto expongo:
I.- APERSONAMIENTO.-
Por el Poder Especial, Amplio y Suficiente que confiere el Banco Ganadero S.A., a favor de Bergman Balcázar Jiménez y/o Pedro Antonio De Urioste Prieto, Poder N° 1.482/2013 de 15 de octubre de 2013, otorgado por ante Notarla de Fe Pública N° 2 de este Distrito Judicial, acredito la personería para actuar individual, separada e indistintamente en representación de la persona jurídica demandante, de conformidad con lo determinado por el artículo 35.II y 35.III del Código Procesal Civil, Ley 439 de 19 de noviembre de 2013, solicitando se tenga por aceptada nuestra personería y se entiendan con nosotros futuras diligencias.
II.- DEMANDA.-
El Banco Ganadero SA. Otorgo un préstamo de dinero a favor de SERAFINA GRICELDA VILLA ORTIZ y ÁNGEL DÍAZ TIJERA, mediante contrato de préstamo de fecha 10 de Septiembre de 2.019. Contrato que tiene la calidad de título ejecutivo conforme lo determina el articulo 379 numeral 2) del código Procesal Civil, en concordancia con el artículo 1.316 del Código de Comercio.
En el contrato de préstamo en la cláusula Decima Quinta el prestatario garantiza el cumplimiento del contrato con la garantía personal del codeudor ESTEFANÍA DÍAZ TIJERA y FREDDY ORTEGA.
En fecha 16 de Agosto de 2021 se realizó contrato privado de reprogramación, ampliación de plazo, forma de pago y periodo de gracia al contrato de préstamo de dinero de fecha 10 de Septiembre de 2019. En la cláusula quinta ratifican y aceptan todo lo demás contenido en el contrato de préstamo anterior la cual forma parte integrante del contrato de reprogramación.
El contrato de reprogramación se realiza por el monto a capital de Bs. 46.176,02.-, por otro lado el mismo contrato indica en su Clausula Cuarta que el saldo deudor reprogramado no contempla las cuotas diferidas (que son 9), pero son reconocidas por el deudor. En el cronograma de pagos con diferimiento podrá usted observar hasta la cuota 35 son las reprogramadas, luego desde la cuota 36 a la 44 son las cuotas diferidas.
III.- PETITORIO.-
Presentado el título ejecutivo y la liquidación del crédito a la fecha 08 de Agosto del año 2022, que acredita la obligación líquida, exigible y de plazo vencido, por lo cual de conformidad con el artículo 378 y siguientes del Código Procesal Civil, interpongo DEMANDA EJECUTIVA en contra de SERAFINA GRICELDA VILLA ORTIZ, ÁNGEL DÍAZ TIJERA, ESTEFANÍA DÍAZ TIJERA y FREDDY ORTEGA, por el monto de CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVESCIENTOS ONCE BOLIVIANOS CON 86/100 (Bs. 59.911,86.-) de capital más cuotas diferidas, incluyendo en ejecución de sentencia además los intereses, accesorios, costas y gastos, solicitando a V. Autoridad DICTE SENTENCIA declarando probada la demanda interpuesta y disponiendo el embargo de los bienes de propiedad de los deudores y en ejecución de sentencia se proceda al remate de los bienes embargados.
Otrosí Primero.- Acompaño como prueba preconstituida:
- Titulo Ejecutivo Original, contrato de préstamo de fecha 10 de Septiembre de 2.019.
- Titulo Ejecutivo Original, contrato privado de fecha 16 de agosto de 2.021.
- Reconocimientos de firmas No. 0307325 de fecha 19 de agosto de 2.021 y No. 3347/2022 de fecha 16 de agosto de 2.021.
- Reconocimientos de firmas No. 0338457 de fecha 10 de septiembre de 2.019 y No. 3346/2022 de fecha 27 de Julio de 2.022.
- Poder de Representación N° 1.482/2013 de fecha 15 de octubre de 2.013, otorgado por ante Notaría de Fe Pública N° 2 de este Distrito Judicial.
- Certificado de Matrícula de Comercio expedido por Fundempresa.
Otrosí Segundo.- Solicito se ordene la RETENCIÓN DE FONDOS de los ejecutados en el Sistema Financiero Nacional, a tal efecto solicito se OFICIE a la AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO (ASFI) para que ésta instruya la retención de los fondos que pudiera tener los ejecutados sea en Caja de Ahorros, Depósitos a Plazo Fijo y Cuentas Corrientes, inversiones en Bolsa de Valores.
Otrosí tercero.- Desglose.- Solicito se ordene expresamente el desglose de los documentos originales adjuntados a la demanda, debiendo quedar en su lugar fotocopias legalizadas por Secretaría de los mismos.
Otrosí Cuarto.- Domicilio y Generales de Ley de los ejecutados.- Los ejecutados tienen las siguientes generales y domicilio:
SERAFINA GRICELDA VILLA ORTIZ con Cédula de Identidad No.9584909 SC y ANGEL DÍAZ TIJERA con Cédula de Identidad No. 9056691 SC, ambos mayores de edad, hábiles por ley, con domicilio especial indicado en el contrato de préstamo ubicado en limoncito Barrio Nuevo Amanecer Av. Principal del torno s/n, media cuadra pasando el letrero de bienvenido a limoncito, cerca la ferretería Don Enrique, (adjunto croquis y fotografía de la fachada).
ESTEFANÍA DÍAZ TIJERA con Cédula de Identidad No.8204699 SC y FREDDY ORTEGA con Cédula de Identidad No.8096467 - 1U, ambos mayores de edad, hábiles por ley, con domicilio especial indicado en el contrato de préstamo ubicado en Jorochito Barrio Primavera calle innominada S/n (adjunto croquis y fotografía de la fachada).
Lugares donde protesto conducir al Oficial de Diligencias para la respectiva citación de ley. Otrosí quinto.- Renuncia a la conciliación.- De acuerdo a lo estipulado en el Articulo 294 del Código procesal Civil, el cual hace referencia a la opción de conciliación entre partes de manera no obligatoria, hacemos renuncia expresa de la misma.
Otrosí Sexto.- Honorarios conforme a iguala Suscrita con el Banco
Otrosí Séptimo.- Señalo domicilio procesa), encalle Libertad No. 899, Edificio Plaza Libertad Planta baja, oficina 138.
Santa Cruz de la Sierra, 15 de Agosto de 2.022
SENTENCIA INICIAL PRONUNCIADA EN PROCESO EJECUTIVO
DICTADA POR LA JUEZA3CPUBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL VIGÉSIMO DE LA CAPITAL, EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, EL DÍA DIECIOCHO DE AGOSTO DOS MIL VEINTIDÓS DENTRO DEL PROCESO
EJECUTIVO POR COBRO DE DINERO SEGUIDO POR EL BANCO GANADERO S.A., REPRESENTADO LEGALMENTE POR BERGMAN BALCAZAR JIMENEZ Y/O PEDRO ANTONIO DE URIOSTE PRIETO CONTRA SERAFINA GRICELDA VILLA ORTIZ, ÁNGEL DÍAZ TIJERA, ESTEFANÍA DÍAZ TIJERA Y FREDDY ORTEGA.-
VISTOS
I.- Que, BANCO GANADERO S.A., representado legalmente por Bergman Balcázar Jiménez y/o Pedro Antonio De Urioste Prieto, según Poder Notarial N° 1482/2013, de fecha 15 de octubre de 2.013, que cursa de fs. 28 a 41 y vta., acompañando en calidad de prueba pre constituida el Documento privado relativo al Contrato de Préstamo de dinero suscrito en fecha 10 de septiembre de 2.019, con reconocimiento de firmas ante la Notaría de Fe Pública de Primera Clase N° 34 de la Capital, a cargo de la Dra. Martha Ariane Antelo de Cattoretti, cursante a fs., 9 a 12 y vta., y el Contrato privado de Reprogramación de Crédito, suscrito en fecha 16 de agosto de 2.021, con reconocimiento de firmas ante la Notaría de Fe Pública de Primera Clase N° 34 de la Capital, a cargo de la Dra. Martha Ariane Antelo de Cattoretti, cursante a fs., 15 a 16, con base en los hechos que expuso y las citas de derecho que invocó en su escrito de demanda de fs. 44 a 45, la entidad ejecutante solicita que se disponga lo siguiente contra los ejecutados SERAFINA GRICELDA VILLA ORTIZ, ÁNGEL DÍAZ TIJERA, ESTEFANÍA DÍAZ TIJERA y FREDDY ORTEGA.-
a) Se dicte sentencia inicial.
b) Se ordene el mandamiento de embargo contra los bienes que se reconozcan ser de propiedad de los ejecutados.
c) Se proceda al remate de los bienes embargados o por embargarse.
CONSIDERANDO I
HECHOS PROBADOS:
Con los elementos probatorios que se dirán se tiene por demostrado lo siguiente:
1.- EL BANCO GANADERO S.A., con la garantía personal de los deudores SERAFINA GRICELDA VILLA ORTIZ, ÁNGEL DÍAZ TIJERA, ESTEFANÍA DÍAZ TIJERA y FREDDY ORTEGA., otorga préstamo según Documento privado relativo al Contrato de Préstamo de dinero suscrito en fecha 10 de septiembre de 2.019, con reconocimiento de firmas ante la Notaría de Fe Pública de Primera Clase N° 34 de la Capital, a cargo de la Dra. Martha Ariane Antelo de Cattoretti, cursante a fs,, 9 a 12 y vta., y el Contrato privado de Reprogramación de Crédito, suscrito en fecha 16 de agosto de 2.021, con reconocimiento de firmas ante la Notaría de Fe Pública de Primera Clase N° 34 de la Capital, a cargo de la Dra. Martha, Ariane Antelo de Cattoretti, cursante a fs., 15 a 16, en la suma de Bs. 68.600, a favor de los ejecutados, SERAFINA GRICELDA VILLA ORTIZ, ÁNGEL DÍAZ TIJERA, ESTEFANÍA DÍAZ TIJERA y FREDDY ORTEGA., (ver documentos de fs. 9 a 12 y vta., y 15 a 16) y de acuerdo a la pre liquidación del préstamo saliente a fs. 1, se demuestra que los ejecutados adeudan a la entidad acreedora el saldo del capital obtenido en préstamo que asciende a Bs, 59.911 -86, suma que constituye la obligación demandada en este proceso.-
2.- Los ejecutados, SERAFINA GRICELDA VILLA ORTIZ, ÁNGEL DÍAZ TIJERA, ESTEFANÍA DÍAZ TIJERA y FREDDY ORTEGA., como deudores, se comprometieron a cancelar dicha obligación en el plazo de tres (3) años, computables a partir de la fecha de desembolso, al haber hecho uso del monto autorizado, amortizaciones que fueron incumplidas y habiendo persistido el incumplimiento y estando el plazo vencido para el pago total de la obligación que consta en el documento base, se acciona judicialmente para el cobro (ver cláusula Décima Tercera del contrato de préstamo de fs. 21 a 23 y vta. y 26 a 27).-
3.- La entidad acreedora ha acreditado correctamente la documentación habilitante de su personalidad jurídica mediante Resolución Administrativa y personería del presentante de la entidad acreedora mediante Testimonio de Poder N° 1482/2013, de fecha 15 de octubre de 2.013, que cursa de fs. 9 a 12 y vta.-
HECHOS NO PROBADOS:
1.- Que, la obligación hubiera sido honrada a satisfacción de la entidad acreedora.-
CONSIDERANDO II
Establecida la relación de hechos probados y no probados, se tiene las siguientes conclusiones:
1.- Los accionados ejecutivamente son deudores de plazo vencido de la suma autorizada en el Documento privado relativo al Contrato de Préstamo de dinero suscrito en fecha 10 de septiembre de 2.019, con reconocimiento de firmas ante la Notaría de Fe Pública de Primera Clase N° 34 de la Capital, a cargo de la Dra. Martha Ariane Antelo de Cattoretti, cursante a fs., 9 a 12 y vta., y el Contrato privado de Reprogramación de Crédito, suscrito en fecha 16 de agosto de 2.021, con reconocimiento de firmas ante la Notaría de Fe Pública de Primera Clase N° 34 de la Capital, a cargo de la Dra. Martha Ariane Antelo de Cattoretti, cursante a fs., 15 a 16, hasta la suma que asciende a Bs. 59.911.86, e intereses convenidos, obligación que está acreditada en un documento que tiene fuerza probatoria y que además se constituye en título ejecutivo de los enumerados en el art. 379 numeral 2) del Código Procesal Civil, con relación a los arts. 1286 y 1296 del Código Civil, sustentada en los alcances del principio iura novit curia.-
2.- Por su parte la entidad acreedora le asiste el derecho a exigir ejecutivamente el pago de la obligación no satisfecha por los deudores en el plazo concedido para el cumplimiento, derecho que está reconocido a la entidad acreedora en el art. 1465 del Código Civil y para el caso de persistir en el incumplimiento puede dar lugar a la continuación de los procedimientos hasta el remate de los bienes, con el objeto de pagar la suma debida, en consecuencia, la acción ejecutiva cobratoria es admisible y en aplicación del art. 380-1) del citado código adjetivo civil, corresponde pronunciar sentencia:
POR TANTO:
I.- Se declara PROBADA la demanda de fs. 44 a 45, interpuesta por el BANCO GANADERO S.A., representado legalmente por Bergman Balcázar Jiménez y/o Pedro Antonio De Urioste Prieto contra SERAFINA GRICELDA VILLA ORTIZ, ÁNGEL DÍAZ TIJERA, ESTEFANÍA DÍAZ TIJERA y FREDDY ORTEGA..-
II.- De conformidad al art. 380-1) del Código Procesal Civil, se dispone el embargo de los bienes qué se reconozcan ser de propiedad de los ejecutados SERAFINA GRICELDA VILLA ORTIZ, ÁNGEL DÍAZ TIJERA, ESTEFANÍA DÍAZ TIJERA y FREDDY ORTEGA., para que con el producto de su venta, se pague al demandante la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS ONCE 86/100 BOLIVIANOS (Bs. 59.911.86.-), más intereses convenidos, bajo apercibimiento de costas y costos.-
III.- Líbrese mandamiento de embargo contra los bienes que se reconozcan ser de propiedad de los ejecutados, encomendando su ejecución a la Oficial de Diligencias del Juzgado. La ejecución del embargo debe sujetarse a las previsiones de los arts. 327 y 411 del Código Procesal Civil.-
IV.- Cítese a los demandados con la demanda y la presente sentencia a los fines de que puedan ejercer su derecho y oponer las excepciones en la forma y tiempo que señalan los arts. 380-III) y 381 del Código Procesal Civil.-
AL OTROSÍ 1°.- Téngase por ofrecida la prueba acompañada.-
AL OTROSÍ 2°.- Ofíciese.-
AL OTROSÍ 2°.- Por señaladas las generales de ley y domicilio de los ejecutados.-
AL OTROSÍ 3°.- Al tratarse de prueba pre constituida, oportunamente se ordenará.-
AL OTROSÍ 4°.- Por señalada las generales de ley y domicilio de los ejecutados.-
AL OTROSÍ 5°.- Se tiene presente.-
AL OTROSÍ 6°.- Por comunicado.-
AL OTROSÍ 7°.- Por señalado el domicilio procesal de la parte ejecutante.-
Regístrese, archívese copia.-
SEÑOR JUEZ PUBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL 20 DE LA CAPITAL
SOLICITA COMISIÓN INSTRUIDA A LA LOCALIDAD DEL TORNO
NUREJ. 70389908 EXP. 308/22
BANCO GANADERO SA. Representada por los señores BERGMAN BALCAZAR JIMENEZ y/o PEDRO ANTONIO DE URIOSTE PRIETO, dentro de la demanda interpuesta en contra de SERAFINA GRICELDA VILLA ORTIZ, ÁNGEL DÍAZ TIJERA, ESTEFANÍA DIAZ TIJERA y FREDDY ORTEGA presentándonos antes Usted decimos y pedimos:
Señor Juez, en la presente demanda se menciona el domicilio especial de los demandados en la localidad de limoncito para poder realizar la citación de los mismos solicitamos a usted nos extienda la correspondiente comisión instruida y sea fingida a la localidad del Torno al Juzgado Publico mixto en lo Civil y Comercial de Familia, Niñez y Adolescencia e instrucción Penal 1°, sea realizada la citación en el domicilio especial mencionado en la demanda en el otrosí cuarto.
Santa Cruz, 22 de Septiembre de 2022
Santa Cruz de la Sierra, 30 de septiembre de 2.022.-
Por secretaría líbrese la comisión instruida solicitada.-
INFORME
LA SUSCRITA OFICIAL DE DILIGENCIAS DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL, FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL PRIMERO DE EL TORNO, A hrs. 10:40 del día Jueves 23 de marzo del año 2023 me constituí a realizar la notificación a los Señores SERAFINA GRISELDA VILLA ORTIZ, ÁNGEL DÍAZ TIJERA, ESTEFANÍA DÍAZ TIJERA Y FREDDY ORTEGA, conforme establece la Comisión Instruida de fecha 13/12/2022 y decreto de 13/12/2022, me constituí a realizar la citación sin embargo no se pudo llegar al lugar indicado, porque la ubicación es inexacta y genérica por lo que no se pudo realizar a cabalidad dicha citación.
-Es cuanto informo a su autoridad
13 de Marzo del 2023
SEÑOR JUEZ PÚBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL 20° DE LA CAPITAL.- I.- DEVUELVO COMISIÓN INSTRUIDA
II.- SOLICITO OFICIO SERECI.
NUREJ. 70389908 EXP. 308/22
Otrosíes.-
BANCO GANADERO S.A.. representada por los Sres. BERGMAN BALCAZAR JIMENEZ y/o PEDRO ANTONIO DE URIOSTE PRIETO, dentro de la demanda ejecutiva interpuesta en contra de SERAFINA GRICELDA VILLA ORTIZ, ANGEL DIAZ TIJERA, ESTEFANIA DIAZ TIJERA y FREDDY ORTEGA, presentándonos ante Ud. con todo respeto decimos:
I.- DEVUELVO COMISIÓN INSTRUIDA.-
Acompaño comisión instruida debidamente diligenciada por el oficial del juzgado Público Civil y Comercial, Familia, Niñez y Adolescencia e instrucción penal 1 de el Torno, realizada la diligencias y de acuerdo al informe adjunto del oficial no se pudo llegar al lugar indicado porque la dirección es inexacta y genérica.
II.- SOLICITA OFICIO SERECI
Señor Juez, habiendo conducido al oficial de diligencias y buscado a los ejecutados para realizar la citación correspondiente en el domicilio señalado en la demanda ejecutiva, no habiendo sido ubicado el inmueble de acuerdo al informe arrimados al expediente elaborados por el oficial de diligencias del juzgado del torno y desconociendo otro domicilio del mismo adjunto oficio del SEGIP donde indica domicilio residencia en limoncito, Barrio primavera s/n y residencia el tomo Jorochito y solicitamos ordene se realice oficio al SERECI para ver si existe un domicilio donde se pueda dirigir para la citación.
Santa Cruz de la Sierra, 27 de Marzo de 2023
Santa Cruz de la Sierra, 03 de abril de 2.023.-
I.- Acumúlese a sus antecedentes.-
II.- Ofíciese.-
SEÑOR JUEZ PUBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL 20° DE LA CAPITAL.-
NUREJ. 70389908 EXP. 308/22
Otrosíes.-
BANCO GANADERO S.A., representada por los Sres. BERGMAN BALCAZAR JIMENEZ y/o PEDRO ANTONIO DE URIOSTE PRIETO, dentro de la demanda ejecutiva interpuesta en contra de SERAFINA GRICELDA VILLA ORTIZ, ÁNGEL DÍAZ TIJERA, ESTEFANÍA DÍAZ TIJERA y FREDDY ORTEGA, presentándonos ante Ud. con todo respeto decimos:
II.- CITACIÓN POR EDICTO
Señor Juez, el oficio SEGIP adjunto al expediente indica que la residencia de los ejecutados es genérica mencionado residencia en limoncito y Barrio Primavera s/n.
Se solicito por ello el oficio SERECI el cual del mismo modo indica los domicilios en limoncito y barrio Nuevo Amanecer.
Por todo lo mencionado y desconociendo otro domicilio, a pesar de haber realizado las búsquedas correspondientes con los oficiales del crédito, de conformidad con lo determinado por el artículo 78° del Código Procesal Civil, solicito se disponga la citación por edicto de la ejecutada SERAFINA GRICELDA VILLA ORTIZ, ÁNGEL DÍAZ TIJERA, ESTEFANÍA DÍAZ TIJERA y FREDDY ORTEGA, con la demanda y sentencia inicial, disponiendo que por Secretaria de su Juzgado se realice el acta de desconocimiento de domicilio y posterior el aviso de edicto correspondiente.
Santa Cruz de la Sierra, 23 de Mayo de 2023
Santa Cruz de la Sierra, 25 de mayo de 2.023.-
En atención a lo solicitado y en mérito al informe de fs., 59 y en mérito a las certificaciones acompañadas, de conformidad con el art. 78 de Código Procesal Civil, previo juramento de ley, cítese mediante Edictos de Prensa a Cerafina Gricelda Villa Ortiz Ángel Díaz Tijera, Estefanía Díaz
Tijera y Freddy Ortega, debiendo por secretaría franquearse los Edictos para sus publicaciones de ley.-
CONCUERDA: LAS PRESENTES FOTOCOPIAS LEGALIZADAS SON FIELES DEL EXPEDIENTE ORIGINAL EL QUE SELLO Y FIRMO EN ESTA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS TRECE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.---

OP-19087-27-Jun.-5-Jul.

EDICTO DE PRENSA

PARA NELSON NUÑEZ FRANCO O PRESUNTO PROPIETARIOS

PROCESO: REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO - LEY 247.---
EXP. 330/18
NELSON NUÑEZ FRANCO O PRESUNTO PROPIETARIOS
ZONA ESTE, DISTRITO MUNICIPAL 3, UV. 91A, MZA. 42, LOTE S/N, CON UNA SUPERFICIE DE 803.71 M2

La Dra. JUDITH A. CASTELLÓN TORRES JUE2 PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 27° DE LA CAPITAL.- HACE SABER: que dentro del proceso DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD URBANA seguido por RENE ROJAS RAMÍREZ y MARINA LOPEZ MARTÍNEZ CONTRA NELSON NUÑEZ FRANCO O PRESUNTO PROPIETARIOS a la fecha se ha dictado SENTENCIA DE 20 DE JUNIO DE 2023.- IV. 1.-PROCEDENCIA DE LA REGULARIZACION.--- La partes demandantes, por los medios probatorios producidos como antecedentes estructurales del proceso, ha demostrado la procedencia de la presente demanda de Regularización del Derecho Propietario de inmueble en área urbana, al quedar acreditado el cumplimiento de los requisitos de admisión y de procedencia de la regularización demandada. Asimismo, al haber quedado demostrado por la parte, la inexistencia de causas de improcedencia determinadas por el art. 10.II de la Ley 247, al no haber sido detentador, tener un derecho real de uso, habitación, usufructo, no tener detentación del bien inmueble en calidad de prenda, arrendamiento, comodato, anticresis y otros similares. Así mismo, no ser detentador en la condición de guardia, vigilante, depositario, cuidador y otros similares.--- Asimismo, los demandados NELSON NUÑEZ FRANCO O PRESUNTO PROPIETARIOS no han demostrado la improcedencia de la regularización del derecho propietario de la demandante, habida cuenta que no ha presentado ningún medio de prueba, que acredite haber ejercido las acciones de defensa a la propiedad establecidas en la ley en contra de la demandante. Que, en el presente caso, al sustanciarse la regularización de la superficie de 434.18 M2m2 según CERTIFICACIÓN PAL 247 N° DIAMANTE PAL 247 rdp-0612/2019 Nro. de Actuación Tfin-03452/2019, bajo lineamiento del contenido social de la Ley 247 y nuevo modelo de Estado Social, que busca brindar un espacio físico suficiente habitable por la persona y su familia, en lo posible, el más adecuado para el ser humano, logrando dignificar la vida de la persona, familia, comunitaria y del propio Estado, dentro de los intereses del derecho privado que se constituye y los intereses superiores del Estado, el Gobierno Municipal al momento de cualquier futura planificación urbana diseñara y ejecutada por su unidad operativa correspondiente, deberá tomar en cuenta los fines y objetivo de la Ley 247 a efectos de no vulnerar el derecho humano a la vivienda y hábitat de la beneficiaria demandante y otros derechos fundamentales al momento de la "aprobación" donde se encuentra el inmueble objeto de la presente regularización.--- Finalmente, RENE ROJAS RAMÍREZ y MARINA LOPEZ MARTÍNEZ, no se encuentra dentro de las prohibiciones , de! art. 12 de la Ley 247, como es el hecho de regularizar más de un bien inmueble urbano destinado a vivienda a nivel nacional en el marco de la presente Ley y la no existencia de procesos judiciales iniciados por terceras personas cuyo derecho propietario se encuentre debidamente registrado en Derechos Reales. Haciendo por consiguiente a la procedencia de la demanda que corresponde acogerse en la presente sentencia, habida cuenta de haber asumido la carga de la prueba conforme al art. 1283 del CC.---

POR TANTO:--- El suscrito Juez Público Civil y Comercial 27° de la Capital, impartiendo justicia en representación del Estado Plurinacional, falla declarando PROBADA la demanda de De fs. 31 a 32 de fecha 21 de enero de 2021, complementación de fs. 38 y de fs. 46 interpuesta por RENE ROJAS RAMÍREZ y MARINA LOPEZ MARTINEZ CONTRA NELSON NUÑEZ FRANCO O PRESUNTO PROPIETARIOS en consecuencia:--- Bajo la vigencia de la Ley 247 de fecha 5 de junio de 2012 y su complementación la Ley 1227, regularizando la propiedad urbana destinada a vivienda se CONSTITUYE EL DERECHO PROPIETARIO de RENE ROJAS RAMÍREZ con 3290774 S.C.. y MARINA LOPEZ MARTINEZ con C.I. 2982863 SC., del inmueble ubicado en la, ZONA ESTE DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, DISTRITO MUNICIPAL 3, Uv, 91A, Mza. 42, Lote Nro. S/N, CON UNA SUPERFICIE DE 803.71 M2., con los siguientes límites y colindancias: al NORTE, Colinda con lote S/N, y mide 23.98 jal SUR, colinda con avenida S/N y mide 25.98 m; al ESTE, colinda con lote S/N y [mide 33.00 m ; y al OESTE, colinda con lote S/N y mide 30.41 m., con todas sus mejoras introducidas.---- Siendo la presente sentencia Constitutiva suficiente título, sin otro requisito técnico administrativo que su sola ejecutoria, REGÍSTRESE POR LAS OFICINAS DE DERECHOS REALES, de conformidad con la PRIMERA DISPOSICIÓN FINAL de la Ley 247, habida cuenta que los Derechos Constitucionales y los Derechos Humanos son de APLICACIÓN DIRECTA conforme lo instituye el art. 109 de la CPE., prevaliendo éste sobre todo derecho anterior, bajo prevenciones de ley por su incumplimiento, por parte de la autoridad encargada del Registro Público de Derechos Reales.--- Las partes podrán apelar del presente fallo dentro del plazo de 10 días, de conformidad con lo previsto por el Art. 361 del CPC.---

Notifíquese a la parte demandada mediante edicto sin necesidad de un nuevo juramento.--- Una vez ejecutoriado franquéese testimonio de la presente sentencia.--- sin costas.---- FDO. ILEG.- Dra. JUDITH A. CASTELLON TORRES - JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 27° DE LA CAPITAL.- ANTE MI.- FDO. ILEG.- TATIAN MORUCO ROA.--- SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 27° DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ DE LA SIERRA - BOLIVIA.- ES TODO CUANTO SE HACE SABER A LOS DEMANDADOS NELSON NUÑEZ FRANCO O PRESUNTOS PROPIETARIOS, EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE JUNIO DE 2023.

OP-0014491-27-Jun.

EDICTO DE PRENSA

PARA: POSIBLES HEREDEROS DE MARIO FLORES PEÑA

EXP. N°: 183/17 NUREJ: 7081763

EL DR. ANGEL LIMPIAS EGUEZ - JUEZ PÚBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL NO. 23 DE LA CAPITAL.- HACE SABER.-QUE, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR ROBIN GABRIEL BARRAGÁN IBARGUEN EN CONTRA DE JHONY DONALD MÉNDEZ SHRUPP SE HA ORDENADO MEDIANTE AUTO N°267 DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2023, LA CITACION MEDIANTE EDICTO DE PRENSA A LOS POSIBLES HEREDEROS DE MARIO FLORES PEÑA POR LO QUE SE DA CUMPLIMIENTO.

EXP: 183/2017
Santa cruz de la Sierra, 01 de junio de 2023
VISTOS:
El memorial que antecede por el cual MARCO ANTONIO FLORES ROCA, adjuntan certificado de defunción, solicitando la prosecución del proceso y declare probada su demanda de tercería; dentro del proceso ejecutivo, seguido por ROBÍN GABRIEL BARRAGÁN IBARGUEN contra JHONY DONALD MÉNDEZ SHRUPP; y.
CONSIDERANDO I
Que, el artículo 31 del Código Adjetivo Civil señala que: "/. La sucesión procesal se presenta cuando una persona ocupa el lugar de una de las partes en el proceso, reemplazándola como sujeto activo o pasivo del derecho discutido. II. Existe sucesión procesal cuándo: 1. Fallece una persona que sea parte en el proceso. III. Si durante la sustanciación del proceso falleciere la persona natural que interviene como parte, o fuere declarada la desaparición o el fallecimiento presunto, el proceso continuará con los sucesores. IV. La contraparte podrá pedir el emplazamiento de los sucesores sin que sea necesario que éstos agoten el trámite sucesorio, debiendo procederse en la misma forma prevista para la demanda. Mientras tanto el proceso en que fueron llamados quedará suspendido por el plazo de cuarenta días, salvo que se encuentre en estado de dictarse sentencia, en cuyo caso la suspensión se producirá después de pronunciada ella. V. La autoridad judicial a tiempo de disponer la suspensión del proceso, mandará la citación personal o mediante una publicación de edicto a las o los herederos, otorgándoseles hasta un plazo de treinta días, para su comparecencia. Si las o los herederos o la o el albacea, no se presentaren, se declarará la extinción de la instancia o la prosecución de la causa según corresponda, debiendo en este último caso designarse una o un defensor". Que, acreditado como se encuentra el fallecimiento del acreedor MARIO FLORES PEÑA a través del Certificado de Defunción emitido por el Servicio de Registro Civil "SERECI" dependiente del Órgano Electoral Plurinacional, de fecha 23 de mayo 2023; en cumplimiento del parágrafo V del art. 31 del Código Procesal Civil, se debe ordenar la suspensión del proceso por el plazo de 40 días; disponiéndose a su vez la citación mediante edictos de prensa a los posibles herederos de MARIO FLORES PEÑA, a quienes se le otorga un plazo de 30 días a partir de las fecha de las publicaciones, para que comparezcan, continúen y/o en su caso asuman defensa en el estado en que se encuentra el proceso. Citación por edicto que deberá ser publicado por dos veces conforme al parágrafo II del art. 78 del Código Procesal Civil y sea previo cumplimiento de las formalidades de rigor.
Asimismo los demandados, a tiempo de comparecer deberán constituir domicilio procesal, conforme a lo dispuesto en el art. 72 del Código Procesal Civil.
POR TANTO:
En merito a los fundamentos y consideraciones precedentemente expuestas y bajo el principio de dirección establecida en el numeral 4) del artículo 1 del Código Procesal Civil; el Juez Público Civil y Comercial N° 23 de la Capital, dispone lo siguiente:
1.- Se DISPONE la SUSPENSIÓN DEL PROCESO por el plazo de cuarenta días y se ordena a su vez la citación mediante edictos de prensa a los posibles herederos de MARIO FLORES PEÑA; el mismo que deberá ser publicado por dos veces conforme al parágrafo II del art. 78 del Código Procesal Civil y sea previo cumplimiento de las formalidades de rigor.
2.- Se DISPONE la CITACIÓN a los posibles HEREDEROS de MARIO FLORES PEÑA, la misma debe efectuarse conforme al parágrafo II del artículo 78 del Código Procesal Civil y cumpliendo las formalidades establecidas por Ley.
3.- Oficial de Diligencia practique citación a los descendientes MARCO ANTONIO FLORES ROCA, SAÚL FERNANDO FLORES ROCA, CARMEN VALERIA FLORES ROCA y DIEGO MARIO FLORES ROCA, citación que debe diligenciarse de forma personal conforme manda el artículo 74 del Código Procesal Civil.
4.- Por secretaria líbrese oficios dirigidos a las oficinas del Servicio de Registro Cívico "SERECI" y Servicio General de Identificación Personal y de Licencia para Conducir "SEGIP" a objeto de que certifiquen el último domicilio de MARCO ANTONIO FLORES ROCA, SAÚL FERNANDO FLORES ROCA, CARMEN VALERIA FLORES ROCA y DIEGO MARIO FLORES ROCA, conforme lo establece el parágrafo I del art. 78 del Código Procesal Civil.
Regístrese, notifíquese y archive copia.
ES CUANTO SE HACE CONOCER A POSIBLES HEREDEROS DE MARIO FLORES PEÑA, PARA LOS FINES DE LEY ESTE EDICTO ES EMITIDO EN LA CIUDAD SANTA CRUZ DE LA SIERRA 20 DE JUNIO DE 2023.

OP-0014488-27-Jun.

EDICTO DE PRENSA

A objeto de que sea citado los: PRESUNTOS COHEREDEROS y PRESUNTOS ACREEDORES del causante ORLANDO FRANZ ROSALES CHAVEZ

Dra. MARGARITA ARTEAGA LEÓN
JUEZ PUBLICO EN MATERIA CIVIL COMERCIAL 21° DE LA CAPITAL DE SANTA CRUZ - BOLIVIA.
Dr. JONATHAN SÁNCHEZ PEREDO.
SECRETARIO - ABOGADO DEL JUZGADO PÚBLICO EN MATERIA CIVIL COMERCIAL 21° DE LA CAPITAL DE SANTA CRUZ- BOLIVIA

A objeto de que sea citado los: PRESUNTOS COHEREDEROS y PRESUNTOS ACREEDORES del causante ORLANDO FRANZ ROSALES CHAVEZ, dentro del proceso VOLUNTARIO seguido por LOLA ESPINOZA CUELLAR.---
juzgado Publico Civil y Comercial No. 21 de la Capital,
En la vía Voluntaria interpone.- Demanda
De Aceptación de Herencia con Beneficio de Inventario Otrosí.
Lola Espinoza Cuellar, boliviana, mayor de edad, hábil por ley, con C.I. Nro. 4588178-SC, con domicilio real en el Barrio Calama, Calle San Pedro entre 6to y 7mo anillo, del Distrito 10 a dos cuadras del nuevo marcado la ramada zona Sur Oeste de esta ciudad de Santa Cruz, en calidad de madre de la menor Laritza Rosales Espinoza, con C.I. No. 15971589-SC, y según consta en el adjunto certificado de nacimiento que demuestra que se registró ante la oficialía de Registro civil No. 4234, Libro 1-G, Partida 69, Folio 69, de este Departamento de Santa Cruz, Provincia. Andrés Ibáñez, Localidad Santa Cruz, registrada en fecha 7 de Octubre de 2011, personería que me permite actuar en representación de pleno derecho en todos los actos de la vida civil de mi hija, y en especial en este caso, para hacer prevalecer sus derechos, ante el fallecimiento de su señor padre Orlando Franz Rosales Chávez, ante las consideraciones de su digna autoridad, con todo respeto digo y pido.
Por el certificado de defunción en original que adjunto a la presente demanda, se evidencia fehacientemente que en fecha 28 de septiembre del año 2012, a horas 15:30 p.m., falleció el padre de mi hija menor de edad, señor de nombre Orlando Franz Rosales Chávez, a causa de insuficiencia respiratoria-tuberculosis, fallecimiento que fue comprobado por el Dr. Fernando Ayllon El Hage - Mat A-1132, en esta Ciudad de Santa Cruz de la Sierra, provincia Andrés. Ibáñez. Registrado ante la Oficialía de Registro Civil No. C-Mutualista, libro No. 3, Partida No. 2, Folio No. 2 del departamento de Santa Cruz, Provincia Andrés Ibáñez. Y por último, además el parentesco de mi hija menor de edad Laritza Rosales Espinoza con el de cujus lo demuestro con el certificado de nacimiento de la menor el cual se adjunta a la presente demanda en original, también comunico a su autoridad que Si EXISTE otro coheredero en esta sucesión hereditaria de nombre Victoria Yesenia Rosales Hurtado de 15 años.
En mérito a lo anteriormente expuesto y al amparo de lo establecido en los Artículos 470 y siguientes relativos, del Código de procedimiento civil, concordante con el Artículo 1.000 y siguientes del código civil, en la vía voluntaria, demando ante su autoridad, y solicito en definitiva, le emprima al presente proceso por parte de su autoridad el impulso procesal debido, el trámite legal correspondiente de forma proactiva y en cumplimiento al Artículo 475 del código de procedimiento civil Adjetivo, pronuncie la respectiva resolución definitiva que declare a la menor Laritza Rosales Espinoza, Heredera con beneficio de inventarío de todos los bienes acciones y derechos fincados al fallecimiento del de cujus Orlando Franz Rosales Chávez, salvando los derechos de terceros.
Otrosí Iro.- Solicito a su digna autoridad, que previo a la aceptación de la presente demanda, para cumplir con los requisitos inherentes a la misma, oficie a la autoridad de supervisión del Sistema Financiero ASFI, para que certifique la existencia o no de alguna cuenta o dinero a nombre del de cujus Orlando Franz Rosales Chávez, al Gobierno autónomo municipal en su sistema ruat para que certifique si existen inmuebles o muebles (vehículos) registrados a nombre del de cujus Orlando Franz Rosales Chávez, a la oficina de Derechos Reales para que certifique si existen bienes inmuebles a nombre del de cujus, a la empresa Totaí Citrus para que informe sobre los beneficios correspondientes como trabajador del de cujus además.
Otrosí 2do.- Informo que no se conoce sobre la existencia de acreedor alguno y que la única coheredera es la menor Victoria Yesenia Rosales Hurtado de 15 años, domiciliada en el Barrio 18 de Marzo, calle Cordillera frente a la casa No. 7, zona de la Villa 1ro. de Mayo, quien vive en casa de su tutora legal, la señora Doris Cristy Hurtado Ramírez.
Otrosí 3ro.- Prueba documental.- Se tenga en calidad de prueba documental preconstituida todas las que adjunto en originales a la presente demanda, consistente en:
a) Certificado de defunción del de cujus, y fotocopia de su cédula de identidad.
b) Certificados de nacimiento de mi hija menor de edad y, fotocopia de su cédula de identidad.
c) Fotocopia Simple del libro de Registro Civil de Inscripción de nacimiento.
d) El Certificado de Descendencia en original
Otrosí 4to.- Ejecutoriada que sea la respectiva resolución de declaratoria de heredero con beneficio de inventario, solicito a su autoridad, se sirva/ordenar que por actuaría de su digno despacho, se me extienda testimonio de las piezas pertinentes del presente proceso. Otrosí 5to.- Domicilio Procesal.- Con el fin de conocer notificaciones y emplazamientos futuros, señalo la secretaría de su despacho y los números de Whastapp 77642946-7102228 Otrosí 6to.- Honorarios Profesionales.- Los honorarios profesionales, se establecen de acuerdo al Arancel del Colegio de Abogados.
Será Proceder Conforme a Ley Santa Cruz, Junio 30 del 2.022

Santa Cruz de la Sierra, 08 de Julio de 202:2.
VISTOS: En atención a la demandar que antecede, y previo a la admisión del mismo la parte impetrante deberá dar cumplimiento a lo siguiente:
1.. En cumplimiento al Art. 1034 del Código Civil, con relación a los Arts. 470-II) y 474 del Código Procesal Civil, deberá de adjuntarse el inventario de todos los bienes y toda toda la documentación respaldatoria que acredite el derecho propietario en original o en fotocopias legalizadas por personero autorizado de los bienes que se describe en el inventario.
Al efecto se concede el plazo de 3 días, desde su legal notificación, para que complemente su demanda, bajo prevención es de tenerse como no presentada.
Regístrese y notifíquese.-
juzgado Publico Civil y Comercial No. 21 de la Capital.
SubSana demanda
Exp. No. 230/2022
Nurej: 70383721
Otrosí.
Demandante: Lola Espinoza Cuellar, de generales conocidas en el presente proceso que cuenta con el expediente Nro 230/2022, en calidad de madre de la menor Laritza Rosales Espinoza, con C.I. No. 15971589-SC, para hacer prevalecer sus derechos, ante el fallecimiento de su señor padre Orlando Franz Rosales Chávez, ante las consideraciones de su digna autoridad, con todo respeto digo y pido. Habiendo sido notificada, con la resolución emitida por su autoridad de fecha 08 de Julio de
2022, auto No. 584, con observación de conformidad al artículo 1034 del código civil y 470 II) y 474 del Código Procesal Civil, con respecto al inventario de los bienes que pudiera tener el de cujus hago conocer a su autoridad acompañando una declaración jurada voluntaria, la no existencia de bien alguno ni acreencias que cobrar, solamente los beneficios sociales que pudiera tener como trabajador de la empresa TOTAI CITRUS.
Otrosí 1ro.- Ratifico Prueba documental.- Se tenga en calidad de prueba documental preconstituida todas las que adjunto en originales a la presente demanda, consistente en:
a) Certificado de defunción del de cujus, y fotocopia de su cédula de identidad.
b) Certificados de nacimiento de mi hija menor de edad y, fotocopia de su cédula de identidad.
c) Fotocopia Simple del libro de Registro Civil de Inscripción de nacimiento.
d) El Certificado de Descendencia en original
e) Sub sanando el 3er punto de lo observado, Presento copia del credencial del abogado Patrocinante
Otrosí 2do.- Adjunto declaración Jurada en original
Otrosí 3ro.- Domicilio Procesal.- Con el fin de conocer notificaciones y emplazamientos futuros, señalo la secretaría de su despacho y los números de Whastapp 77642946-7102228
Otrosí 4to.- Honorarios Profesionales.- Los honorarios profesionales, se establecen de acuerdo al Arancel del Colegio de Abogados.
Será Proceder Conforme a Ley Santa Cruz, 22 de Julio de 2022
EXP. No. 230/2022.
, a 29 de julio de 2022.
Cumplido con lo observado.
VISTOS: La demanda que antecede, interpuesta por LOLA ESPINOZA CUELLAR en representación legal de su hija menor LARITZA ROSALES ESPINOZA, y reunido los requisitos exigidos por el art. 110 del Código de Procesal Civil, con relación a los arts. 470-I y II), SE ADMITE la demanda de ACEPTACIÓN DE HERENCIA BAJO BENEFICIO DE INVENTARIO, en todo lo que hubiere lugar en derecho.
Conforme a lo establecido por art. 471 del Código Procesal Civil, a los efectos de los arts. 472 y 473 de la referida disposición legal, notifíquese mediante edictos de prensa a PRESUNTOS COHEREDEROS y PRESUNTOS ACREEDORES del causante ORLANDO FRANZ ROSALES CHAVEZ, en un diario de circulación nacional.
Así mismo en cumplimiento de la Circular de Presidencia No. 111/2004 de fecha 23 de diciembre del 2004, notifíquese con la presente demanda al Jefe Regional de Impuestos Nacionales.
Al Otrosí 1°.- Ofíciese.
Al Otrosí 2°.- A lo principal.
Al Otrosí 3°.- Por adjuntadas.
Al Otrosí 4°.- En su oportunidad.
Al Otrosí 5°.- Estese a los dispuesto en el art. 82 y 84 del Código Procesal Civil.
Al Otrosí 6°.- Por anunciado.
OTROSÍES DEL MEMORIAL QUE ANTECEDE.
Al Otrosí 1°.- A lo decretado.
Al Otrosí 2°.- Por adjuntada.
Al Otrosí 4°.- a lo decretado.
Regístrese, archívese copia y notifíquese.
Juzgado Publico Civil y Comercial No. 21 de la Capital.
Solicita: Oficio de Orden y/o Conminatoria Exp. No. 230/2022 Nurej: 70383721 Otrosí. Demandante: Lola Espinoza Cuellar, de generales conocidas en el presente proceso que cuenta con el expediente Nro 230/2022, Nurej: 70383721, en calidad de madre de la menor Laritza Rosales Espinoza, con C.I. No. 15971589-SC., para hacer prevalecer sus derechos, ante el fallecimiento de su señor padre Orlando Franz Rosales Chávez, ante las consideraciones de su digna autoridad, con todo respeto digo y pido en derecho:
Mediante la presente hago conocer a su autoridad que mi persona en calidad de madre de la menor Laritza Rosales Espinoza, se apersonó a la oficina de recursos humanos de la empresa T0TA1 CITRUS S.A, en varias ocasiones a solicitar información en forma verbal sin llegar a tener respuesta alguna en forma concreta indicándome que no tenían información suficiente sobre los herederos del señor Orlando Franz Rosales Chávez, razón por la que no podían hacer entrega de beneficio social alguno, incluso llegué a presentar una carta solicitando lo mismo (pago de beneficios Sociales correspondientes), copia repeccionada en fecha 12 de Noviembre de 2018, copia que adjunto al presente memorial.
Pero resulta señor juez que según informe de la empresa TOTAI CITRUS S.A de fecha 23 de septiembre de 2022, cuyo original se encuentra arrimado al presente expediente a fojas 20 (veinte), adjunto copia simple al presente memorial, donde la empra indica que los beneficios sociales correspondientes fueron entregados a la hija del difunto Victoria Jessenia Rosales Hurtado en fecha 02 de Abril de 2017, situación que pese a solicitar información en forma escrita mi persona nunca llegó a conocer tal situación por falta o negación de información alguna por parte de la empresa TOTAI CITRUS S A Por todo lo expuesto y queriendo conocer y resolver esta situación, es que pido a su digna autoridad ordene y/o conmine a la empresa TOTAI CITRUS S.A, para que informe y presente la documentación con la cual procedieron a entregar la suma de Bs. 21,973,82 (Veintiún MU Novecientos Setenta y Tres 82/100 bolivianos) por concepto de beneficios sociales solo a favor de una de las hijas del de cujus de nombre Victoria jessenia Rosales Hurtado en fecha 03 de Abril de 2017.
Será Proceder Conforme a Ley
Santa Cruz, 20 de Marzo de 2023
, á 28 de marzo de 2023.
VISTOS: El memorial de que antecede presentado por la señora LOLA ESPINOZA CUELLAR, mediante el cual dentro del PROCESO VOLUNTARIO SOBRE DECLARATORIA DE HEREDEROS BAJO BENEFICIO DE INVENTARIO, seguido por su persona en representación sin mandato de su hija menor LARITZA ROSALES ESPINOZA, solicita se CONMINE A LA EMPRESA TOTA! CITRUS S.A., para que informe y presente la documentación con la cual procedieron a entregar la suma de Bs. 21.973,82, por concepto de beneficios sociales, solo a favor de una de las hijas del de cujus de nombre VICTORIA JESSENIA ROSALES HURTADO en fecha 03 de abril del 2017.
CONSIDERANDO: Que, el presente se trata de un PROCESO VOLUNTARIO SOBRE DECLARATORIA DE HEREDEROS BAJO BENEFICIO DE INVENTARIO, el mismo que está dirigido única y exclusivamente a la declaración de heredera de la hija del causante ORLANDO FRANZ ROSALES CHAVEZ, procedimiento que se encuentra regulado por los arts. 450-3) con relación a los Arts. 470 al 478 del Código Procesal Civil, por lo que no corresponde en el caso de autos realizar otras pretensiones como la solicitada por la impetrante, aspecto o situación que en todo caso deberá realizarlo en la vía legal idónea, luego de que se emita la correspondiente declaratoria de herederos, tomando en cuenta que la petición se la argumenta y solicita con la finalidad obtener pagos de beneficios sociales, a favor del de cujus y como consecuencia a sus herederos.
Que, para el caso de que existan beneficios sociales a ser cancelados a los herederos, previamente deberá emitirse una resolución mediante la cual se declare herederos a la hijos del causante, para luego en la vía legal (Tribunales Laborales) realizar las acciones correspondientes, por lo que no corresponde que mediante el presente proceso voluntario, se conmine a LA EMPRESA TOTAI CITRUS S.A., para que presente documentos sobre el pago realizado por beneficios sociales, conforme lo ha certificado en la certificación de fojas 20.
POR TANTO: En atención a los fundamentos legales expuestos precedentemente, se RECHAZA la solicitud que antecede presentada por LOLA ESPINOZA CUELLAR, quien deberá adecuar sus pretensiones conforme a procedimiento.
Se conmina a la parte demandante para que, de forma inmediata, proceda a citar con la presente demanda a tos herederos acreditados, presuntos acreedores y/o herederos, en consideración a que la demanda ha sido admitida el 29 de julio del 2022 y hasta el presente no se ha procedido con la citación correspondiente, bajo prevenciones de ley.
Regístrese, archívese copia notifíquese.
EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA ES LIBRADO EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, DILIGENCIADO QUE SEA ADJUNTE AL EXPEDIENTE COMO CONSTANCIA LAS PUBLICACIONES EDICTUALES RESPECTIVAS.-

OP-0014476-27-Jun.

EDICTO DE PRENSA
PARA: PRESUNTOS PROPIETARIOS

EXPEDIENTE N°. 58/23 - NUREJ N°. 71)238142-1.

EL DR. ALBERTO C. BORDA SEGERER, JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 13° DE LA CAPITAL, HACE SABER QUE, DENTRO DEL PROCESO EXTRORDINARIO SOBRE REGULARAZACIOM DE DERECHO PROPIETARIO LEY 247, SEGUIDO POR OVIDIO PARADA HERED1A EN CONTRA DE PRESUNTOS PROPIETARIOS, SE HAN DICTADO LAS ACTUACIONES JUDICIALES QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN A CONTINUACIÓN.— DEMANDA DE FS. 61 DE OBRADOS.— JUZGADO PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL 13 DE LA CAPITAL— EXPEDIENTE: N°. 58/23.— NUREJ: 70238142-1.— FORMALIZA: DEMANDA DE REGULAR1ZACION DEL DERRECHO PROPIETARIO Y DECLARATORIA DE PROPIEDAD Y MEJORAS.— OTROSÍ.— OVIDIO PARADA HEREDIA.- Mayor de edad, hábil por ley con C.i. N°. 1529345 S.C., de ocupación empleado, con domicilio real ubicado en esta ciudad el barrio McDonald, U.V. 36 Mz. 12 del distrito 1, sobre la calle Santiago Vaca Guzmán No.311,zona norte 3er anillo interno; presentándome ante los respetos de su autoridad expongo y pido: — 1.- ANTECEDENTES.— Sr. Juez, conjuntamente con mi familia nos encontramos en perfecta posesión quieta y pacífica, continua pública y de buena fe de un lote de terreno que consta con las siguientes características: barrio McDonald, U.V. 36 MZ. 12 Distrito 1 sobre la calle: Santiago Vaca Guzmán N". 311; con una superficie de 336.88 mts.2 según mensura donde con tanto sacrificio he introducido mejoras de gran consideración encontrándome en posición por más de 30 años.— Acontece Sr. Juez que en fecha 16 de julio del año 2019 interpuse una demanda ante su juzgado como medida preliminar de regularización del derecho propietario y de mejoras, habiendo concluido todo el procedimiento y adjuntado todos los requisitos preliminares por la secretaria municipal de innovación tecnología y planificación, en fecha 22 de noviembre de 2022, su autoridad decreta acumúlese a sus antecedentes remitiéndose a plataforma el expediente de la mate la para que asignen un nuevo número de NUREJ: HIJO, siendo el nuevo número: 70238143-1 de fecha 03 de febrero 2023.— Dando cumplimiento a la providencia de fecha 06 de febrero de 2023, FORMALIZO DEMANDA DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO URBANO Y DECLARATORIA DE PROPIEDAD Y MEJORAS, amparándome dentro de lo presupuestado por los Arts: 8, 9, 10, 11, 13, y 14 de la LEY 247,y Art. 317 numeral 1 Y 2, Arts. 478, 479, 480, 481, 482, 483, y 484 del Código de Procedimiento Civil y Art. 724 de a Ley de Inscripción de Derechos Reales y además en contra de cualquier persona que alegare tener mejor derecho aclarando Sr. Juez, vivo más de 30 años en este inmueble junto a mi familia SOLICITÁNDOLE que ADMITA mi DEMANDA y por lo tanto DECLARE PROBADA la misma para posteriormente se me extienda a mi nombre OVIDIO PARADA HEREDIA el título y en definitiva ORDENE al Registrador del Derechos Reales de la capital proceda a las inscripción de mi terreno y derecho propietario consagrado en SENTENCIA de acuerdo a lo establecido en la disposición final lera, de la Ley 247.— OTROSÍ 1.- Ratifico en todas sus partes el memorial incoado en fecha 16 de julio 2019, se tenga como prueba de mi parte.— OTROSÍ 2.- Los honorarios profesionales se tienen pactado entre partes, se tenga presente.— OTROSÍ 3.- Domicilio procesal, Calle Cosorio 2120, oswadocuellarchacon@gmail.com. cel.63540537.— Será justicia.— Santa Cruz de la Sierra; 22 de febrero de 2023.— FDO.- ILEGIBLE.- OVIDIO PARADA HEREDIA.- DEMANDANTE.— FDO.- ILEGIBLE.- OSVALDO CUELLAR CHACÓN.-ABOGADO.— CARGO DE RECEPCIÓN DE FS. 61Y VLTA. DE OBRADOS.— Recibido a horas 15:43 del dÍ3 jueves 26 del mes de febrero del 2.023 a fs. 0 conste.— FDO.- ILEGIBLE.- S. MIREYA BARBA MELGAR.- AUXILIAR.- JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 13° DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ - BOLIVIA.— AUTO DE FS. 62 DE OBRADOS.— Santa Cruz, 02 de marzo de 2023.— VISTOS: Cumplido que ha sido con lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley 803 que modifica a la Ley 247, la demanda ORDINARIA que antecede, sobre REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO LEY 247 presentada por OVIDIO PARADA HEREDIA, y de conformidad con el Art. 110 del C.P.C., se ADMITE la misma, y en lo que hubiere lugar en derecho corre traslado a PRESUNTOS PROPIETARIOS, del bien inmueble ubicado en la Zona Norte, 3er Anillo, Barrio McDonald, Calle Santiago Vaca Guzmán N° 311, U.V. 36, Mza. 26, Distrito 1, con una extensión superficial de 1 44.00 Mts.2., a quien se la debe citar para que conteste dentro del término de ley.— Desee intervención con todas las actuaciones a la H. Alcaldía Municipal de Santa Cruz de la Sierra.— Al Otrosí 1° Por ratificada.— Al Otrosí 2° Por anunciado los honorarios profesionales.— Al Otrosí 3° Por señalado el domicilio procesal.— Proveyendo a (os otrosíes de la demanda principal así: —Al Otros (1° Por adjuntado.—Al Otrosí 2° Se señala audiencia de inspección judicial en el inmueble objeto de la Litis para el día viernes 24 de marzo de 2023 a horas 14:00, a tal efecto notifíquese con la debida anticipación.— Notifíquese y Cúmplase.— FDO.- ILEGIBLE.-DR. ALBERTO CAYETANO BORDA SEGERER.- JUEZ PUBLICO CIVIL COMERCIAL 13° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA.— ANTE MÍ.- FDO.- ILEGIBLE.- DR. OSCAR ALEJANDRO FERNANDEZ JIMÉNEZ.- SECRETARIO DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL COMERCIAL 13° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA.- AUTO N°. 03/2.023.- REGISTRADO A FS. 1.— DEL LIBRO: 1/2.023.— MEMORIAL DE FS. 64 DE OBRADOS.— JUZGADO PÚBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL 13° DE LA CAPITAL— NUREJ: 70238142-1.— EXP.: 58/23.— SOLICITA NUEVO SEÑALAMIENTO DE INSPECCIÓN JUDICIAL EN EL INMUEBLE OBJETO DE LA LITIS.— OTROSÍ.— OVIDIO PARADA HEREDIA, con generales conocidas, dentro del proceso de regularización de Derecho Propietario y declaratoria de propiedad y mejoras, a autoridad con respeto digo y pido:--- I.- ANTECEDENTES.— Señor Juez, en fecha 24 de marzo de 2023 a horas 14:00 debería realizarse la inspección ocupar conforme a decreto de fecha 02 de marzo de 2023, como es de conocimiento público no se pudo realizar la misma por el Paro y Bloqueo realizado por los maestros del departamento.— En mérito a ello, solicito señalar nuevo día y hora para la inspección solicitada.— Otrosí 12.- Toda vez que se ha cumplido con las formalidades de este procedimiento, Ley 247 pido a su autoridad ordenar se me extienda Edicto de Prensa para los presuntos propietarios o que tengan derecho sobre mi inmueble materia de la demanda. Por Secretarla se me extienda el edicto solicitado.— Santa Cruz, 27 de marzo de 2023.— FDO.- ILEGIBLE.- OVIDIO PARADA HEREDIA.- DEMANDANTE.— FDO.- ILEGIBLE.-OSVALDO CUELLAR CHACÓN.- ABOGADO.— CARGO DE RECEPCIÓN DE FS. 64 Y VLTA. DE OBRADOS.— Recibido a horas 10:37 del día martes 28 del mes de_ marzo del 2.023 a fs. 0 conste.— FDO.- ILEGIBLE.- S. M1REYA BARBA MELGAR.- AUXILIAR.- JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 13° DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ - BOLIVIA.— DECRETO DE FS. 65 DE OBRADOS.— Santa Cruz de la Sierra, 29 de marzo de 2.023.— Al memorial que antecede, previamente al señalamiento de audiencia de inspección, de la revisión de los datos del proceso, se tiene que no se ha citado a la parte demandada, por lo que conforme lo determina el Art. 78 del Código Procesal Civil Ley 439, se dispone la citación y emplazamiento mediante Edicto de Prensa a los PRESUNTOS PROPIETARIOS, del inmueble ubicado en la Zona Norte, 3er anillo, Barrio McDonald, Calle Santiago Vaca Guzmán N° 311, UV. 36, MZA. 26, a tal efecto debe apersonarse la parte demandante a este juzgado en cualquier día y hora hábil a objeto de prestar juramento de desconocimiento de domicilio.--- Notifíquese.--- FDO.- ILEGIBLE.- DR. ALBERTO CAYETANO BORDA SEGERER.- JUEZ PUBLICO CIVIL COMERCIAL 132 DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA.— ANTE MÍ.- FDO.- ILEGIBLE.- DR. ÓSCAR ALEJANDRO FERNANDEZ JIMÉNEZ.- SECRETARIO DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL COMERCIAL 13° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA.-

- ACTA DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO DE FS. 67 DEOBRADOS.— ACTA DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO.— En Santa Cruz de la Sierra, a horas 09:00 a.m. del día jueves 04 de mayo de 2.023, se reunió el Tribunal del Juzgado Publico Civil y Comercial N° 13 de la Capital, compuesto por el señor Juez EL Dr. ALBERTO CAYETANO BORDA SEGERER, Juez Público Civil y Comercial de la Capital N° 13 y el suscrito Dr. ÓSCAR ALEJANDRO FERNANDEZ JIMÉNEZ, Secretario del Juzgado Publico Civil y Comercial N° 13 de la Capital Santa Cruz - Bolivia, a objeto de recibir el juramento de desconocimiento de domicilio ordenado mediante Providencia de fecha 29 de marzo de 2.023, de fs. 65, dentro del proceso EXTRORDINARIO sobre REGULARAZACION DE DERECHO PROPIETARIO LEY 247, seguido por OVIDIO PARADA HEREDIA, en contra de PRESUNTOS PROPIETARIOS, EXP: 58/23, NUREJ: 70238142-1, se hizo presente el Sr. OVIDIO PARADA HEREDIA, con C.I. N° 1529345 S.C.— Abierto el acto por el señor Juez, y previas las formalidades de ley, el compareciente manifestó NO conocer el domicilio de los PRESUNTOS PROPIETARIOS, por lo que solicita se los cite mediante edictos de Prensa, de conformidad a lo establecido por el Art. 78 del Código Procesal Civil.— Con lo que terminó el presente acto, firmando para constancia el compareciente, conjuntamente con el señor Juez y suscrito Secretario que certifica.— FDO.- ILEGIBLE.- OVIDIO PARADA HEREDIA.- C.I. N° 1529345 S.C.— FDO.- ILEGIBLE.- DR. ALBERTO CAYETANO BORDA SEGERER.- JUEZ PUBLICO CIVIL COMERCIAL 13° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA.— ANTE MÍ.- FDO.- ILEGIBLE.- DR. ÓSCAR ALEJANDRO FERNANDEZ JIMENEZ.- SECRETARIO DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL COMERCIAL 132 DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA.

ES TODO LO QUE SE HACE SABER A: PRESUNTAS PROPIETARIOS.

EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, A LOS OCHO DÍAS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

OP-0014401-20,27-Jun.

EDICTO DE PRENSA

EXTRAÍDO DE LAS PIEZAS PRINCIPALES DEL EXPEDIENTE ORIGINAL RELATIVO AL PROCESO COACTIVO SEGUIDO POR BANCO GANADERO S.A., representada legalmente por GERMÁN BALCAZAR JIMÉNEZ Y PEDRO ANTONIO DE URIOSTE PRIETO EN CONTRA DE JOSÉ LIMBERT MORUNO RIBERA Y MARILA LUISA ALBAREZ ALBARADO como deudores principales, FIDEL ÁNGEL VARGAS MÉNDEZ Y SEÑOR JUEZ PÚBLICO DE TURNO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL INTERPONEMOS EJECUCIÓN COACTIVA DE SUMAS DE DINERO.-

OTROSÍES.- SU CONTENIDO.-

BANCO GANADERO S.A., empresa constituida bajo las leyes del Estados Plurinacional de Bolivia con registro de comercio SEPREC No 1028421024 representada legalmente por el Señores BERGMAN BALCAZAR JIMENES y PEDRO ANTONIO DE URIOSTE PRIETO, mayor de edad, hábil por derecho, con C.I. N° 1541200 SC y 1025574 CH respectivamente, con domicilio en la Calle Bolívar N° 99 de la Zona Central de esta ciudad, en mérito al Testimonio de Poder N° 1482/2013, de fecha 15 de octubre de 2013, otorgado por ante Notario de Fe Pública N° 2 a cargo de la Dra. María Luisa Lozada del Distrito Judicial de la ciudad de Santa Cruz, presentándome ante vuestra autoridad, con el debido respeto, expongo y pido:

APERSONAMIENTO

Tal como se acredita por el Testimonio de Poder N° 1482/2013, de fecha 15 de octubre de 2013, otorgado por ante Notario de Fe Pública N° 2 a cargo de la Dra. María Luisa Lozada del Distrito Judicial de la ciudad de Santa Cruz, se evidencia que nuestras personas somos representantes legales del BANCO GANADERO S.A., poder que nos faculta demandar el cumplimiento de las obligaciones en general y de cobrar judicialmente ¡a cartera de crédito, por lo que tengo a bien APERSONARNOS ante usted, impetrando a su autoridad ADMITIR NUESTRA PERSONERÍA Y REPRESENTACIÓN LEGAL a fin de que ulteriores diligencias sean tenidas con nuestras personas.

SEÑOR JUEZ. - Para fines de ley y conforme a lo previsto por el Art. 110 numeral 6 y 7 del Código Procesal Civil, exponemos y precisamos los hechos y derechos que sustentan y fundamentan la presente demanda:

1.- DOCUMENTO BASE DE LA EJECUCIÓN:

1.1.- Tal como se acredita por la ESCRITURA PÚBLICA N° 1.139/2013 de fecha 10 de junio de 2013, suscrita por ante Notario de Fe Pública N° 50 a cargo del Dra. Claudia Heredia de Suarez y registrada ante las oficinas de Derechos Reales Bajo las Matrículas Computarizadas N° 7.01.1.06.0008104 que ADJUNTAMOS a la presente demanda, documentos que de conformidad a los Art. 519, 520, 1.287 y 1.289 del Cod. Civil, constituyen ley entre partes y oponibles a terceros, por los que se evidencia que BANCO GANADERO S.A., ha otorgado una CONCESIÓN DE LÍNEA DE CRÉDITO ROTATIVA Y PRÉSTAMO DE DINERO CON CARGO A LÍNEA signada con el N° 2265 en favor de los Sres. JOSÉ LIMBERT MORUNO RIBERA Y MARÍA LUISA ALBAREZ ALBARADO, en su condición de DEUDORES PRINCIPALES con la Garantía Hipotecaria del Inmueble registrado por ante las oficinas de Derechos Reales Bajo la Matricula Computarizada N° 7.01.1.06.0008104 de propiedad de los Sres. FIDEL ÁNGEL VARGAS MÉNDEZ Y YAQUELINE ANTELO CHAVEZ en su Condición de GARANTES HIPOTECARIOS, por la suma de CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA 00/100 BOLIVIANOS (Bs.- 416.380,00), monto de dinero que estaban obligados a cancelar bajo los términos y condiciones estipuladas en la Escritura Pública N° 1.139/2013.

2 PLAZO:

2.1.- De conformidad a la Clausula Vigésima Cuarta de la Escritura Pública N° 1.139/2013 de fecha 10 de junio de 2013, suscrita ante el Notario de Fe Publica N° 50 a cargo del Dr. Claudia Heredia de Suarez, el plazo establecido para dicho crédito es de VEINTE (20) AÑOS, y será cancelado mediante pago sucesivo de DOSCIENTOS CUARENTA (240) cuotas mensuales a partir del desembolso realizado al obligado, es decir, tal como se acredita portas Boletas de Desembolso y cronogramas de pagos que adjunto a la presente demanda. 2.2.- INTERESES: Asimismo, tenemos a bien hacer conocer a vuestra autoridad que de conformidad a la Cláusula Vigésima Quinta del CONTRATO DE LA LINEA DE CRÉDITO ROTATIVA Y PRÉSTAMO DE DINERO CON CARGO A LA LÍNEA transcrito en /a Escritura Pública N° 1.139/2013 del 10 de junio de 2013; dicha operación para los primero doce (12) meses se establece un interés fijo nominal anual de cinco punto noventa por cierto (5.90%) que se liquidara y se pagara al BANCO con carácter vencido con cantidad destinada a amortización de capital, con arreglo a la cláusula Vigésima Cuarta, a partir del DÉCIMO TERCER (13) mes un interés nominal anual de Tasa variable que se determinara mediante la adición de un margen constante de seis por ciento (6%) al valor que presente la tasa de interés de referencia a la fecha del desembolso y de ajuste de dicha tasa.

2.3.- MORA: Por otro lado ponemos en su conocimiento que los deudores han incumplido con el pago de las amortizaciones de capital e intereses en los plazos estipulados en los contratos de préstamo descritos ut supra, por lo que de conformidad a lo establecido en la Cláusula Vigésima Primera del CONTRATO DE PRÉSTAMO DE DINERO CRÉDITO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL transcrito en la Escritura Pública N° 1780/2019 del 18 de junio de 2019, se encuentra en MORA.

2.4.- Ante el incumplimiento de lo acordado de la Escritura Publica descrita ui supra; existiendo suma liquida, exigible y de todo plazo vencido, teniendo la competencia de su autoridad, la personería de las partes, existiendo renuncia expresa de las partes a ¡os tramites del proceso ejecutivo conforme se establece en la Clausula Novena del contrato y de conformidad a lo dispuesto por Art. 404 inc.3) y siguiente del código de Procesal Civil, RENUNCIAMOS EXPRESAMENTE A LA CONCILIACIÓN PREVIA INSTAURAMOS EJECUCIÓN COACTIVA DE SUMA DE DINERO en contra de los Sres. JOSÉ LIMBERT MORUNO RIBERA Y MARÍA LJUISA ALBAREZ como ACREDITADOS PRESTATARIO y los Sres. FIDEL ÁNGEL VARGAS MÉNDEZ Y YAQUELINE ANTELO CHAVEZ en su condición de GARANTES HIPOTECARIOS, demando el pago de la suma de Bs.- 310.929,73 (TRECIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTI NUEVE CON 73/100 BOLIVIANOS), mas intereses pactados, costas y costos, prestando de nuestra parte abonarjustos y legítimos pagos si lo hubiesen, por lo que solicito a vuestra autoridad en aplicación a lo dispuesto por el Art. 408 Parágrafo I¡) del C.P.C. DICTE SENTENCIA, disponiendo el pago de la suma total demandada, más los intereses pactados, costas y costos, sin perjuicio de ello, solicito se expida el correspondiente MANDAMIENTO DE EMBARGO de conformidad al Art. 1470 del Cód. Civil y el Art. 408 Parágrafo II) del Cód. Procesal Civil sobre los bienes propios de los ejecutados, en especial sobre el bien inmueble otorgados en Garantía Hipotecaria descrito en la Cláusula Décima Tercera de la Escritura Pública N° 1.139/2013, consistente ubicado en la Zona Norte, Uv. 77, Mza. 11, Lote No 10, con una superficie de 367.13 mts2, e inscrito por ante las oficinas de Derechos Reales bajo la Matricula N° 7.01.1.99.0101083 según títulos, de esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra de propiedad de FIDEL ÁNGEL VARGAS MÉNDEZ con C.I. No 3599281 CCBB y YAQUELINE ANTELO CHAVEZ con C.I. 3879542 S.C.

OTROSÍ 1.- En cumplimiento del Art. 110 Inc. 4) del Cód. Procesal Civil, hacemos conocerá su autoridad que la demanda la dirijo en contra de:

1.- LIMBERT MORUNO RIBERA, mayor de edad, hábil por derecho con C.I. N° 6267549 S.C, con domicilio en la Zona Norte, Uv. 77 Mza. 11, Lote No. 10, teléfono No 77016777, de esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra.

2.- MARÍA LUISA ALBAREZ ALBARADO, mayor de edad, hábil por derecho con C.I. N°3870841 S.C, con domicilio en la Zona Norte, Uv. 77 Mza. 11, Lote No. 10, teléfono No 77016777, de esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra.

3.- FIDEL ÁNGEL VARGAS MÉNDEZ, mayor de edad, hábil por derecho con C.I. N°3599281 S.C, con domicilio en la Zona Norte, Uv. 77 Mza. 11, Lote No. 10, de esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra.

4.- YAQUELINE ANTELO CHAVEZ. mayor de edad, hábil por derecho con C.I. N° 3879542 S.C., con domicilio en la Zona Norte, Uv. 77 Mza. 11, Lote No. 10, de esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra.

OTROSÍ 2.- CONCILIACIÓN PREVIA.- El Art. 294 (APLICACIÓN OPTATIVA) del Código Procesal Civil, al regular la conciliación previa, ha establecido que en: "En los procesos ejecutivos y OTROS PROCESOS MONITORIOS, la conciliación previa será OPTATIVA para la parte demandante, sin que la o el requerido pueda cuestionar la vía; por lo que con las facultades que me confiere el Art. 294 de la referida norma procesal, RENUNCIAMOS DE FORMA EXPRESA A CUALESQUIER CONCILIACIÓN, extremo que solicito tener presente para los efectos consiguientes de ley.

OTROSÍ 3.- Para fines consiguientes de ley, al amparo de lo dispuesto por el Art. 111 del Cód. Procesal Civil, tengo a bien ADJUNTAR en calidad de PRUEBAS PRE-CONSTITUIDAS DE CARGO:

1.- Testimonio de Poder N° 1482/2013, de fecha 15 de octubre de 2013, otorgado por ante Notario de Fe Pública N° 2 a cargo de la Dra. María Luisa Lozada del Distrito Judicial de la ciudad de Santa Cruz, documentación que demuestra nuestra personería e interés legal para actuar en juicio.

2.- ESCRITURA PÚBLICA N° 1.139/2013 de fecha 10 de junio de 2013, suscrita por ante Notario de Fe Pública N° 50 a cargo de la Dra. Claudia Heredia de Suarez, documento que hace plena prueba de la pretensión deducida, solicitando a su autoridad tomarla en cuenta para los efectos de ley.

3.- REGISTROS DE GRAVAMEN HIPOTECARIO DE LOS INMUEBLES EN GARANTÍA HIPOTECARIA, emitido por Derechos Reales Santa Cruz, mediante la cual se acredita el registro del título base de la presente acción.

4.- Boleta de desembolso.

5.- Liquidación por la que se evidencia el monto adeudado por parte de los ejecutados en favor de la institución financiera que represento.

6.- Certificado de Actualización de Matrícula de Comercio SEPREC.

7.- Copia de la credencial de la abogada que suscribe.

8.- Croquis del Domicilio de los demandados.

Documentales que solicito tener presente a los efectos consiguientes de ley.

OTROSÍ 4.- Solicito a vuestra autoridad ORDENAR que, mediante la AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN FINANCIERA (ASFI), se proceda con la RETENCIÓN DE FONDOS hasta el monto de la demanda en las cuentas corrientes y depósitos a plazo fijo que tuvieses los demandados Señores JOSÉ LIMBERT MORUNO RIBERA, MARÍA LUISA ALBAREZ ALBARADO, FIDEL ÁNGEL VARGAS MÉNDEZ Y YAQUELINE ANTÉLO CHAVEZ, mayores de edad, hábiles por derecho con C.I. N° 6267549 SC, C.I. N° 3870841 SC, C.I. N° 3599281 CCBB y C.I. N° 3879542 SC, respectivamente e informen a su autoridad sobre los montos retenidos, monto de dinero que deberá ser remitido a vuestro despacho.

OTROSÍ 5.- Para efectos de ley, tenemos a bien acreditara la Dra. YAHAYRA VALERY PARARY VISCARRA, con Registro Público de Abogados 8314959YVPV, a la Srta. NADIA RAMÍREZ GUTIERREZ con C.I. 13208897 SC, a efectos de que realice el correspondiente seguimiento de la causa, pudiendo ver el cuaderno procesal, sacar fotocopias, encargar citaciones, oficios, testimonios, etc., y todo cuanto se requiera en la tramitación de la presente litis; extremo que solicito tener presente para los efectos-consiguientes de ley y sea por así corresponder en derecho y justicia.

OTROSÍ 6.- Con relación a los HONORARIOS PROFESIONALES, comunico a vuestra autoridad que la abogada que suscribe tiene Iguala Profesional suscrita, extremo que solicitamos tener presente para los efectos consiguientes de ley.

OTROSÍ 7.- Señalamos como DOMICILIO PROCESAL, "GALINDO CANEDO & ASOCIADOS SOC. CIV." Servicios Legales, sito Ed. Jacaranda, Piso 3, Oficina 3-A (3er. Anillo Externo N° 181 esq. Radial 26 detrás del Zoológico), así como en aplicación a lo dispuesto por el Art. 82 y Sig. del Cód. Procesal Civil, señalo como Correo Electrónico: m.alejandra@galindocanedolawfirm.com, así mismo tengo a bien hacer conocer el Numero de Mi Celular 773-68882, extremo que solicito tener presente para los efectos consiguientes de ley.

Será justicia, etc.

Santa Cruz, 19 de julio de 2022

SENTENCIA COACTIVA.

JUZGADO: PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 11° DE LA CAPITAL.---

JUEZ: ÁNGELA PATRICIA HIRA RAMÍREZ.---

PROCESO: COACTIVO.---

CAUSA Nro.: 255/2022.---

NUREJ: 70386503.---

DEMANDANTE: BANCO GANADERO S.A., entidad representada legalmente por BERGMAN BALCAZAR JIMÉNEZ con CI 1541200-SC y/o PEDRO ANTONIO DE URIOSTE PRIETO con CI 1025574-Chq.---

DEMANDADOS: JOSÉ LIMBERT MORUNO RIBERA y MARÍA LUISA ALBAREZ ALBARADO como deudores principales y FIDEL ÁNGEL VARGAS MÉNDEZ y YAQUEUNE ANTELO CHAVEZ en condición de garantes hipotecarios.---

FECHA: 22 de Julio de 2022.---

VISTOS: La demanda que antecede, los documentos adjuntos, y:

I. La demanda coactiva que antecede interpuesta por BANCO GANADERO S.A., entidad representada legalmente por BERGMAN BALCAZAR JIMENEZ/o PEDRO ANTONIO DE URIOSTE PRIETO, en contra de JOSÉ LIMBERT MORUNO RIBERA, MARÍA LUISA ALBAREZ ALBARADO, FIDEL ÁNGEL VARGAS MÉNDEZ y YAQUEUNE ANTELO CHAVEZ, por el cobro de la suma de TRESCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE CON 73/100 BOLIVIANOS (Bs. 310.929,73), en virtud a la Escritura Pública Nro. 1.139/2013 de fecha 10 de junio de 2013, sobre concesión de línea de crédito rotativa y préstamo de dinero con cargo a la línea, protocolizada por ante la Notaría de Fe Pública Nro. 50 de este distrito judicial a cargo de la Dra. Claudia Heredia de Suarez, documento que constituye base de la presente ejecución coactiva.---

II.- Que, el proceso de ejecución coactiva de sumas de dinero, persigue el cumplimiento de obligaciones con plazo vencido, suma líquida y exigible, y toda vez que en la presente demanda, se demuestra que el título coactivo reúne los requisitos necesarios al existir la suma demandada y el plazo vencido, por el cual la parte demandada debió cumplir con la obligación contraída, tal cual se pacta en el contrato base de la ejecución; y siendo que dicho documento, se encuentra inscrito en los registros de Derechos Reales y al haber aceptado la parte ejecutada la presente vía coactiva, renunciando expresamente a la vía ejecutiva; por consiguiente reúne todos los requisitos exigidos por el Art. 404.2 de la Ley Nro. 439.---

POR TANTO: En virtud a los antecedentes expuestos, y en sujeción a lo dispuesto por el artículo 408 del Código Procesal Civil; la suscrita Juez declara PROBADA la demanda coactiva saliente de fs. 38 a 39 de obrados, disponiendo el embargo del bien hipotecado, y ordenando a la parte demandada que en el plazo de tres días computables desde la citación con la presente sentencia, haga efectivo el pago del monto demandado que asciende a; TRESCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE CON 73/100 BOLIVIANOS (Bs. 310.929,73), por concepto de capital, más intereses devengados y por devengar, costas y costo:?, bajo conminatoria de que en caso de incumplimiento, se procederá a la ejecución forzosa de subasta y remate del bien embargado, hasta hacerse efectiva la cantidad demandada, intereses, costas y costos a favor de la parte demandante. Asimismo se dispone que una vez citada la parte demandada con la presente sentencia, puede interponer las excepciones establecidas por el art. 409 del Código Procesal Civil, dentro de los cinco días hábiles computables a partir de su legal citación, bajo prevención de aplicar el Art. 380-m del Código Procesal Civil, declarar ejecutoriada la presente Sentencia y la prosecución del proceso.---

Al otrosí 1.- Por señalada las generales de ley, y domicilio de los ejecutados, cítese.---

Al otrosí 2.- Se tiene presente.---

Al otrosí 3.- Por adjuntada la documentación que en calidad de prueba antecede, y sea con noticia de partes.---

Al otrosí 4.- No ha lugar, estese a los alcances del presente proceso coactivo y a lo establecido en el Art. 1471 del Código Civil.---

Al otrosí 5.- Por autorizadas las procuradoras, tome nota el personal subalterno del juzgado.---

Al otrosí 6.- Se tiene presente.---

Al otrosí 7.- Por señalado el domicilio .procesal y medios electrónicos, no obstante se advierte la aplicación de los arts. 82, 84 y 85 del Código Procesal Civil.---

REGÍSTRESE, CÍTESE Y ARCHÍVESE COPIA:

SEÑORA JUEZ PUBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL 11° DE LA CAPITAL.

EJECUTIVO

NUREJ: 70386503

Número de Expediente: 255/22

SOLICITO CITACIÓN MEDIANTE

EDICTOS.-BANCO GANADERO S.A., representada legalmente por los Sres. BERGMAN BALCAZAR JIMÉNEZ y/o PEDRO ANTONIO DE URIOSTE PRIETO, dentro del proceso EJECUCIÓN COACTIVA DE SUMAS DE DINERO seguido en contra de los Sres. JOSÉ LIMBERT MORUNO RIBERA Y MARÍA LUISA ALBAREZALBARADO, en su condición de DEUDORES PRINCIPALES y los Sres. FIDEL ÁNGEL VARGAS MÉNDEZ Y YAQUELINE ANTELO CHAVEZ en su condición de GARANTES HIPOTECARIOS, expediente signado con el No. 255/22 y NUREJ: 70386503, presentándome respetuoso ante vuestra autoridad, expongo y pido:

SEÑORA JUEZ.- Tal como se acredita por los datos del proceso, se evidencia que vuestra autoridad mediante decreto de fecha 14 de octubre de 2022, dispuso a efectos de que el Servicio de Registro Cívico (SERECI) y el Servicio General de Identificación Personal (SEGIP), CERTIFIQUEN cuales el último domicilio registrado en el Padrón Biométrico actualizado de los ciudadanos JOSÉ LIMBERT MORUNO RIBERA, con Cl. No. 6267549 SC; YAQUEUNE ANTELO CHAVEZ, con Cl. No. 3879542 SC; por lo que habiendo dado cumplimiento a lo dispuesto por vuestra autoridad, tengo bien adjuntarlas Certificaciones SERECI-SCZ-CERT-N-99501-2427/2022 emitida por el Servicio de Registro Cívico (SERECI) de fecha 27 de septiembre de 2022 y la Tarjeta Prontuaria INFORME SEGIP/DD/SC/A.L./5955/2022 emitida por el Servicio General de Identificación Personal (SEGIP) de fecha 23 de septiembre de 2022, mediante las cuales se establece que los ciudadanos: JOSÉ LIMBERT MORUNO RIBERA, tiene como domicilio en el Z. SANTA ROSITA C- TRIGAL N. 74 (domicilio proporcionado por el SEGIP), y domicilio B/ SANTA ROSITA C/ TRIGAL 74 (Domicilio proporcionado por el SERECI); YAQUELINE ANTELO CHAVEZ, tiene como domicilio en el C. CURUPAU N/11 URB. EL REMANZO III (domicilio proporcionado por el SEGIP), y domicilio URBANIZACIÓN MOTACU UV. 200 MZ. 01 CALLE SN 7 (Domicilio proporcionado por el SERECI); siendo ambas dirección contrarias además de ser imprecisas e inexactas, y al no contar con mayores datos de referencia, SOLICITO con el mayor de los respetos ORDENE a efectos de que se proceda a la CITACIÓN mediante EDICTO DE PRENSA, y sea por así corresponder en derecho y justicia.

extremo que solicito tener presente a efectos de requerir lo que en derecho corresponda y sea por así corresponder en derecho y justicia. Será justicia, etc.

Santa Cruz, 24 de marzo de 2023

EXP.: 255/22

Santa Cruz, 03 de abril de 2023.

En atención al memorial que antecede y a los datos del proceso, cítese mediante edicto de prensa a los codemandados JOSE LIMBERT MORUNO RIBERA y YAQUELINE ANTELO CHAVEZ, y sea previo juramento de desconocimiento, a tal efecto por secretaria franquéese edictos.

ACTA DE JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO

EXP. 255/2022

En esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra a horas quince del día de hoy lunes 08 de mayo del año dos mil veintitrés, se reunió el Juzgado Publico Civil y Comercial 11° de la Capital compuesto por la Sra. Juez Dra. ANGELA PATRICIA HIRA RAMÍREZ y la Suscrita Secretaria del juzgado Dra. SHIRLEY VERÓNICA GALVEZ ROCHA, con el objeto de dar al cumplimiento con la Providencia de fecha 03 de abril de 2023 saliente a Fs. 74 de obrados, emitido dentro del proceso EJECUTIVO seguido por BANCO GANADERO SA. REPRESENTADO POR BERGMAN BALCAZAR JIMENEZ contra JOSÉ LIMBERT MORUNO RIBERA Y OTROS.

Instalado que fue el acto por la Sra. Juez y previas las formalidades de ley, se hace presente la parte demandante, BANCO GANADERO SA., a través de su representante legal el señor BERGMAN BALCAZAR JIMÉNEZ con C.I. 1541200 S.C., hábil por ley, a objeto, de prestar juramento de desconocimiento de domicilio de los codemandados: JOSE LIMBERT MORUNO RIBERA Y YAQUELINE ANTELO CHAVEZ, quien al hacer uso de la palabra juro desconocer el domicilio o paradero actual de los codemandados antes mencionado, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 78 Núm. II del Nuevo Código Procesal Civil.

Con lo que termino el presente acto de audiencia de Juramento de desconocimiento de domicilio, firmando en constancia el compareciente conjuntamente con la Sra. Juez y la suscrita Secretaria del juzgado que certifican y firman.

Santa Cruz 08 de mayo del 2023

MANDAMIENTO DE EMBARGO

LA DOCTORA ANGELA P. HIRA RAMÍREZ JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 11° DE LA CAPITAL. "EN NOMBRE DE LA LEY"

POR EL PRESENTE MANDAMIENTO ORDENA AL OFICIAL DE DILIGENCIAS DEL JUZGADO.

PARA QUE PROCEDA AL EMBARGO SOBRE LOS BIENES DE LOS EJECUTADOS:

JOSÉ LIMBERT MORUNO RIBERA, MARÍA LUISA ALBAREZ ALBARADO (DEUDORES PRINCIPALES), FIDEL ÁNGEL VARGAS MÉNDEZ Y YAQUELINE ANTELO CHAVEZ (GARANTES HIPOTECARIOS).

HASTA LA SUMA PROVISIONAL CALCULADA DE TRESCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE CON 73/100 BOLIVIANOS (Bs. 310.929,73) DEBIENDO DESIGNARSE DEPOSITARIO A PERSONA SEGURA Y RESPONSABLE POR DERECHO.

ASI SE TIENE ORDENADO POR SENTENCIA COACTIVA DE FECHA 22/07/2022 SALIENTE A Fs. 47 A 4, EMITIDO DENTRO DEL PROCESO COACTIVO SEGUIDO POR BANCO GANADERO SA. REPRESENTADO POR BERGMAN BALCAZAR JIMENEZ Y/O PEDRO ANTONIO DE URIOSTE PRIETO EN CONTRA JOSÉ LIMBERT MORUNO RIBERA, MARÍA LUISA ALBAREZ ALBARADO DEUDORES PRINCIPALES), FBDEL ÁNGEL VARGAS MÉNDEZ Y YAQUELINE ANTELO CHAVEZ (GARANTES HIPOTECARIOS).

EL PRESENTE MANDAMIENTO ES LIBRADO EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

YAQUELINE ANTELO CHAVEZ en condición de garantes hipotecarios, PARA PROCEDER A CITAR A JOSE LIMBERT MORUNO RIBERA Y YAQUELINE ANTELO CHAVEZ.

(EXPEDIENTE. 255/22).

ES TODO EN CUANTO SE HACE SABER y SE ENCOMIENDA PARA QUE SE DE CUMPLIMIENTO AL PRESENTE EDICTO DE PRENSA, LA MISMA QUE ES LIBRADA AL QUINTO DÍA DEL MES DE JUNIO DEL DOS MILVEINTITRES

OP-0014402-20,27-Jun.

EDICTO DE PRENSA

PARA LOS SEÑORES AGUSTÍN GUZMAN BAZAN Y JUSTA GUZMAN DE HURTADO

La DRA. YOANY OJEDA GABRIEL JUEZ DE JUZGADO PÚBLICO MIXTOS CIVIL COMERCIAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y SENTENCIA PENAL 1 DE LA CIUDAD DE COTOCA.- MEDIANTE PRESENTE EDICTO HACE SABER Y CONOCER QUE DENTRO DEL PROCESO VOLUNTARIO CAUSA NÚMERO 74/22 SOBRE INSCRIPCIÓN DE PARTIDA DE TERRENO DE INSCRIPCIÓN DE DERECHOS REALES SEGUIDO POR ÓSCAR RODRIGO FLORES ARANCIBIA CONTRA AGUSTÍN GUZMÁN BAZÁN Y JUSTA GUZMÁN DE HURTADO SE HA LLEVADO A CABO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN.- MEMORIAL DE FS 56. - JUGADO PÚBLICO MIXTO CIVIL COMERCIAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE SENTENCIA PENAL 1° DE COTOCA. - Pide dicte resolución.- Causa número 74/23.- Nurej; 70418611.- Otrosí 1.- ÓSCAR RODRÍGUEZ FLORES ARANCIBIA, de generales ya conocidas; dentro del PROCESO VOLUNTARIO DE INSCRIPCIÓN DE DERECHOS REALES seguida en contra de AGUSTÍN GUZMÁN BAZÁN, JUSTA GUZMÁN DE HURTADO y DERECHOS REALES, ante su autoridad con el debido respeto expongo y pido. Señora juez la parte final del artículo 451 del código procesal penal establece que "admitida la solicitud se notificará mediante cédula al tercero interesado en su domicilio, solo en los casos que corresponda, con cuya presentación, o sin ella, la autoridad judicial dictará resolución sin otro trámite...sic.sic..." a tal entendido, habiendo sido legalmente notificada a todas las partes con el presente proceso, PIDO RESPETUOSAMENTE A SU AUTORIDAD PROCEDA A DICTAR RESOLUCIÓN RESPECTIVA, ORDENANDO LA INSCRIPCCIÓN EN DERECHOS REALES DEL TERRENO SUJETO A LITIS Y SEA DICTADA DENTRO DEL TÉRMINO LEY.- otrosí 1ro.- para efectos personales pido respetuosamente a su AUTORIDAD ordene el desglose y entrega de toda la documentación original adjunta en demanda principal, debiendo quedar en su lugar copia simple.- Cotoca 24 de mayo del 2023.- Fdo. Ilegible. ÓSCAR RODRIGO FLORES ARANCIBIA.- demandante.- Fdo. Ilegible.- LUIS FERNANDO RIBERA AGUILERA.- ABOGADO. Fdo.- Ilegible.- MARIELA SANDOVAL FLORES ABOGADA.- CARGO RECIBIDO FS. 56 VLTA.- recibido a horas las 16:00 hrs. pm. el día jueves 25 de mayo del 2023- AUTO DE FS. 57 A 58.- Cotoca, 29 de mayo de 2023.- VISTOS: Los antecedentes del proceso y CONSIDERANDO: Que, ÓSCAR RODRIGO FLORES ARANCIBIA, por memorial de fs. 33 y 34, adjuntando pruebas literales de fs. 1 a 31, demanda en la vía voluntaria inscripción de su derecho propietario bajo los siguientes argumentos: Antecedentes; 1. Que, en fecha 18 de julio de 1987 suscribe una transferencia de compra y venta suscrito entre AGUSTÍN GUZMAN BAZAN y SIXTA VACA DE GUZMAN a favor de justa Guzmán de Hurtado (compradora). 1- Posteriormente señala que adjunta un documento de compra venta de la misma parcela rustico (sujeta a la transferencia anterior) ubicada en el lugar "LA ABRA PONIENTE en el cantón Cotoca las mismas que hubieron por compra del Sr Agustín Guzmán Bazán quien es su padre como consta en el documento de fecha 18 de julio de 1987 reconocido por el Juez de mínima cuantía N°. I DE COTOCA.. suscribiendo trasferencia la sra. Justa Guzmán de Hurtado en favor de su persona ÓSCAR RODRIGO FLORES HURTADO con reconocimiento de firmas por el juez de mínima cuantía 2 de Cotoca registro en fs. 94 folio 94 del libro 2/94 firmando incluso como vendedor anuente su esposo Germán Hurtado Ayala con CI 1948391 Scz.- 1 - En virtud a ello pide que en la vía voluntaria se proceda a la inscripción a su nombre del lote de terreno ubicado en la zona este ABRA PONIENTE del municipio de Cotoca Distrito 5 Las Piedades con 40.285 m2 y sea en las oficinas de derechos reales.- 1- Admitida la demanda conforme a procedimiento se corre traslado la misma a JUSTA GUZMAN DE HURTADO, GERMÁN HURTADO AYALA y las oficinas de Derechos Reales- 2. Cumplidos los plazos y notificaciones correspondientes procede considerar positiva o negativamente la demanda. Que el Articulo 450. (ENUNCIACIÓN). Son procesos voluntarios los siguientes: 10. Inscripción, modificación, cancelación o fusión dé partidas en el Registro de Derechos Reales, así como en otros registros públicos, siempre que no estén regulados por Ley especial. Artículo 451. (PROCEDIMIENTO). I. En los casos que corresponda, la solicitud se presentará con los requisitos de la demanda, acompañando los medios de prueba de que la o el peticionante pretenda valerse y mencionando la persona que en su concepto tuviere interés en el asunto, salvo disposición contraria. II. Admitida la solicitud, se notificará mediante cédula al tercero interesado en su domicilio, sólo en los casos que corresponda, con cuya presentación, o sin ella, la autoridad judicial dictará resolución sin otro trámite o bien dispondrá su tramitación como proceso incidental. III. Contra la resolución que resuelva la solicitud procede el recurso de reposición con alternativa de apelación, que se concederá en el efecto devolutivo. Artículo 452. (OPOSICIÓN). I. Si se formulare oposición sobre el fondo del asunto, la autoridad judicial, declarará la contención, salvando derechos de los mismos para la vía correspondiente. II. Si quien dedujo la oposición no formalizare la respectiva demanda ante la autoridad competente en el plazo de treinta días contados a partir del auto declaratorio de la contención, ésta se tendrá por no promovida y se continuará el proceso voluntario hasta su conclusión. CONSIDERANDO: Que, de los fundamentos de la demanda y las pruebas producidas, se han llegado a evidenciar los siguientes hechos, que constituyen el fundamento del presente fallo: 1) Que, los documentos adjuntados a la Demanda tienen el valor probatorio que les otorgan los arts. 1287, 1289, 1296, 1311 del Código Civil. I. que, de la observación de los mismos se demuestra que el inmueble, fue adquirido a título de compra venta en fecha 18 de julio de 1987 compraventa suscrito entre los vendedores JUSTA GUZMAN DE HURTADO y GERMÁN HURTADO AYALA y como comprador ÓSCAR RODRIGO FLORES ARANCIBIA por reconocida sus firmas por ante el juez de mínima cuantía de fecha 01 de junio de 1994- 2) Que, se ha demostrado que el inmueble objeto de la Litis se encuentra ubicado en esta localidad de Cotoca, el inmueble tiene el siguiente registro de matrícula 7011060076135 coincidente con la minuta de compra y venta como la certificación emitida por el Gobierno de Cotoca quienes de manera uniformes señalan que el inmueble se encuentra a nombre de JUSTA GUZMAN DE HURTADO (Fs. 3, 4 y 5) titularidad de la ciudadana quien fue vendedora del hoy demandante dicho ello corresponde; POR TANTO: se ORDENA al Sr. REGISTRADOR DE DERECHOS DE LA CAPITAL, proceda a la inscripción según documento privado de fecha 01 de junio de 1994 reconocido sus firmas en fecha 01 de junio de 1994 por ante el juez de mínima cuantía Dr. Erasmo Cruz Alba, debiendo inscribirse la propiedad bien inmueble con una extensión territorial de 40.285,00 m2 con las medidas y colindancias AL NORTE mide 413 M2 y colinda con Alfredo Guzmán AL SUR: mide 337 m2 y colinda con Rubén Justiniano, AL ESTE mide 111 M2 y colinda con Alejandro Guzmán y AL OESTE: mide 111 M2 y colinda con camino vecinal motivo de demanda a favor del Sr. ÓSCAR RODRIGO FLORES ARANCIBIA con Cl. 3199009 scz. desglósese los documentos debiendo quedar en su lugar copias legalizadas.- Regístrese, notifíquese y archívese.- Fdo. ILEGIBLE - YOANY OJEDA GABRIEL- JUEZ - DEL JUZGADO PÚBLICO MIXTO CIVIL COMERCIAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA PENAL 1RO DE COTOCA.- FDO. ILEGIBLE- JUAN CARLOS CUIZA ZARATE- SECRETARIO DEL JUZGADO PÚBLICO MIXTO CIVIL COMERCIAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA PENAL 1RO DE COTOCA. - AUTO NRO. 170/23 - FS. 57 VTA Y 58 DE FECHA 29 DE MAYO DEL 2023.- MEMORIAL DE FS. 60.- SEÑORA JUEZ PÚBLICO MIXTO CIVIL COMERCIAL FAMILIA DE SENTENCIA NÚMERO 1 EN LA CIUDAD DE COTOCA.- Pide orden edicto de prensa- Causa número 74/23 NUREJ: 70418611- Otrosí.- ÓSCAR RODRIGO FLORES ARANCIBIA de generales ya conocida dentro DEL PROCESO VOLUNTARIO DE INSCRIPCIÓN DE DERECHOS REALES seguida en contra de AGUSTÍN GUZMÁN BAZÁN, JUSTA GUZMÁN DE HURTADO Y DERECHOS REALES, ante su AUTORIDAD con el debido respeto, expongo y pido: señora juez, notificado que me encuentro con la resolución fechada del 29 de mayo del 2023; en tal sentido y para no vulnerar derechos a terceros, es que solicito respetuosamente a su AUTORIDAD de conformidad al artículo 78 del código procesal civil ORDENE se notifique por edicto de prensa la parte demandada quiénes son: AGUSTÍN GUZMÁN BAZÁN Y JUSTA GUZMÁN DE HURTADO, PIDIENDO QUE ORDENE al secretario de su juzgado extienda edicto de prensa respectivo, otrosí 1.- pido fotocopia legalizada de todo el expediente.- Cotoca 29 de mayo del 2023.- FDO. ILEGIBLE ÓSCAR RODRIGO FLORES ARANCIBIA - DEMANDANTE.- Fdo. ilegible. MARIELA SANDOVAL FLORES - ABOGADA.- FDO. ILEGIBLE - LUIS FERNANDO RIBERA AGUILERA - ABOGADO.- CARGO DE RECIBIDO.- A HORAS LAS 3:50 HRAS. PM DEL DÍA LUNES 5 DE JUNIO DEL 2023 A FS.60.- PROVEÍDO DE FS. 60 VLTA.- CÓMOSE PIDE.- FDO. ILEGIBLE - YOANY OJEDA GABRIEL JUEZ, DEL JUZGADO PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NIÑEZ Y SENTENCIA PENAL N° 1 DE COTOCA.- FDO. ILEGIBLE - JUAN CARLOS CUIZA ZARATE SECRETARIO DEL JUZGADO PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NIÑEZ Y SENTENCIA PENAL N° 1 DE COTOCA. ES TODO A LO QUE SE HACE SABER A LOS SEÑORES AGUSTIN GUZMAN BAZAN Y JUSTA GUZMAN DE HURTADO, MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

OP-0014493-27-Jun.

EDICTO DE PRENSA

PARA LOS DEMANDADOS HUMBERTO ARIMOSA MONTAÑO Y ELVA TRUJILLO DE ARIMOSA Y/O PRESUNTOS PROPIETARIOS O PERSONAS O PERSONAS QUE ALEGUEN TENER MEJOR DERECHO PROPIETARIO

POR EL PRESENTE EDICTO QUE MANDA A LIBRAR EL DR. BERGMAN ROJAS MALDONADO, JUEZ PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL, DE FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1° DE SAIPINA. SE CITA A LOS SEÑORES, HUMBERTO ARIMOSA MONTAÑO Y ELVA TRUJILLO DE ARIMOSA Y/O PRESUNTOS PROPIETARIOS O PERSONAS QUE ALEGUEN TENER MEJOR DERECHO PROPIETARIO A OBJETO QUE CONOZCA EL PROCESO ORDINARIO DE USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIO INCOADA MARCOS FLORES URQUIZU Y PRUDENCIA BARRIENTOS LEON EN CONTRA DE HUMBERTO ARIMOSA MONTAÑO Y ELVA TRUJILO DE ARIMOSA Y/O PRESUNTOS PROPIETARIOS O PERSONAS QUE ALEGUEN TENER MEJOR DERECHO PROPIETARIO, PARA CUYO EFECTO SE TRANSCRIBEN LO SIGUIENTE, SEÑOR JUEZ PUBLICO PUBUCO MIXTO EN LO CIVIL Y COMERCIAL, DE FAMILIA. NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1° DE SAIPINA- DEMANDA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA (USUCAPIÓN DECENAL).- Otrosí.- Su Contenido.- MARCOS FLORES URQUIZU con C.I. 1046233 CHUQ., domiciliado en la Comunidad San Rafael Diagonal o frente a la placita de San Rafael, lado de la iglesia, perteneciente al Municipio de Saipina, ante su digna autoridad expongo y pido.- PRUDENCIA BARRIENTOS LEON con C.I. 1131312, domiciliada en la Comunidad San Rafael, diagonal o frente a la placita de San Rafael, lado a la iglesia, perteneciente al Municipio de Saipina, ante su digna autoridad expongo y pido: EXODIO.- En tiempo y forma oportuna, conforme a derecho en la vía ordinaria de conformidad al Art. 87 y 138, del Código Civil, interponemos demanda de prescripción adquisitiva y/o usucapión decenal y declaratoria de propiedad de mejoras, el mismo que la interpongo contra los ciudadanos HUMBERTO ARIMOSA MONTAÑO Y ELVA TRUJILLO DE ARIMOSA, como así también contra los presuntos propietarios o personas que aleguen tener mejor derecho, bajo los siguientes fundamentos de hecho y derecho:.- ANTECEDENTES E INTERES LEGÍTIMO SOBRE EL BIEN DEMANDADO- II.1. Señor juez hemos adquirido un inmueble para vivienda, consistente en un lote con su casita, en calidad de venta real y enajenación perpetua de los señores HUMBERTO ARIMOSA MONTAÑO Y ELVA TRUJILLO DE ARIMOSA, sobre el mismo a lo largo de los años realizamos mejoras y construcción de nuevos cuartos.- II.2. Desde hace más de veinte años que habitamos conjuntamente con toda mi familia, mis hijos, son viviente de la zona, más concretamente en la comunidad San Rabel, frente a la plazita, lado a la iglesia católica, con las siguientes medidas y colindancias por el Norte colinda con la calle S/N, y mide 24.5 metros, por el Sur colinda con lote baldío y mide 24 metros; por el Este colinda con la iglesia Evangélica y mide 31 metros, y por el Oeste colinda con un lote baldío y mide 30 metros.- II.3. Ingresamos a convivir en el lote de terreno con su casita una vez adquirido mediante compra de los señores HUMBERTO ARIMOSA MONTAÑO Y ELVA TRUJILLO DE ARIMOSA, en fecha 10 de Febrero de 2003, momento desde entonces llegamos a construir nuestra vivienda con material de la zona y material ladrillo, desde la fecha indicada cuando ingresamos al lote no hemos sufrido ninguna clase de perturbación en el terreno donde venimos ejerciendo quieta pacífica, publica y continuada posesión de buena fe, sobre el lote de terreno con su casita.- II.4. Cabe hacer conocer que el inmueble antes indicado fue edificado con el sacrificio conjunto de nuestras personas y nuestros hijos, llegando a establecerlo como nuestra vivienda en la que procedimos a construir de acuerdo a nuestros recursos económicos, llegando a habitarlo desde hace más de Veinte años, de manera quieta y pacífica, sin ninguna perturbación alguna, introduciendo mejoras, tales como ser la construcción de 3 cuatros de material 1 baño y lavandería, el bien inmueble se encuentra completamente encerrado, aclaro que el bien inmueble cuenta con los servicios básicos, Código Número de socio de CRE número 360470, numero de medidor 00270551, Código Fijo número 63928VA, y de agua potable en EMAPAS código fijo 0930.- II.5. Con los extremos antes indicados y las pruebas documentales que se adjuntan, se demuestra que tenemos consolidada la posesión por la cual acreditamos el interés legítimo sobre el indicado bien inmueble, para adquirir el derecho de propiedad, mediante la presente demanda de Prescripción Adquisitiva (Usucapión Decenal o Extraordinaria), posesión que jamás fue perturbada, llegando a cumplir con los requisitos exigidos que son el corpus y el ánimos sobre dicho inmueble.- DE LOS HECHOS EN QUE SE FUNDA LA DEMANDA QUE HACEN A LOS ACTOS DE POSESIÓN PACIFICA, PÚBLICA Y CONTINUADA POR MAS DE DIEZ AÑOS.- III.1. Por las pruebas documentales adjuntas, que son presentadas para su consideración, así como las pruebas que oportunamente propondremos y produciremos en la etapa preliminar y complementaria, crearan en su autoridad la certeza sobre los siguientes hechos que constituyen los fundamentos facticos de la presente demanda para adquirir el derecho de propiedad, en merito a los antecedentes expuestos y habiendo cumplido con los requisitos exigidos por ley, es decir encontrarme en quieta y pacífica posesión por más de veinticuatro años y no haber sufrido ninguna perturbación sobre el lote de terreno referido y por el largo periodo en el ejercicio de mi posesión real y corporal sobre el referido lote de terreno donde habitamos por más de Veintiún años junto a nuestros hijos.- III.2. Señor Juez, el ejercicio de la posesión pacífica, pública y continuada por más de 10 años nos permite consolidar un derecho de propiedad sobre el bien inmueble referido, que es oponible frente a cualquier persona que pretenda tener algún derecho sobre el mismo, que por no haber sido activado contra mi persona se encuentra prescrito.- FUNDAMENTO DE DERECHO.- Señor juez, solicito la aplicación de los siguientes preceptos legales a la solicitud de declaratoria de propiedad por usucapión que formulamos, debiendo considerar los siguientes artículos que rigen la materia: a) Art. 87 Código Civil (POSESIÓN).- La posesión es el poder de hecho que se ejerce sobre una cosa mediante actos que denotan la intención de tener sobre la cosa el derecho de propiedad.- b) Art. 89 Código Civil (PRESUNCIONES DE POSESIÓN) II.- El poseedor actual que prueba haber poseído antiguamente, se presume haber poseído en el tiempo intermedio III. La posesión actual no hace presumir la posesión anterior, pero si hay título que fundamenta la posesión, se presume que se ha poseído en forma continua desde la fecha.- c) Art. 93 Código Civil (POSEEDOR DE BUENA FE) I.- El poseedor es de buena fe cuando cree haber adquirido del vendedor propietario o titular la cosa el Derecho. II.- La buena fe se presume y quien alega que hubo mala de debe demostrarla III.- Para los efectos de la posesión solo hace falta la buena fe.- d) Art 106 Código Civil (FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD).- Le propiedad debe de cumplir una función social.- e) (MODOS DE ADQUIRIR LA PROPIEDAD).- La propiedad se adquiere por ocupación, por accesión, por usucapión, por efectos de los contratos.- f) Art. 138 Código Civil (USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA).- La propiedad de un bien inmueble se adquiera también por la posesión continuada durante diez años.- g) Art. 1492 Código Civil (EFECTO EXTINTIVO DE LA PRECRIPCION).- Los derechos se extinguen por la prescripción cuando su titular no los ejerce durante el tiempo que la ley establece.- h) Art. 1558 Código Civil (CANCELACIÓN TOTAL). Podrá pedirse y deberá ordenarse en su caso la cancelación total cuando. 7.- Cuando se presente en forma autentica una resolución judicial que acredite haber cesado los efectos de otra anterior.- V.- JURISPRUDENCIA.. El derecho a demandar la prescripción adquisitiva de usucapión del inmueble de referencia y la declaratoria de propiedad de las mejoras introducidas, se encuentra amparado en el Art. 133 del Código Civil que indica taxativamente "La propiedad de un Inmueble se adquiere por solo la posesión continuada duramente diez años".- "De acuerdo al Art. 1565 (138) del Código Civil, no es necesario acreditar otro requisito que el de la posesión continuada con ánimo de dueño por al tiempo indicado para que se opere tal prescripción (usucapión)" G.J. No. 1587, p.40).- "Si la propiedad ha sido poseída con ocupación y dominio de hecho por más de 30 años (ahora 10), se gana la prescripción treintañal (decenal), que no necesita de más título que la posesión continuado y no Interrumpida durante ese tiempo" G.J No. 1517, p. 118).- Por su parte el Art. 87 del repetido Código Civil, establece que "La posesión es el poder de hecho ejercicio sobre una cosa mediante actos que denotan la Intención de tener sobre ella el derecho de propiedad u otro derecho real".- El Art. 1492 del Código Civil dice: "Los derechos se extinguen por proscripción cuando su titular no los ejerce durante el tiempo que la ley establece". El Artículo 134 del código civil a cerca de la Usucapión quinquenal u ordinaria señala": Quien en virtud de un título idóneo para transferir la propiedad adquiere de buena fe un inmueble de alguien que no es su dueño, cumple la usucapión a su favor poseyéndolo durante 5 años contados desde la fecha en que el titulo fue inscrito".- El Artículo 138 del mismo cuerpo legal sobre la usucapión decenal o extraordinaria señala: "la propiedad de un bien Inmueble se adquiere también por solo la posesión continuada durante Diez Años".- En base a lo anterior se define a la Usucapión "Como el modo de adquirir el derecho de propiedad de los bienes sean estos inmuebles o muebles o cualquier otro derecho real, por la posesión ininterrumpida por el tiempo señalado por ley, debiendo concurrir, el efecto, los requisitos justo título, buena fe, posesión continuada y transcurso de tiempo".- AUTO SUPREMO 1014/2015-L Sucre: 16 de noviembre de 2015.- Ahondando sobre el elemento POSESIÓN, el art 87 del Código Civil señala: "I. La posesión es el poder de hecho ejercido sobre una cosa mediante actos que denotan la intención de tener sobre ella al derecho de propiedad u otro derecho real"; norma que refiere sobre el ejercicio de hecho sobre la cosa y la intención de tener sobre ella el DOMINIO, postulado normativo que distingue los ELEMENTOS OBJETIVO Y SUBJETIVO DE LA POSESIÓN, concurrencia funcional posesoria, que desde la doctrina fue impulsada por SAVIGNY en su TEORIA SUBJETIVA DE LA POSESIÓN "...distinguiendo la posesión de la tenencia por el dominio físico de la base, que constituye el CORPUS: y, el comportarse como dueño en relación a la cosa, o sea, hacer con la cosa aquello que legalmente puede hacer su propietario, que compone el ANIMUS. Denotándose que la posesión es la autoridad de hecho que se ejerce sobre la cosa, satisfaciendo la necesidad propia por el comportamiento respecto a ella, sin que medie voluntad, subordinación o dominio ajeno sobre el bien del cual se tiene el acto posesorio".- AUTO SUPREMO N° 281 DE 29 DE MAYO DE 2013 señalo: "Tanto la doctrina como la legislación, conciben a la posesión como un PODER DE HECHO EJERCIDO SOBRE LAS COSAS (BIENES). que produce efectos jurídicos, que implica la realización de actos positivos sobre la cosa que denotan la intención de comportarse frente al bien como si fuera el dueño.- En la POSESIÓN, el poder material que se ejerce sobre el bien se sustenta en la voluntad libre e independiente de usar o aprovechar económicamente el bien, es decir, sin que se reconozca dominio ajeno sobre el mismo, es precisamente esa actitud lo que marca la DIFERENCIA entre la POSESIÓN Y LA TENENENCIA...".- Los requisitos que hacen A la POSESIÓN para fundar en ella la usucapión son que aquella sea CONTINUA E ININTERRUMPIDA, PÚBLICA Y PACÍFICA.- AUTO SUPREMO N° 484/2014 de 29 de agosto ha establecido que "en la posesión, el poder material que se ejerce sobre el bien se sustenta en la voluntad libre e independiente de usar o aprovechar económicamente el bien como si se tratara del propietario. ES DECIR, sin que se reconozca dominio ajeno sobre el mismo, es precisamente esa actitud lo que marca la diferencia entre la posesión y la tenencia.. PETITORIO.- Por lo antes expuesto Señor Juez, y con la finalidad de legalizar y perfeccionar nuestro derecho propietario dando cumplimiento al Art. 110, del Código Procesal Civil, y al amparo en lo previsto en los Artículos 87, 105, 106, 110 y 138, del Código Civil en actual vigencia, interponemos la presente acción ordinaria de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA Y/O USUCAPIÓN Y DECLARATORIA DE PROPIEDAD DE MEJORAS contra los señores HUMBERTO ARIMOSA MONTAÑO Y ELVA TRUJILLO DE ARIMOSA, y como así también, contra los presuntos propietarios o personas que aleguen tener algún derecho sobre dicho inmueble. Solicitando a su digna autoridad se sirva admitir mi demanda en todos sus extremos de acuerdo a lo que dispone el Art. 116 del Código Procesal Civil e imprimir el trámite procesal correspondiente conforme mandan nuestro ordenamiento jurídico vigente y PRONUNCIAR SENTENCIA DECLARANDO NUESTRO DERECHO PROPIETARIO SOBRE EL INMUEBLE CITADO, con las siguientes características inmueble ubicado en la comunidad San Rafael, diagonal o frente a la placita de San Rafael, lado a la iglesia católica, Distrito 19/1, UV 00, MZ. 00 perteneciente al Municipio de Saipina, ante su digna autoridad expongo y pido: ordenándose la inscripción de nuestro derecho propietario en las oficinas pertinentes del gobierno Autónomo Municipal de Saipina, así como en las oficinas de Derechos Reales.- OTROSI 1.- Para efectos de citar personalmente a los demandados, tengo a bien hacer conocer. En cuanto a los demandados, hago conocer que desconocemos su domicilio real, por lo que en aplicación de lo señalado por el Art. 78 del Código Procesal Civil, pedimos se imprima el respectivo trámite de Ley a los fines de citar mediante edicto de prensa, previo juramento de ley, para lo cual solicitamos los siguientes oficios. Se Oficie al Servicio General de Identificación "SEGIP" a efectos que certifiquen y/o informen la dirección de domicilio que declaran en su cedula de identidad los demandados.- Se oficie al servicio de registro cívico "SERECI" a efectos que certifiquen y/o informen la dirección de domicilio que declaran en el Padrón Biométrico los demandados.- Para efectos de citar a los presuntos propietarios que creyeren tener igual o mejor derecho propietario sobre el lote de terreno a usucapir, pido sea su citación mediante edicto de prensa de acuerdo a lo previsto por el Art. 78 del Código de Procesal Civil.- OTROSI 2.- Con la finalidad de demostrar todos y cada uno de los extremos de mi demanda ordinaria, se tenga por aceptada y propuesta las siguientes pruebas: PRUEBA DOCUMENTAL.- Fotocopias de cedula de identidad.- Documento privado de venta de posesión de fecha 10 de febrero de 2003.- Factura de Pago de servicio de Electricidad emitida por C.R.E.- Recibo de pago de E.M.A.P.A.S.- Certificación emitida por el Presidente de la OTB San Rafael.- Fotografías del inmueble.- PRUEBA TESTIFICAL.- Como prueba testifical, propongo a los siguientes ciudadanos pidiendo a su autoridad sean aceptados.- MARITZA MARTINEZ VELASCO, de nacionalidad boliviana, mayor de edad. hábil por ley, con Cedula de identidad Personal N° 6378994 expedido en Santa Cruz.- IVAN ERWIN CHOQUE MAMANI, de nacionalidad boliviana, mayor de edad, hábil por ley, con Cédula de Identidad Personal N° 8929114 SC.- OTROSÍ 3.- Con la finalidad de Obtener la información sobre la situación y estado actual del registro del inmueble y que me permita respaldar mi demanda en todos sus extremos, de conformidad con el Art. 204 del Código Procesal Civil, pido a su autoridad, se sirva ordenar mediante oficios a las siguientes Instituciones Públicas y Privadas, a efectos de que remitan ante su autoridad los siguientes informes y certificaciones: 1.- SE OFICIE: A LA DIRECCIÓN DE PLAN REGULADOR, para que emita el levantamiento topográfico y extensión del piano de ubicación del Inmueble.- 2.- SE OFICIE; A LA DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL, para que emita un informo y/o certificación sobre el lote inmueble, ubicación, colindancias, nombre de los colindantes y posibles propietarios, mejoras introducidas, numero de Catastro, el valor estimado y antigüedad de las mismas, del inmueble.- 3.- SE OFICIE: A LA SECRETARIA O DIRECCIÓN MUNICIPAL DE RECAUDACIONES, para que certifique sobre el estado impositivo del Inmueble.- 4.- SE OFICIE: A LA OFICINA DE REGISTRO DE DERECHOS REALES, para que emita certificados Negativos de propiedad a nivel nacional de los suscritos demandantes.- OTROSÍ 4.- Con la finalidad de contar con mayores medios probatorios en aplicación del Art. 187 del Código Procesal Civil, solicito se sirva fijar fecha y hora para una INSPECCIÓN JUDICIAL en el Inmueble a usucapir, ubicado en Saipina, en la comunidad San Rafael, Frente a la Placita. a lado de la iglesia, a objeto de poder constatar la existencia de mi posesión y las mejoras introducidas dentro del Inmueble.- OTROSÍ 5.- Se tenga presente que los honorarios profesionales del abogado patrocinante están regidos por el Arancel Mínimo del Colegio de Abogados, salvo la firma de iguala profesional que se hará conocer a su autoridad oportunamente.- OTROSÍ 6.- Señalamos como domicilio procesal nuestro domicilio ubicado en el mismo inmueble a usucapir por lo que adjunto croquis referencial de mi domicilio - OTROSÍ 7.- El abogado patrocinante facilite número de celular 72123440 a los fines de ser contactado, como así mismo correo electrónico fanorojas32@gmail.com, el mismo que se encuentra declarado en ciudadanía digital.- Saipina, 07 de marzo de 2023. FDO. ILEGIBLE. MARCOS FLORES URQUIZU.- Demandante.- FDO. ILEGIBLE PRUDENCIA BARRIENTOS LEON- Demandante.- Fdo. Ilegible - Dr. Fanor Rojas Cuchalla - ABOGADO.- CARGO DE RECIBIDO FS. 11 - Presentado a horas 08:25 a m., del día 09 de marzo del año dos mil veintitrés adjuntando fs. 08.- Conste - Fdo. Ilegible.- Juan Carlos Cuiza Zarate, Secretario del Juzgado Publico Mixto Civil y Comercial, de Familia, Niñez y Adolescencia e Instrucción Penal 1° de Saipina.- AUTO DE ADMISIÓN A FS. 33 y vlta.- SAIPINA, a 07 de junio de 2023.- VISTOS: Cumplido con lo extrañado, se admite la demanda ordinaria de USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA interpuesta por MARCOS FLORES URQUIZU Y PRUDENCIA BARRIENTOS LEÓN, corriéndose en traslado a: HUMBERTO ARIMOZA MONTAÑO Y ELVA TRUJILLO DE ARIMOSA y/o Presuntos Propietarios y terceros interesados, quienes deberán contestar en el plazo de 30 días, de conformidad a lo establecido por el Art. 363-II del Código Procesal Civil, bajo prevenciones de declaratoria Rebelde, O en su defecto oponer excepciones de conformidad al Art. 125, 127, 128 y 130 de la ley 439, de 19 de noviembre de 2013. Siendo que se desconoce el domicilio de la parte demandada notifíquese a las mismas conforme lo establece el Art. 78 de la ley 439. En cuanto a presuntos propietarios y terceros interesados, cítese conforme lo establece el Art. 78 del Nuevo Código Procesal Civil_ De conformidad al art. 131 de la nueva ley de municipalidades, cítese a la H. Alcaldía Municipal de Saipina en la persona del señor Alcalde Municipal a los fines de ley. así mismo se dispone el pintado de la pared y en el caso de que no se tuviera espacio, colocar un tablero (de madera o metal) de 1.20 mts. de largo y 1 mts. de ancho.- La siguiente leyenda. LOTE EN TRAMITE DE USUCAPION DEMANDANTE, MARCOS FLORES URQUIZU Y PRUDENCIA BARRIENTOS LEON.- Juzgado Público Mixto Civil y Comercial, de Familia Niñez y Adolescencia e instrucción penal 1° de Saipina, a cargo del Dr. Bergman Rojas Maldonado. Una vez realizado el pintado se deberá adjuntar fotografías del mismo en el primer memorial o presentarse, así como en el término de prueba, advirtiéndose a la parte que funcionarios del juzgado, realizarán inspecciones a objeto de su verificación, conminándose a la parte mantener dicho letrero hasta la finalización del proceso.- A los otrosí es le primer memorial.- Al otrosí 1ero.- Numeral 1 y 2 se tiene presente, sobre los oficios, se tiene ordenado. Al otrosí 2do.- Se tiene presente las pruebas documentales y así mismo las pruebas testificales.-al Otrosí 3ero.- Se tiene ordinado las solicitudes.- Al otrosí 4to.- Por ofrecidas la inspección judicial.- Al otrosí 5to.- Se tiene presente los honorarios profesionales del ramo.- al otrosí 6°.- Por señalados.- Al otrosí 7mo.- Por secretaria del juzgado.- Del tercer memorial.- al otrosí 1er.-En su oportunidad.- Regístrese. Fdo. Ilegible.- Dr. Bergman Rojas Maldonado. Juez Público Mixto Civil y Comercial, de Familia, Niñez y Adolescencia e instrucción Penal 1° de Saipina.- Fdo. Ilegible.- Ante mí.- Carlos Saul Castaño Soliz. Oficial de diligencias del Juzgado Público Mixto Civil y Comercial, de Familia, Niñez y Adolescencia e Instrucción Penal 1° de Saipina. En suplencia legal como secretario- Auto N° 43/2023 AUTO DE ADMISIÓN.- Registrado Fs. 44.- Procesado 001/2023. Fdo. Ilegible.- Carlos Saul Castaño Soliz Oficial de Diligencias del Juzgado Publico Mixto Civil y Comercial, de Familia, Niñez y Adolescencia e instrucción Penal 1° de Saipina, en suplencia legal como secretario de este Juzgado.- ACTA DE JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO.- En el Municipio de Saipina. Provincia Manuel María Caballero del Departamento de Santa Cruz a horas 10:00 a.m., del día jueves 22 de junio del año dos mil veintitrés se reunió el Tribunal de Justicia del Juzgado Público Mixto Civil y Comercial, de Familia, Niñez y Adolescencia e instrucción Penal 1° de Saipina, conformado por el señor Juez Dr. Bergman Rojas Maldonado y el suscrito oficial de diligencias en suplencia legal como secretario del Juzgado Abg. Carlos Saul Castaño Soliz, se reunió en audiencia pública a objeto de decepcionar el JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO dentro del proceso Ordinario de USUCAPION DECENAL O EXTRAORDINARIA seguido por MARCOS FLORES URQUIZU Y PRUDENCIA BARRIENTOS LEON, en contra de HUMBERTO ARIMOSA MONTAÑO Y ELVA TRUJILLO DE ARIMOSA y/o PRESUNTOS PROPIETARIOS A cuyo efecto se hizo presente MARCOS FLORES URQUIZU, con C.I. 1046233 CHUQ. domicilio. Comunidad San Rafael diagonal plaza al lado iglesia San Rafael del municipio de Saipina- Dpto. Santa Cruz y, PRUDENCIA BARRIENTOS LEON, con C.I. 1131312 CHUQ., domicilio Comunidad San Rafael diagonal plaza al lado iglesia San Rafael, del municipio de Saipina- Dpto. Santa Cruz - AMBOS MANIFIESTAN, JURO DESCONOCER EL DOMICILIO ACTUAL DE LOS DEMANDADOS HUMBERTO ARIMOSA MONTAÑO Y ELVA TRUJILLO DE ARIMOSA Y/O PRESUNTOS PROPIETARIOS.- Con lo que se terminó el presente acto, leída que le fue persistiendo en su tenor, dejando su huella digital y firmando en constancia, conjuntamente con el Sr. Juez Dr. Bergman Rojas Maldonado y el suscrito oficial de diligencias en suplencia legal como secretario de este juzgado Abg. Carlos Saul Castaño Soliz que certifica.- FDO. ILEGIBLE.- Marcos Flores Urquizu - Demandante.- FDO. ILEGIBLE. Prudencia Barrientos León - Demandante.- Fdo. Ilegible.- Dr. Bergman Rojas Maldonado, Juez Público Mixto Civil y Comercial de Familia, Niñez y Adolescencia e instrucción Penal 1° de Saipina.- Fdo. Ilegible.- Ante mi.- Carlos Saul Castaño Soliz. Oficial de Diligencias en suplencia legal como Secretario.- ES TODO CUANTO SE HACE SABER A LOS SEÑORES HUMBERTO ARIMOSA MONTAÑO Y ELVA TRUJILLO DE ARIMOSA Y/O PRESUNTOS PROPIETARIOS SE ADVIERTE: a toda persona que conozca algún PRESUNTOS PROPIETARIOS QUE CREYERAN TENER IGUAL O MEJOR DERECHO PROPIETARIO, se encuentra obligado a comunicar a este juzgado. Librándose el presente-EDICTO-- en el municipio de Saipina, Provincia Manuel María Caballero del Departamento de Santa Cruz, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

D.S.O.

OP-19587-27Jun-4Jul

EDICTO DE PRENSA

PARA LA CITACION A EL ACREEDOR EL SEÑOR: WILBER OSINAGA QUINTANILLA

DENTRO DEL PRESENTE PROCESO.---
EXTRAÍDO DE LAS PIEZAS PRINCIPALES DEL EXPEDIENTE ORIGINAL, SOBRE PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR VICTOR HUGO CHAVEZ VELARDE CONTRA CARLOS ALBERTO MARISCAL VEIZAGA EXP. 248/2021 NUREJ N° 70343066---
CORRESPONDE.---
JUZGADO PÚBLICO DE TURNO EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.-
PRESENTO: DEMANDA EJECUTIVA.- Otrosíes.-
VICTOR HUGO CHAVEZ VELARDE, con C.I. 4194650 BN., soltero, con domicilio rea! en el B/ hamacas C/7 oeste, hábil por ley y por derecho, presentándome ante su digna autoridad con todo respeto expongo y pido:
ANTECEDENTES.-
Por el documento adjunte de préstamo de dinero, de fecha 09 de febrero del 2320, con reconocimiento de firma ante Notaría de Fe Publica Nro. 43, a cargo Dr. JOSE CABALLERO RUEDA, de fecha 07 de abril del 2021, se evidencia que mi persona realizo un préstamo de dinero en favor del Señor CARLOS ALBERTO MARISCAL VEIZAGA, por la suma de $us. 9.000 (Mueve mil 00/100 Dólares Americanos), dinero que sería devuelto en el plazo de 14 meses.
Dinero que hasta la fecha no se me ha devuelto, es más el demando ni siquiera me contesta las llamadas.
FUNDAMENTACION LEGAL
Señor Juez, en mérito al título ejecutivo, referente al documento de préstame de dinero de fecha 09 de febrero del conforme al art. 1298 C.C., se evidencia que este recibo ha sido reconocido judicialmente, con vertiéndolo en un título ejecutivo así como lo establece el art. 379 numera! 2 C.P.C., se demuestra que tiene fuerza probatoria y así mismo me faculta ejecutarlo.
Así también amparándome al art. 404 núm. 1 del C.P.C. solicito que su autoridad declare la mora del título ejecutivo descripto anteriormente.
Por todo lo expuesto sr. Juez, así como lo establece el art. 378 y 379 num.2 interpongo PROCESO EJECUTIVO contra del Sr. CARLOS ALBERTO MARISCAL VEIZAGA, para que este señor, Cumpla con lo estipulado en el documento de préstamo de dinero de fecha 09 de febrero del 2020, en cumplimiento del art- 110 CPC. Pido se dicte sentencia, declarando PROBADA la demanda y se ordene el pago de los $us. 9,000 (Nueve mil 00/100 Dólares Americanos), y que sea con expresa condenación de, gastos judiciales, daños y perjuicios.
Otrosí 1ro.- Datos de los demandados.-
1) CARLOS ALBERTO MARISCAL VEIZAGA, con C.I. 5409156 S.C., quien es mayor de edad hábil por derecho, con domicilio real en la prolongación mutualista 6to anillo Nro. 1110 Otrosí 2do.- Ofrezco las siguientes pruebas documentales:
1) Documento de préstamo de dinero de fecha 09 de febrero del 2020.
2) Fotocopia de las cedulas de identidad del demandado.
3) Croquis del domicilio del demandado.
4) Croquis del domicilio del demandante.
5) Aviso de luz de la demandante.
6) Fotocopia de la cedula de identidad del demandante.
Otrosí 3ro.- Solicito a su autoridad que mediante oficio ordene a la ASFI para saber si el señor: CARLOS ALBERTO MARISCAL VEiZAGA, con C.I. 5409156 S.C tienen cuenta en alguna entidad financiera, y de ser así solicito la retención de fondos.
Otrosí 4to.- También solicito oficio para DDRR, y el SER para que certifiquen si el señor CARLOS ALBERTO MARISCAL VEIZAGA, con C.I. 5409156 S.C, cuenta con algún bien mueble o inmueble a su nombre.
Otrosí 5to.- Solicito a su autoridad que mediante oficio ordene a la Unidad Operativa de tránsito, que certifiqué si el señor CARLOS ALBERTO MARISCAL VEIZAGA, con C.I. 5409156 S.C, cuenta con algún vehículo a su nombre.
Otrosí 6too.- El abogado que suscribe se rige al arancel mínimo del colegio de abogados.
Otrosí 7mo.- Señalo domicilio procesal en la av. Soberanía nacional entre 4to y 5to anillo, Nro. 910
Otrosí 8vo.- Señalo mi número de celular: 65013231, así también mi correo electrónico: fannysalvatierraz@hotmail.com
Otrosí 9no.- Señalo corno procurador jurídico al Sr. ALVARO ADRIAN JUSTINIANO IRIARTE, con C.I. 7325759 sc., para que se le hagan conocer las futuras providencias.
Santa Cruz de la Sierra 1 de septiembre del 2021.
SENTENCIA. INICIAL PRONUNCIADA EN PROCESO EJECUTTVO DICTADA POR LA JUEZA PUBLICO EN MATERÍA CIVIL Y COMERCIAL VEINTE DE LA CAPITAL, EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, EL DIA SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO POR VÍCTOR HUGO CHAVEZ VELARDE CONTRA CARLOS ALBERTO MARISCAL VEIZAGA.-
VISTOS
I.- Que, VICTOR HUGO CHAVEZ VELARDE, acompañando en calidad de prueba pre constituida el Documento Privado relativo al Contrato de Préstamo de dinero, suscrito en fecha 09 de febrero de 2.020, debidamente reconocido por ante la Notaría de Fe Pública de Primera Clase N° 45 de la Capital, a cargo del Dr. José Caballero Rueda, saliente a fs. 1, con base en los hechos que expuso y las citas de derecho que invocó en su escrito de demanda de fs. 12 y vta., el ejecutante solicita que se disponga lo siguiente contra el ejecutado CARLOS ALBERTO MARISCAL VEIZAGA.-
a) Se dicte sentencia inicial.
b) Se ordene el mandamiento de embargo contra los bienes que se reconozcan ser de propiedad del ejecutado.
c) Se proceda al remate del bien embargado o por embargarse.
CONSIDERANDO I
HECHOS PROBADOS: Con los elementos probatorios que se dirán se tiene por demostrado lo siguiente:
1.- VICTOR HUGO CHAVEZ VELARDE, mediante Documento Privado relativo al Contrato de Préstamo de dinero, suscrito en fecha 09 de febrero de 2.020, debidamente reconocido por ante la Notaría de Fe Pública de Primera Clase N° 45 de la Capital, a cargo del Dr. José Caballero Rueda, saliente a fs. 1, otorga la suma de $us. 9.000, a favor del ejecutado CARLOS ALBERTO MARISCAL VE1ZAGA, (ver documento fs. 1 y vta.), se demuestra que el ejecutado adeuda al acreedor la suma obtenida por concepto del contrato de Préstamo de dinero, que asciende a $us. 9.000, suma que constituye la obligación demandada en este proceso.-
2.- El ejecutado, CARLOS ALBERTO MARISCAL VEIZAGA, como deudor, se comprometió a devolver dicha obligación en el plazo de catorce (14) meses a partir de la suscripción del documento, es decir, de 09 de febrero de 2.020 al 09 de abril de 2.021, según Cláusula Segunda del documento base), al haber hecho uso del monto autorizado, a su vencimiento ha sido incumplido y habiendo persistido el incumplimiento y estando el plazo vencido para la devolución total de la deuda, obligación que consta en el documento que sirve de base, se acciona judicialmente para el cobro (ver cláusula Cuarta del documento privado de fs. 1).-
3.- El acreedor ha acreditado correctamente la documentación habilitante de su personería del presentante mediante Documento Privado relativo al Contrato de Préstamo de dinero, suscrito en fecha 09 de febrero de 2.020, debidamente reconocido por ante la Notaría de Fe Pública de Primera Clase N° 45 de la Capital, a cargo del Dr. José Caballero Rueda, saliente a fs. 1.-
HECHOS NO PROBADOS:
1.- Que, la obligación hubiera sido honrada a satisfacción del acreedor.-
CONSIDERANDO II
Establecida la relación de hechos probados y no probados, se tiene las siguientes conclusiones:
1.- El accionado ejecutivamente es deudor de plazo vencido de la suma autorizada en el Documento Privado relativo al Contrato de Préstamo de dinero, suscrito en fecha 09 de febrero de 2.020, debidamente reconocido por ante la Notaría de Fe Pública de Primera Clase N° 45 de la Capital, a cargo del Dr. José Caballero Rueda, saliente a fs. 1, hasta la suma que asciende a $us. 9.090, e intereses convenidos, obligación que está acreditada en el documento que tiene fuerza probatoria y que además se constituye en título ejecutivo de los enumerados en el art. 379 numeral 2) del Código Procesal Civil, con relación al art. 1297 del Código Civil, sustentada en los alcances del principio iura novit curia.-
2.- Por su parte al acreedor le asiste el derecho a exigir ejecutivamente la obligación no satisfecha por el deudor en el plazo concedido para el cumplimiento, derecho que está reconocido al acreedor en el art 1465 del Código Civil y para el caso de persistir en el incumplimiento puede dar lugar a la continuación de los procedimientos hasta el remate de los bienes dados en garantía, con el objeto de pagar la suma debida, en consecuencia, la acción ejecutiva cobratoria es admisible y en aplicación del art. 380-1) del citado código adjetivo civil, corresponde pronunciar sentencia:
POR TANTO;
I.- Se declara PROBADA la demanda de fs., 12 y vta., interpuesta por VICTOR HUGO CHAVEZ VELARDE contra CARLOS ALBERTO MARISCAL VEIZAGA.-
II.- De conformidad al art. 380-1) del Código Procesal Civil, se dispone el embargo de los bienes que se reconozcan ser de propiedad del ejecutado, para que con el producto de su venta, se pague al demandante la suma de NUEVE MIL 00/109 DOLARES AMERICANOS ($us. 9.000.-), más intereses convenidos, bajo apercibimiento de costas y costos.-
III.- Líbrese mandamiento de embargo contra de los bienes de propiedad del ejecutado. La ejecución del embargo debe sujetarse a las previsiones de los arts. 327 y 411 del Código Procesal Civil.-
IV.- Cítese al demandado con la demanda y la presente sentencia a los fines de que puedan, ejercer su derecho y oponer las excepciones en la forma y tiempo que señalan los arts. 380-III) y 381 del Código Procesal Civil.-
AL OTROSÍ 1°.- Por señala las generales de ley y domicilio del ejecutado.-AL OTROSÍ 2°.- Por adjuntada y ofrecidas como pruebas.-
AL OTROSÍ 3°, 4° y 5°- Ofíciese a los fines de ley.-
AL OTROSÍ 6°.- Por comunicado.-
AL OTROSÍ 7°. 8° y 9°.- Por señalado.-
Regístrese, archívese copia.-
juzgado publico civil y comercial 20 de la capital.-
SOLICITA NOTIFICACION POR EDICTO DE PRENSA
Nurej: 70343066 exp: 245/2l
Otrosíes.-
VICTOR HUGO CHAVEZ VELARDE, de generales de ley ya conocidas dentro del proceso ejecutivo que sigo en contra del Sr. CARLOS ALBERTO MARISCAL VEIZAGA, ante su digna autoridad con todo respeto expongo y pido:
Sra. Juez, con el fin de dar en cumplimiento a lo ordenado por su autoridad mediante proveído de fecha 12 de abril del 2023, en donde indica que el domicilio que señala el Segip del Sr. Wilber Osinaga Quintanilla, no es precisa, por tal motivo y amparado al art. 78 núm. II, solicito a su autoridad ordene la notificación por edicto de prensa.
Santa Cruz 21 de abril del 2023
Santa Cruz de la Sierra, 26 de abril de 2.023.-
En mérito a la certificación acompañada y en atención a lo solicitado, de conformidad al art. 78 del Código Procesal Civil, previo juramento de ley, cítese mediante Edictos de Prensa a Wilber Osinaga Quintanilla, debiendo
por secretaría franquearse los Edictos para sus publicaciones de ley.-
CONCUERDA: LAS PRESENTES FOTOCOPIAS LEGALIZADAS SON FIELES DEL EXPEDIENTE ORIGINAL EL QUE SELLO Y FIRMO EN ESTA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS DIECISÉIS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.---

OP-19082-27-Jun.-4-Jul.

EDICTO DE PRENSA

DE: MARIA BARRIGA CORDEL

PARA: SIMONA GONZALES DE PANIAGUA (DEMANDADO)Y PRESUNTOS PROPIETARIOS

Dr. CARLOS OSVALDO PATIÑO HIDALGO JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 1° DE LA PROVINCIA WARNES CON ASIENTO JUDICIAL EN WARNES.- Hace saber Todas las Actuaciones Procesales que dentro del Proceso de USUCAPIÓN QUE SIGUE MARÍA BARRIGA CORDEL CONTRA SIMONA GONZALES DE PANIAGUA Y PRESUNTOS PROPIETARIOS.-
EXP. 254/18 .SENTENCIA—SENTENCIA—Warnes, 15 de Abril de 2022.—
Juzgado: Publico Mixto Civil y Comercial de Familia y Sentencia Penal 1 -Warnes Juez: Carlos Osvaldo Patiño Hidalgo.- Proceso: Usucapión.- Demandante: María Barriga Cordel..- Demandada: Simona Gonzales de Paniagua y presuntos propietarios.- Expediente N° 254/20181. Antecedentes..- 1.1. La parte demandante MARÍA BARRIGA CORDEL adjuntando la prueba literal a fs. 01 á 38, manifiesta que se encuentra viviendo pacíficamente continuada en el terreno ubicado en la Comunidad la Esperanza, Cantón los Chacos, primera sección Municipal de la provincia de Warnes, del Departamento de Santa Cruz, el mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias al Norte mide en línea quebrada 29.99 mts, más línea quebrada de 43.93 haciendo un total de 73,92 Mts. Y colinda con camino vecinal, al Sur mide en línea quebrada 10.18 mts, más línea quebrada de 18.37 mts, más línea quebrada de 38.83 mts. haciendo un total de 67.38 mts. Y colinda con Rosa Castado, al Este mide 86.81 mts, y colinda con Calle sin nombre y al Oeste en línea quebrada mide 18.51 mts, más línea quebrada de 13.69 mts, más línea quebrada de 8.97 mts, haciendo un total de 41.17 mts. Y colinda con Eloy Fernández Aldana, haciendo un total de 3.572.72 mts2. y el cual declara haber obtenido de buena fe. Asimismo, por la demandante menciona que habría conseguido el inmueble de manera legal de su única propietaria Simona Gonzales de Paniagua mediante contrato de cesión de derechos y posesión de un lote de terreno y todas sus mejoras introducidas de fecha 06 de diciembre de 2017 en adelante, habiendo reconocido mediante sus firmas y rubricas en fecha 09 de diciembre del mismo año y de igual manera menciona que no ha podido registrar su derecho propietario en Derechos Reales de la Ciudad de Warnes toda vez que hasta la fecha la vendedora del inmueble no lo ha inscrito en la dicha entidad, por lo que manifiesta que al transcurrir más de 14 años que la misma se encuentra viviendo en dicho inmueble es que solicita se dicte sentencia y se declare como propietaria legal a la demandante. Mediante auto de admisión de fecha 03 de Septiembre de 2019, se corre en traslado a los demandados para que contesten conforme a procedimiento, se advierte a la parte demandante que debe de cumplir con las formalidades de ley. Del cuaderno judicial se evidencia, que la parte demandante contesta a la demanda de Usucapión, por lo cual manifiesta haber tomado conocimiento seguida en su contra y manifiesta que mediante contrato de venta de fecha 06 de diciembre de 2017 la cual se encuentra adjunta a fs. 07 y 02 de obrados la Sra. Simona Gonzales en calidad de vendedora transfiere de forma legal a la Sra. María Barriga Cordel un lote de terreno ubicado en la Comunidad La Esperanza, cantón Los Chacos, Primera Sección Municipal de la provincia de Warnes, del Departamento de Santa Cruz la cual cuenta con una superficie total de 3.572.72 Mts.2. dicho inmueble no estaría registrado en Derechos Reales y fue heredado por su persona al fallecimiento de su esposo Mauro Paniagua Barriga, quien lo habría adquirido de su anterior propietario de nombre Prudencio Escobar, es en tal sentido que son ciertos los hechos mencionados por la demandante, por lo que la demandada se allana en forma total a la demanda y solicita se declare probada la demanda. De la misma manera se encuentra los edictos debidamente adjuntados al presente proceso mediante memorial de fecha 06 de diciembre de 2019, los mismos que cursan a fs. 94 a 95 del cuaderno judicial. Mediante fe. 111 cursa señalamiento de fecha y hora de audiencia preliminar la misma que se fija para el día martes 15 de marzo de 2022 a horas 10:30 am. A fs. 122 el acta de audiencia preliminar donde se diligencia las pruebas aportadas por la parte demandante, donde se fija el objeto del proceso el cual es determinar la posesión de la señora María Barriga Cordel, si esta ha sido continua, quieta y pacífica, si en el trascurso del tiempo no ha sido perturbada y si se han introducido mejoras establecidas sobre el inmueble objeto de la litis, en el cual se diligencian pruebas de Inspección Ocular y Testifical, ahora bien de la inspección ocular realizada se evidencia que la casa consta con dos dormitorios, una sala comedor, cocina, baño, lavandería, patio en la cual se evidencia que cuenta con árboles frutales. II.- Fundamentación Jurídica. Habiéndose cumplido de esta forma con el procedimiento ritual establecido al efecto, corresponde luego de la valoración de los hechos y su análisis, determinar si la demandante cumple o no con los requisitos establecidos para la adquisición de o la propiedad por medio de la prescripción adquisitiva o usucapión. II.1. Sobre el Instituto de la Usucapión o Prescripción Adquisitiva. Al respecto, sobre el Instituto de la usucapión o prescripción adquisitiva como forma de adquirir el derecho propietario de un bien, el art. 110 del CC establece lo siguiente: "ARTÍCULO 110. (MODOS DE ADQUIRIR LA PROPIEDAD). - L * a propiedad se adquiere por ocupación, por accesión, por usucapión, por efecto de los contratos, por sucesión mortis causa, por la posesión de buena fe y por los otros modos establecidos por la ley" (Sic). En esa misma línea el art. 138 del mismo cuerpo legal dispone que "La propiedad de un bien inmueble se adquiere también por solo la posesión continuada durante diez años. "Por su parte la doctrina representada por el autor Carlos Morales Guillen a momento de definir la usucapión refiere que: "La usucapión es la prescripción adquisitiva del régimen anterior, o modo de adquirir la propiedad de una cosa por la posesión de la misma, durante un tiempo prolongado "(Sic.) En este entendido, como elemento fundamental del instituto de usucapión o prescripción adquisitiva se tiene a la posesión, que se encuentra dispuesto mediante el art. 87 del CC que a la letra dice: "ARTÍCULO 87. (NOCIÓN). - I. La posesión es el poder de hecho ejercido sobre una cosa mediante actos que denotan la intención de tener sobre ella el derecho de propiedad u otro derecho real". De lo que se puede concluir luego de hacer un análisis y recurrir a lo establecido por la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia que en la posesión debe existir claramente dos elementos constitutivos de esta que son el corpus possessionis, es decir, el poder de hecho del sujeto sobre la cosa, el elemento material de la posesión, y el animus possidendi o intención de actuar por su propia cuenta o de alegar para si un derecho real sobre la cosa. La jurisprudencia Constitucional al respecto señala mediante la SCP 0232/2018-S4 de fecha 21 de mayo que: "En cuanto a los elementos constitutivos que debe reunir la usucapión son el corpus y el animus, entendido el primero como el dominio físico sobre la cosa; y el segundo, como la voluntad en un sujeto de tratar el bien como si fuera de su propiedad, es decir, que la posesión sea con el ánimo de convertirse en dueño, por lo tanto, un bien no puede ser considerado como objeto de usucapión cuando no se actúa con el ánimo de ser propietario. Con relación a la usucapión decenal y extraordinaria y los requisitos que hacen procedente a dicho instituto jurídico el Tribunal Supremo de Justicia, entre otros, en el AS 986/2015 de 28 de octubre, sobre este modo de adquirir la propiedad, señaló lo siguiente: ". ... el art. 110 del CC, de manera general refiere: ...la Propiedad se adquiere por ocupación, por accesión, por usucapión...' asimismo en cuanto al tema de la usucapión el art. 138 del mismo cuerpo Sustantivo Civil refiere: La propiedad de un bien inmueble se adquiere también por solo la posesión continuada durante diez años acudiendo a la doctrina podemos citar a Carlos Morales Guillem, quien en su obra Código Civil, Comentado y Concordado en cuanto al tema de la usucapión refiere: 'La usucapión es la prescripción adquisitiva del régimen anterior, o modo de adquirir la propiedad de una cosa por la posesión de la misma, durante un tiempo prolongado.' De todo lo referido se puede advertir que el elemento esencial en este tipo de acción es la posesión, criterio que se encuentra en consonancia con el aforismo 'sine possesione usucapió contingere non potest' el cual significa 'sin la posesión no puede tener lugar usucapión alguna', el art. 87 del citado Código, señala que la posesión consiste en el poder de hecho ejercido sobre una cosa mediante actos que denotan la intención de tener sobre ella el derecho de propiedad, empero, a través de la doctrina y la jurisprudencia se ha establecido que para la procedencia de la posesión es necesario, entre otros, la existencia de dos elementos constitutivos, uno objetivo, el otro subjetivo: a) el corpus possessionis, es decir, el poder de hecho del sujeto sobre la cosa, el elemento material de la posesión, b) el ánimus possidendi o intención de actuar por su propia cuenta o de alegar para si un derecho real sobre la cosa. De lo que se concluye, que la posesión está integrada por dos elementos el corpus y el ánimus (objetivo y subjetivo), al respecto Ihering citado por Néstor Jorge Musto nos indica...la determinación del elemento corpus depende fundamentalmente de la naturaleza de las cosas y de la forma habitual u ordinaria en que el dueño se comporta frente a ellas, según su especie y según el destino económico que cumplan (...) y ¡o mismo ocurre con los inmuebles que pueden estar defendidos por obstáculos materiales o, por el contrario, estar abiertos y libres, de modo que no se trata de posibilidades físicas sobre las cosas y de exclusión, también física, de injerencias de extraños, sino más bien de las invisibles barreras creadas por el orden jurídico que hacen posible el uso económico de las cosas, en orden a la satisfacción de las necesidades humanas'. En cambio, respecto del ánimus, indica que se requiere de la presencia, en el sujeto, de una voluntad determinada, de tratar la cosa como si le perteneciera, como si fuera dueño. Al respecto Savigny, a tiempo de desarrollar la teoría subjetiva de la posesión, sostuvo que la misma se distingue de la mera tenencia por el hecho de que consta no solo del dominio físico sobre el objeto (o corpus) sino también de la voluntad de comportarse en cuanto a ese objeto como dueño y propietario (animus domini o intención de tratar como propia la cosa que debe formar el objeto de la posesión). A partir de esa postulación se conoce y acepta que la posesión supone la existencia de dos elementos que la componen: el corpus y el ánimus, referidos a la relación de hecho del hombre con las cosas y su provecho material sin dependencia o subordinación a otra voluntad". (Sic.) En consecuencia, de lo examinado anteriormente, se colige que para la procedencia de la usucapión se hace necesario demostrar la posesión efectiva del bien inmueble por más de diez años con la concurrencia de los dos elementos de la posesión que son: el corpus y el animus, además se debe demostrar que dicha posesión ha sido ejercitada de manera pública, pacífica, continua e ininterrumpida. III. Análisis del Caso. Del análisis de los antecedentes del caso, se establece que, la demandante ha estado en posesión quieta pacífica y continua del inmueble objeto del proceso sin que esta posesión haya sido perturbada durante el lapso del tiempo, por lo que en atención a los medios probatorios ofrecidos y producidos por las partes en el presente proceso, con relación al derecho demandado y los puntos de hecho a probar consistentes en: 1.- La posesión Pública y pacífica del demandante sobre el inmueble motivo de la litis, por el periodo de diez años. 2.- Demostrar las mejoras introducidas y posesión sobre las mismas; de acuerdo al análisis y valoración de todos los elementos probatorios que forman convicción para la resolución del presente proceso, se tiene: III.1.- Sobre los hechos que fueron probados. Al respecto sobre los hechos que fueron probados por el demandante se tiene los siguientes: 1. Documento privado de sesión de derechos y posesión de un lote de terreno y mejoras, suscrito entre las partes intervinientes en este proceso, cursante a fs. 01 de obrados.- 2. Comprobante de ingreso de agua del comité de agua "La esperanza" cursante a fs. 0. 3. Fotocopia de aviso de luz eléctrica de agua potable a nombre de María Barriga Cordel, cursante a fs.08.4. Declaración voluntaria, cursante a fs.09 de obrados. 5. Certificación emitida por el corregidor de la Comunidad La Esperanza, cursante a fs. 13 de obrados. 6. Plano de ubicación, cursante a fs. 14 a 17. -7. Coordenadas Rectangulares (Poligonal cerrada), cursante a fs. 18 a 20. 8. Monografía GPS. Ubicación geográfica, cursante a fs. 21 a 22.- 9. Exactitud relativa de la Red, cursante a fs. 23 a 27 de obrados.-10. Comprobante de pago de fs. 28 a 38 de obrados.- 11. A fs.47 cursa Acta de Conciliación Parcial entre las partes.- 12. Certificación emitida por el Director de Catastro y ordenamiento territorial, del Gobierno Autónomo Municipal de Warnes, cursante a fs. 69 a 72.- 13. Certificación Impositiva emitida por el Gobierno Autónomo Municipal de Warnes, cursante a fe. 75 de obrados. 14. Certificación emitida por la Cooperativa Rural de Electrificación R.L. "CRE cursante a fe. 81.- 15. Certificación emitida por el Comité de Agua "La Esperanza" cursante a fs. 83.- 16. Certificación emitida por "SEGIP" a nombre de María Barriga Cordel, cursante a fs.85. 17. Edictos de Prensa, cursante a fs.94 a 95.- III.2.- Establecida la relación de hechos probados, la pretensión material de las partes, las normas legalmente aplicables y en forma especial los criterios jurídicos al respecto, se tienen las siguientes conclusiones: El proceso de conocimiento está regulado en nuestra legislación, en él se tramitan todas las cuestiones que no tienen señalado un caso especial, es decir no son objeto de un procedimiento especial. En el caso presente se trata de un proceso ordinario o de conocimiento, por lo tanto, contencioso, donde existen una serie de limitaciones impuestas por la ley, sin embargo, con el fin de abreviar el plazo de tramitación en la obtención y producción de la prueba, como a la recurribilidad de sus resoluciones, se ha tomado en cuenta la aplicación de tos principios de concentración y celeridad. Pasando al análisis de las pruebas ofrecidas y producidas conforme al art. 134 y siguientes del Código Procesal Civil, se puede establecer que dentro de la presente litis se ha cumplido a cabalidad con las disposiciones legales al respecto, puesto que conforme a la prueba de inspección judicial, se ha demostrado que efectivamente el inmueble cuya propiedad se pretende, está en actual posesión de MARÍA BARRIGA CORDEL, ahora bien, la misma que al presente es pública, pacífica y continua, misma que está traducida en una serie de mejoras introducidas por la demandante sobre el inmueble y que según se pudo apreciar son de data antigua y que fueron posteriormente refaccionadas, tal cual se tiene acreditado también con las declaraciones testificales, en las que se señala que fue el indicando demandante quien estuvieron desde un comienzo, viviendo e implementando una serie de mejoras, como también que nadie los perturbo en su posesión, lo cual demuestra que han venido ejercitando una serie de actos de dominio sobre el mismo. De las fundamentaciones fácticas y jurídicas relacionadas precedentemente y la valoración de los medios probatorios ofrecidos y producidos en el presente proceso, los cuales tienen fuerza probatoria según lo establecido en el Art. 1.287, 1309 y 1330 del Código Civil, cuyos elementos de convicción para fundar la presente resolución han sido valorados debidamente, tienen fuerza probatoria suficiente y han formado convicción en el juzgador para concluir en la viabilidad de la presente acción, llegándose a demostrarse que se encuentra viviendo en el bien inmueble objeto de la litis, en tal sentido corresponde reconocer su derecho posesorio que los habilita para accionar, adquiriéndolo el demandante por efecto de la posesión pública, libre y pacífica por el tiempo establecido por ley. POR TANTO: El suscrito Juez Publico Mixto Civil y Comercial de Familia Y Sentencia Penal 1 de Warnes, en nombre del Estado Plurinacional de Bolivia y de acuerdo a la jurisdicción y competencia que por ley ejerce, en primera instancia, FALLA: declarando PROBADA la demanda principal saliente a fs. 39 a 40 y vlta., sobre usucapión interpuesta por MARÍA BARRIGA CORDEL contra SIMONA GONZALES DE PANIAGUA. En consecuencia, se ordena la consolidación de la propiedad sobre el inmueble ubicado en la Comunidad la Esperanza, Cantón los Chacos, primera sección Municipal de la provincia de Warnes, del Departamento de Santa Cruz, el mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias al Norte mide en línea quebrada 29.99 mts, más línea quebrada de 43.93 haciendo un total de 73.92 Mts. Y colinda con camino vecinal, al Sur mide en línea quebrada 10.18 mts, más línea quebrada de 18.37 mts, más línea quebrada de 38.83 mts. haciendo un total de 67.38 mts. Y colinda con Rosa Castedo, al Este mide 66.81 mts, y colinda con Calle sin nombre y al Oeste en línea quebrada mide 18.51 mts, más línea quebrada de 13.69 mts, más línea quebrada de 8.97 mts, haciendo un total de 41.17 mts. Y colinda con Eloy Fernández Aldana, haciendo un total de 3.572.72 mts2., a favor de MARÍA BARRIGA CORDEL, ordenándose al Registrador de Derechos Reales de Warnes para que proceda a la inscripción de su derecho de propiedad del demandante sobre el referido inmueble..- Regístrese. Fdo. Ilegible.- JUEZ CARLOS OSVALDO PATINO HIDALGO de Juzgado Publico Civil y Comercial 1° de Warnes - Santa Cruz *** Fdo. Ilegible.- CLAUDIA B. CLAROS ROMÁN.- Secretario- Juzgado Publico Civil y Comercial 1° de Warnes.- EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA ES LIBRADO POR EL Dr. CARLOS OSVALDO PATINO HIDALGO JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 1° DE LA PROVINCIA WARNES EN WARNES DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ PROVINCIA WARNES A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS.---

OP-0014482-27-Jun.

EDICTO

PARA: ENRIQUE EDUARDO PERALTA IPARRAGUIRRE con C.I. E-10763413

EL DR. BARLY DURAN MONTERO JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL QUINTO DE LA CAPITAL, HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO PRELIMINAR EXP: 454/22 CON NUREJ 70403847, SEGUIDO POR BASILIO ZAPANA QUISPE contra ENRIQUE EDUARDO PERALTA IPARRAGUIRRE, A LA FECHA SE HAN PRODUCIDO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES.
CORRESPONDE.---
SEÑOR JUEZ PÚBLICO CIVIL COMERCIAL DE TURNO DE LA CAPITAL
I. MEDIDA PREPARATORIA, DEMANDA RECONOCIMIENTO JUDICIAL DE FIRMAS Y RUBRICAS.-
II. OTROSÍES.-
GENERALES DE LEY DEL DEMANDANTE:
BASILIO ZAPANA QUISPE, con C.I. N° 2209364 L.P, mayor de edad, hábil por derecho, domiciliado en la calle Cristóbal Retel N° 3890 cuarto anillo mutualista
GENERALES DEL DEMANDADO:
ENRRIQUE EDUARDO PERALTA IPARRAGUIRRE, con C.I. N° E-10763413 DE NACIONALIDAD PERUANA, mayor de edad, hábil por derecho, domiciliado en avenida Centenario entre tercer y cuarto anillo N° 207, barrio el milagro
I.- ANTECEDENTES.-
Señor Juez, en fecha 05 de marzo del año 2020, se realiza una minuta de CONTRATO DE COMPRA VENTA DE UN VEHÍCULO MOTORIZADO, y forma parte de dicho documento el señor ENRRIQUE EDUARDO PERALTA IPARRAGUIRRE, en calidad de PROPIETARIO-VENDEDOR, de un vehículo, con las siguientes características: MARCA NISSAN, MODELO INFINITI, CLASE VAGONET, MOTOR N° BQ35, CHASIS N° JNRDR07X21W101310, PÓLIZA DE IMPORTACIÓN N° 50158244, cilindrada 3500, AÑO 2Ó01, COLOR CHAMPAGNE, CON PLACA DE CIRCULACIÓN 1408 USR, Inscrito debidamente en la oficina de división de vehículo del municipio de COLPA BELGICA y el Señor BASILIO ZAPANA QUISPE, en calidad de COMPRADOR, documentación que me permito adjuntar en original. Sin embargo, a la fecha el Sr. ENRRIQUE EDUARDO PERALTA IPARRAGUIRRE, solo ha cumplido con la entrega de la documentación (PÓLIZA DE IMPORTACIÓN EN COPIA LEGALIZADA), con lo acordado en la cláusula cuarta que se estipula en el contrato, en la. cual se comprometió en FIRMAR LA TRANFERENCIA DEFINITIVA, la misma que no se llegó a realizar por motivo de LA PANDEMIA, porque se ingresó a una cuarentena rígida. Hoy en la actualidad el señor ENRRIQUE EDUARDO PERALTA IPARRAGUIRRE, no es habido en su domicilio, y que de la misma forma se desconoce su paradero, mi persona lo ha estado buscando por todos los medios sin éxito alguno. Señor juez como Ud. podrá apreciar el (PROPIRTARIO), no tiene la mínima intención de cumplir ni honrar ninguna clase de acuerdo pactado, situación que me causa problemas económicos como familiares.
II.- PETITORIO.- Por todo lo expuesto anteriormente y a objeto de exigir el cumplimiento de la obligación mencionada supra, es que de conformidad a lo establecido por el Art. 366°, I, II, incisos a) y b) del Código Procesal Civil, impetro a su propiedad porque se digne citar y emplazar al señor ENRRIQUE EDUARDO PERALTA IPARRAGUIRRE con C.I. N° E-10763413 DE NACIONALIDAD PERUANA, mayor de edad, hábil por ley, domiciliado en avenida Centenario entre tercer y cuarto anillo N° 207, barrio el milagro, con el objeto de RECONOCER SU FIRMA Y RUBRICA estampada en el CONTRATO DE COMPRA VENTA DE VEHÍCULO MOTORIZADO, suscrito en fecha 05 de marzo del 2020, en caso de inconcurrencia del futuro demandado dentro del término señalado por su autoridad solicito se dé por reconocida su firma, declarando la efectividad del documento.
OTROSÍ I.- Adjunto en calidad de fehaciente prueba pre constituida y para que sea apreciada por su digna autoridad conforme los Art. 1286 del Código Civil y 144 del Código procedimiento Civil lo siguiente:
1.- El DOCUMENTO PRIVADO DE COMPRA VENTA DE UN VEHÍCULO
MOTORIZADO, suscrito en fecha 05 de marzo de 2020.
OTROSÍ II.- Honorarios profesionales, conforme al Arancel Mínimo del Colegio de Abogados de Santa Cruz.
OTROSÍ III.- En previsión y resguardo de la documentación respetuosamente pido se tome nota y se disponga su desglose y entrega dejando fotocopias legalizadas en su lugar.
OTROSÍ IV.- Señalo Domicilio -Procesal, calle Cristóbal Retes No 3890 Of. 1, zona 4to Anillo Mutualista frente a Nibol. Correo electrónico robertocarloscandiaugarteche@gmail.com celular 70400714, conforme el Art. 72 del Cód. De Procedimiento Civil la secretaria de su despacho.
Santa Cruz de la Sierra, 28 de noviembre del 2022
Santa Cruz de la Sierra, 03 de diciembre de 2022.-
VISTOS: La pretensión de diligencias preparatoria de fojas 06, interpuesta por BASILIO ZAPANA QUISPE, por lo que conforme a lo ordenado por los artículos 305 y 306 numeral 2, Inc. a) del Código Procesal Civil, se cita y emplaza al señor: ENRRIQUE EDUARDO PERALTA IPARRAGUIRRE con C.I. E-10763413, para que al sexto día hábil, de su legal citación a horas 09:00, COMPAREZCA a este Juzgado, para que reconozca o niegue formalmente la efectividad del documento, la firma y rubricas estampada al pie del DOCUMENTO PRIVADO DE COMPRA VENTA DE UN VEHÍCULO MOTORIZADO cursante a fojas 05 y vuelta, de fecha 05 de marzo del 2020.-
En caso de inasistencia se procederá conforme al artículo 306 numeral 2, Inciso b) del Código Procesal Civil "Emplazada la persona, si no concurriere, se tendrá por reconocidas la firma y rubrica y la efectividad del documento; lo mismo ocurrirá, si concurriendo, diere respuestas evasivas."
Al Otrosí 1. Por adjuntadas con noticias de partes.
Al Otrosí 2. Se tiene presente.
Al Otrosí 3. En su oportunidad se ordenará.
Al otrosí 4. De conformidad con el artículo 84 del Código Procesal Civil, constitúyase como domicilios procesales la SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Nro.05, a los fines de ley.
REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.
SEÑOR JUEZ PUBLICO 5to. EN LO CIVIL, COMERCIAL DE LA CAPITAL.-
NUREJ: 70403847.
EXPEDIENTE: 454/2022
PRESENTO INFORME DEL SERVICIO GENERAL DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL (SEGIP). Y CERTIFICADO DE REGISTRO DE DOMICILIO ELECTORAL (SERECI).- OTROSÍES.-
GENERALES DE LEY DEL DEMANDANTE:
BASILIO ZAPANA QUISPE, con C.I. N° 2209364 L.P, mayor de edad, hábil por derecho, Domiciliado en la zona de la Villa 1ro de mayo, -U.V. 82, MZA. 13, Calle N° 1-A, Casa N° 22. ante su Autoridad expongo y pido:
GENERALES DE LEY DEL DEMANDADO:
ENRRIQUE EDUARDO PERALTA IPARRAGUIRRE, con C.I. N° E- 10763413 de NACIONALIDAD PERUANA, mayor de edad, hábil por derecho, Domiciliado en avenida Centenario entre 3er y 4to anillo N° 207, Barrio El Milagro.
I.- ANTECEDENTES.
Señor Juez, en fecha 23 de febrero del año 2023, a horas 14:00 pm, nos constituimos al domicilio del demandado el mismo que no es habido en esa dirección, Domiciliado en avenida Centenario entre 3er y 4to anillo N° 207, Barrio El Milagro. Que teníamos por referencia y que figura en su cédula de identidad.
COMO SE PODRA EVIDENCIAR EN EL INFORME DEL SERVICIO GENERAL DE IDENTIFIACION PERSONAL SANTA CRUZ, RUI-SEGIP-EXTRANJERIA SE TIENE: LOS MISMO DATOS QUE SE MENCIONA EN LA DEMANDA PRINCIPAL. DE LA MISMA FORMA EL CERTIFICADO DE REGISTRO DE DOMICILIO ELECTORAL NOS CERTIFICA QUE NO REPORTA, REGISTRO EN LA BASE DE DATOS DEL PADRÓN ELECTORAL BIOMETRICO. SERECI-SCZ-CERTT-N°140957-2427/2023.
II.- PETITORIO.-
Señor Juez, es por esta razón que solicito a su autoridad amparado en el Art. 24, de la C.P.E. y Art. 78, del C.P.C. (CITACIÓN POR EDICTO) , se proceda a su notificación por edicto de prensa.
OTROSÍ.- 1ro.- adjunto copia de cédula de identidad, del señor ENRRIQUE EDUARDO PERALTA IPARRAGUIRRE. QUIEN ES MAYOR DE EDAD, HÁBIL POR DERECHO CON C.I. E-10763413.
INFORME DEL SERVICIO GENERAL DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL (SEGIP/DD/SC/A.L./2415/2023).
CERTIFICADO DE REGISTRO DE DOMICILIO ELECTORAL, (SERECI-SCZ-CERT-N° 140957-2427/2023).
OTROSÍ.- 2do.- Honorarios regido de acuerdo al Arancel del ilustre Colegio de Abogado de Santa Cruz.
OTROSÍ.- 3ro.- Señalo Domicilio Procesal, calle Cristóbal Retes No 3890 Of. 1, zona 4to Anillo Mutualista frente a Nibol. Correo electrónico robertocarloscandiaugarteche@gmail.com celular 70400714.
Santa Cruz de la Sierra, 06 de mayo del 2023.
Santa Cruz de la Sierra, 07 de junio 2023.
En atención al memorial que antecede, la representación de fojas 19 y las certificaciones adjuntas, por lo que, en cumplimiento al artículo 78-II del Código Procesal Civil, se ordena las publicaciones de edicto de prensa del señor ENRIQUE EDUARDO PERALTA IPARRAGUIRRE con E-10763413 DE NACIONALIDAD PERUANA, previo juramento de ley, por secretaría franquéese el edicto de prensa correspondiente.
Al otrosí 1. Por adjuntado.
Al otrosí 2. Se tiene presente.
Al otrosí 3. De conformidad con el artículo 84 del Código Procesal Civil, constitúyase como domicilios procesales la SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Nro.05, a los fines de ley.
ACTA DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO
En Santa Cruz de la Sierra a horas 09:30 A.M. del día miércoles 14 de junio del 2023, al JUZGADO N° 5 PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL, compareció al Sr. BASILIO ZAPANA QUISPE con C.I.2209364-L.P. A objeto de dar cumplimiento con la providencia de fecha 07 de junio del 2023, dictado dentro del proceso PRELIMINAR Exp. 454/22 con Nurej: 70403847, interpuesto por BASILIO ZAPANA QUISPE contra ENRIQUE EDUARDO PERALTA IPARRAGUIRRE. Abierto el acto por el Señor Juez y previo juramento conforme a ley, el compareciente manifestó desconocer el domicilio del demandado ENRIQUE EDUARDO PERALTA IPARRAGUIRRE con C.I. E-10763413 DE NACIONALIDAD PERUANA; a quien se le notificara por edicto de prensa.
Con lo que terminó el acto firmando en constancia la compareciente, el señor Juez y el suscrito secretario quien certifica.
ES TODO CUANTO SE HACE SABER A ENRIQUE EDUARDO PERALTA IPARRAGUIRRE con C.I.E-10763413., MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA - EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS 19 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRESS AÑOS.—
OP-0014489-27-Jun.

EDICTO DE PRENSA

A objeto de que sea citado: JUAN GONZALES VARGAS, VERERANDA CARDOZO VDA. DE GONZALES, WIDEN GONZALES CARDOZO, ROBERTO GONZALES CARDOZO, JUAN GONZALES CARDOZO Y PRESUNTOS PROPIETARIOS

Dra. MARGARITA ARTEAGA LEON
JUEZ PUBLICO EN MATERIA CIVIL COMERCIAL 21° DE LA CAPITAL DE SANTA CRUZ - BOLIVIA.
Dr. JONATHAN SANCHEZ PEREDO.
SECRETARIO - ABOGADO DEL JUZGADO PÚBLICO EN MATERIA CIVIL COMERCIAL 21° DE LA CAPITAL DE SANTA CRUZ- BOLIVIA
A objeto de que sea citado: JUAN GONZALES VARGAS, VERERANDA CARDOZO VDA. DE GONZALES, WIDEN GONZALES CARDOZO, ROBERTO GONZALES CARDOZO, JUAN GONZALES CARDOZO Y PRESUNTOS PROPIETARIOS, dentro del proceso EXTRAORDINARIO seguido por ELIZABETH MIGUEL CHOQUE Y OTRO Contra JUAN GONZALES VARGAS Y OTROS.---
AUDIENCIA DE LECTURA DE SENTENCIA
En esta Ciudad de la Santa Cruz de la Sierra, del Estado Plurinacional de Bolivia, a horas 14:00 del día 19 de Mayo del año 2023, en el Juzgado Veintiuno Público en materia Civil y Comercial de la capital, se instala audiencia para la lectura de la Sentencia con sus fundamentaciones, ya que la parte resolutiva ha sido dictada en audiencia de fecha 14 de Abril de 2023, dentro del Proceso de REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO seguido por ELIZABETH MIGUEL CHOQUE y ÁNGEL TERRAZAS GONZALES contra MARÍA RODRÍGUEZ VDA. DE ORTIZ, JUAN GONZALES VARGAS, VENERANDA CARDOZO VDA. DE GONZALES, WIDEN GONZALES CARDOZO, RBERTO GONZALES CARDOZO, JUAN GONZALES CARDOZO Y PRESUNTOS PROPIETARIOS.
JUEZ: Por secretaría infórmese sobre la comparecencia de las partes. SECRETARIA: Informo a su autoridad, que las partes han sido legalmente notificadas en audiencia preliminar única, estando presentes en sala la parte demandante, y no así como la parte demandada por intermedio de la abogada defensora de oficio. JUEZ. Continuando con la audiencia, conforme a lo dispuesto por el Art. 216-II del CPC, por la señora secretaria, proceda a dar lectura a la sentencia con su fundamentación correspondiente. SECRETARIA: (SE DA LECTURA).
SENTENCIA
DICTADA A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL JUZGADO PUBLICO CIVIL COMERCIAL 21° DE LA CAPITAL, DENTRO DEL PROCESO DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO SEGUIDO POR ELIZABETH MIGUEL CHOQUE y ÁNGEL TERRAZAS GONZALES contra MARÍA RODRÍGUEZ VDA. DE ORTIZ, JUAN GONZALES VARGAS, VENERANDA CARDOZO VDA. DE GONZALES, WIDEN GONZALES CARDOZO, RBERTO GONZALES CARDOZO, JUAN GONZALES CARDOZO Y PRESUNTOS PROPIETARIOS.
RESULTANDO.
1. ELIZABETH MIGUEL CHOQUE y ÁNGEL TERRAZAS GONZALES, adjuntado las literales de cargo cursante en obrados y descritos en el acta de audiencia preliminar única y con base en los hechos que expuso y las citas de derecho que invoco en su demanda de Fs. 41 a 44 y Vlta., por el que instaura proceso sobre REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO, exponiendo los fundamentos facticos y jurídicos de su pretensión en los siguientes términos:
a) Que se encuentra en posesión continuada, quieta, pacífica y de buena fe desde más de 10 años en el lote de terreno objeto de la presente Litis;
b) Que, en dicho lote de terreno ha construido las mejoras indicadas, con recursos propios y cuenta con los servicios básicos de agua y luz eléctrica y que durante el tiempo de su posesión no han sido perturbadas en su posesión;
c) Por cuanto solicita se perfeccione su derecho propietario y demanda la regularización del derecho propietario y cumplidos los requisitos exigidos por la Ley 247, solicita se admita su demanda y en sentencia se declare probada la misma y se la declare propietaria.
II. Admitida la demanda conforme a la Ley 1227 de fecha 23 de septiembre de 2019, para su tramitación conforme lo establece el Art. 3 de la cita ley, es decir como proceso extraordinario, han sido citados los demandados MARÍA RODRÍGUEZ VDA. DE ORTIZ, JUAN GONZALES VARGAS, VENERANDA CARDOZO VDA. DE GONZALES, WIDEN GONZALES CARDOZO, RBERTO GONZALES CARDOZO, JUAN GONZALES CARDOZO Y PRESUNTOS PROPIETARIOS quienes son citados mediante edictos de prensa, conforme se acredita por las publicaciones de Fs. 109 y 110, sin que los mismos se hubiesen apersonado dentro de termino hábil, razón por la que mediante providencia de fecha 11 de octubre de 2022, se le designa defensor de oficio, quien por memorial de Fs. 115 y Vlta., se apersona y contesta la demanda.
III. Que, señalada audiencia de inspección judicial y audiencia preliminar única, audiencia en la cual se fija el objeto del proceso, se produce la prueba por la parte demandante, consistente en la prueba documental, testifical e inspección judicial, y diligenciadas las mismas y en este estado se encuentra para dictar sentencia, en
atención a los siguientes hechos y consideraciones de orden legal:
CONSIDERANDO I.
I. La presente acción iniciada por la parte actora, y con los argumentos esgrimidos en su memorial de demanda y las argumentaciones expuestas en audiencia, solicita que dicte sentencia declarando probada su demanda y se le constituya su derecho propietario; y cumplidos los requisitos exigidos por la Ley 247, en los art. 10 y 11, habiendo adjuntado como prueba:
a) Declaración Jurada voluntaria;
b) Avisos de cobranza de luz y agua,
c) Certificación P.A.L. emitida por la Secretaria Municipal de Planificación, que acredita que el inmueble está dentro del radio urbano;
d) fotografía satelital del bien inmueble objeto del proceso;
e) Plano de levantamiento topográfico sobre el bien inmueble objeto de la Litis;
f) Registro Prorevi;
g Calculo de coordenadas con relación al inmueble objeto del presente proceso;
h) Certificado Negativo Nacional emitido por las oficinas de Derechos Reales;
i) Fotocopia de la Cédula de Identidad de la parte Demandante, y las demás pruebas pertinentes y cursantes en expedientes en marras y enumeradas en el acta de audiencia preliminar única, y cumplidas las fases establecidas por el Art. 369 del Código Procesal Civil, fijado el objeto del proceso se ha procedido a la producción y diligenciamiento de las pruebas admitidas que son la documental, testifical e inspección judicial, y;
CONSIDERANDO II.
I. Que, el Art. 2 parágrafo IV) de la Ley 1227 de 23 de Septiembre de 2019, que modifica el Art. 11 de la Ley No. 247, establece los requisitos considerados necesarios y pertinentes al objeto del proceso de regularización, los cuales deben ser presentados obligatoriamente a objeto de la admisión de la demanda, en el caso de autos la parte actora, al momento de presentar su demanda han cumplido con lo establecido en el referido artículo, adjuntando los medios de pruebas, mismos que han producido en la presente audiencia, con los cuales se tiene demostrado lo siguiente:
HECHOS PROBADOS.
1.- Con la prueba documental del registro al PROREVI, ha demostrado su legitimación activa, para accionar la presente demanda de regularización de Derecho Propietario.
2.- Con la Certificación y complementación de Certificación emitidas por la Secretaría Municipal de Planificación "SEMPLA", dependiente del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, con la cual se certifica que conforme a las coordenadas WGS-84 del levantamiento topográfico presentado, de demuestra que el inmueble se encuentra dentro del Área Urbana del Municipio de Santa Cruz de la Sierra.
3.- Con la declaración testifical de cargo, recibida en audiencia, ha demostrado que la parte demandante se encuentra en posesión quieta, pacifica, continuada y de buena fe anterior al 31 de diciembre de 2011, y no se encuentra ocupando el inmueble en calidad de prenda, arrendamiento, comodato anticresis, cuidante y otros similares.
4.- Con el Certificado Negativo a nivel Nacional emitido por Derechos Reales, se demuestra que la parte actora no tiene registrado a su nombre ningún derecho propietario.
5.- Con la inspección judicial, producida en audiencia, se ha podido evidenciar que el inmueble motivo del proceso, consta de construcciones destinadas a vivienda y cuenta con los servicios básicos de luz eléctrica y agua potable, así mismo se pudo evidenciar la ocupación real y física de la parte demandante y las construcciones habitadas con carácter permanente destinado a vivienda, con una antigüedad de más de 10 años, y con ello anterior al 31 de diciembre de 2011. El inmueble se encuentra dentro del radio urbano homologado de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.
HECHOS NO PROBADOS.
1. Los óbices legales para la improcedencia de la presente acción.
CONSIDERANDO III.
I.- Que, la Ley 247, en su art. 1 establece: La presente Ley tiene por objeto la regularización del derecho propietario de personas naturales que se encuentren en posesión continua, pública, pacífica y de buena fe, de un bien destinado a vivienda, ubicado dentro del radio urbano o área urbana", del análisis de este texto se puede resaltar que el objeto de dicha ley es la regularización del derecho propietario de todas las personales naturales.
Siguiendo ese sentido, el art. 2 de la cita norma establece que la finalidad de la misma es la de regularizar legal y técnicamente el derecho propietario de un bien inmueble urbano destinado a vivienda, de aquellas personas que sean poseedores beneficiarías y/o poseedores beneficiarios sin título y de aquellos propietarios que posean títulos sujetos a corrección. De lo que se tiene que el objeto y finalidad de la ley en cuestión radica en regularizar, ya sea legal o técnicamente, el derecho propietario de un bien inmueble urbano que este destinado a vivienda; nótese que la primera característica refiera a la de regularizar, legal o técnicamente el derecho propietario y la segunda característica señala que dicha regularización recaerá sobre un bien inmueble urbano destinado a vivienda, en el que solo se debe demostrar (art. 10 de la ley 247): 1) Contar con construcciones habitadas de carácter permanente destinadas a vivienda, con una antigüedad no menor a cinco años, antes de la promulgación de la Presente Ley, 2) Posesión pública de buena fe, pacífica y continua, 3) que se encuentre dentro de los radios urbanos o áreas urbanas homologadas, diferenciando estas dos áreas para la regularización que tiene como prohibición que el detentador tenga un derecho real de uso, habitación, usufructo o detente el inmueble en calidad de prenda arrendamiento, comodato, anticresis, guardia, vigilante, depositario, cuidador y otros similares. Concluyéndose que lo que se busca con la implementación de la Ley 247, es regularizar legal y técnicamente el derecho propietario de un bien inmueble urbano, destinado a vivienda, de aquellas personas que sean poseedoras beneficiarías y/o poseedores beneficiarios sin título y de aquellos propietarios que poseen títulos sujetos a corrección (entendiendo por título la acepción de documento, mediante mecanismos rápidos y en corto tiempo.
II. En fecha 23 de Septiembre de 2019 se promulga la Ley 1227 de 23 de Septiembre de 2019, que modifica el Art. 11 de la Ley No. 247 de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda que en su art. 2) parágrafo III establece que el proceso de regularización del derecho propietario tiene por finalidad la adquisición del título de propiedad, no se constituye como requisito la presentación de un título anterior y el art. 3, establece el procedimiento judicial para la sustanciación del proceso sobre Regularización del Derecho Propietario que debe aplicarse el proceso extraordinario previsto en el art. 369 y siguientes de la Ley No. 439 que ha sido adoptado para la tramitación de la causa.
III. Dentro del presente proceso de Regularización de Derecho Propietario, seguido por la parte actora, se tiene que ha cumplido con la carga de la prueba establecida por el art. 1283 de Código Civil, habiéndose demostrado estar ocupando el inmueble de buena fe, pacifica, continua del mismo, tener construcciones habitables con una antigüedad mayor a cinco años desde antes a la promulgación de la Ley No. 247, identificados así a tiempo de la inspección judicial, realizada dentro de la presente audiencia y las declaraciones testificales, además ha demostrado no estar comprendido dentro de la prohibiciones establecidas por el art. 10-II de la Supra citada ley, y que el inmueble de la Litis se encuentra dentro del radio urbano homologado, acreditado por la certificación emitida por el Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra, en consecuencia, al haber dado cumplimiento la parte actora a lo previsto en el art. 1283-I del Código Civil, con relación al art, 136 del Código Procesal Civil, habiendo sido valoradas las pruebas mencionadas, conforme a lo establecido por los arts. 1286 del Código Civil, corresponde dar lugar a la presente demanda.
IV. Sin embargo de la constitución del derecho de propiedad (privada) de la demandante sobre el inmueble ocupado por éste y que fuera motivo de regularización, una libertad de su disposición inmediata posterior a la constitución de este derecho social por parte de los beneficiarios y titulares constituidos, perdería su esencia eminentemente social de la Ley 247, así como el propósito del Estado Social de Derecho de cumplir con ese rol en materia de vivienda y hábitat, que reconocida por el art. 19.1 Constitución Política del Estado y normas de derecho internacional, tienden a una estabilidad de ese derecho de habitación y vivienda como base del desarrollo y goce de los demás derechos de las personas a partir de la segundad de su vivienda, derecho a un nivel de vida adecuado que a su vez asegure, para sí como a su familia, la salud y el bienestar integral dignificando la vida familiar y comunitaria. Por ello se hace necesario en cumplimento de tal seguridad, establecer como límite de disposición del derecho propietario del ahora derecho constituido en un tiempo de 5 años en los que el titular, no puede hacer disposición en transferencia sobre el derecho del inmueble materia de este proceso de regularización. Debiendo registrarse esta limitación en el registro de Derechos Reales, por el tiempo de 5 años y caducar de pleno derecho a su solo vencimiento.
POR TANTO.
La suscrita Juez del Juzgado Público Veintiuno en materia Civil y Comercial de la Capital, en nombre del Estado Plurinacional de Bolivia y en virtud a la jurisdicción y competencia que por ley ejerce, declara PROBADA la demanda de Fs. 41 a 44 y Vlta., sobre REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO interpuesta por ELIZABETH MIGUEL CHOQUE y ANGEL TERRAZAS GONZALES, y; en consecuencia se dispone lo siguiente:
1. En aplicación a lo dispuesto por la Ley 247 de fecha 5 de junio del 2012, regularizando la propiedad urbana destinada a vivienda, SE CONSTITUYE EL DERECHO PROPIETARIO en favor de la ciudadana ELIZABETH MIGUEL CHOQUE con CI. 4711476-SCZ., y ÁNGEL TERRAZAS GONZALES con C.I. 3228391-SCZ., el bien inmueble ubicado en Zona Sur Oeste, Distrito Municipal No. 10, Unidad Vecinal 191, Manzano No 47, Lote No 36, con una superficie útil de 413.61 Mts2., con los siguientes límites y colindancias: Al Norte colinda con Lote No 34 y mide 43.12 Mts., Al Sur colinda con Lotes No 37, 38, 39 y 40 y mide 44.71 Mts., Al Este colinda con calle s/n y mide 9.85 Mts., y al Oeste colinda con Lote No 35 y mide 9.73 Mts., con todas sus mejoras introducidas.
2. Siendo la presente sentencia constitutiva suficiente título sin otro requisito técnico administrativo que su sola ejecutoria, REGÍSTRESE POR LAS OFICINAS DE DERECHOS REALES de conformidad con la PRIMERA DISPOSICIÓN FINAL DE LA LEY 247 habida cuenta que los derechos constitucionales y los derechos humanos son de aplicación directa conforme lo instituye el art. 109 de la CPE prevaleciendo este sobre todo derecho anterior.
3. Así mismo se ordena el registro de la limitación a favor del beneficiario de disposición de transferencia, o cualquier otro medio de mutación del presente derecho propietario, por el término perentorio de cinco (5) años, caducando de pleno derecho y sin necesidad de una posterior orden judicial expresa para su cancelación, quedando así libre y alodial el mismo para su disposición y conforme a conveniencia de los titulares.
4. Accesoriamente se dispone, ejecutoriada que se encuentre la presente resolución, por secretaria se franquee testimonio de las piezas principales a efectos de su inscripción en las oficinas de Derechos Reales y el desglose de toda la documentación original arrimada al presente proceso.
Las partes podrán apelar del presente fallo dentro del plazo de 10 días de conformidad a lo establecido en el art. 261-I del Nuevo Código procesal Civil.
Regístrese, archívese copia y notifíquese.
EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA ES LIBRADO EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, DILIGENCIADO QUE SEA ADJUNTE AL EXPEDIENTE COMO CONSTANCIA LAS PUBLICACIONES EDICTUALES RESPECTIVAS.-

OP-0014475-27-Jun.

EDICTO DE PRENSA

DE: JOSE LUIS YAPOBENDA MALALE (DDTE.)

PARA: MIGUEL FERNANDEZ LÓPEZ, VITELMO FERNANDEZ VELASQUEZ, JOSE MIGUEL FERNANDEZ VELASQUEZ, NELSON DIGNO FERNANDEZ VELASQUEZ, PEDRO FERNANDEZ VELASQUEZ y ZULMA FERNANDEZ VELASQUEZ(DEMANDADOS)

Dr. CARLOS OSVALDO PATIÑO HIDALGO JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 1° DE LA PROVINCIA WARNES CON ASIENTO JUDICIAL EN WARNES.- Hace saber Todas las Actuaciones Procesales que dentro del Proceso ORDINARIO DE ACCIÓN DE REIVINDICCION QUE JOSÉ LUIS YAPOBENDA MALALE-CONTRA JUAN CARLOS FLORES SUAREZ Y ROSA MARÍA CHANO BURGOS.- EXP. 108/21---. SEÑOR JUEZ PÚBLICO MIXTO CIVIL FAMILIA Y SENTENCIA PENAL PRIMERO DE WARNES.- Demanda Acción reivindicatoría.- Otrosí.- JOSÉ LUIS YAPOBENDA MALALE, con C.I. 1734203-Beni, mayor de edad, hábil por Ley y vecino de esta ciudad, ante su autoridad con todo respeto digo y pido: ANTECEDENTES Y OBJETO.- En fecha 3 de enero del año 2003, mi persona adquiere un fundo rustico denominado "Buena Fe" (hoy zona urbana), mediante compra y venta Que me hace el Sr. Pedro Balcázar Arias; con su respectivo reconocimiento de firma de fecha 10 de Enero del 2003; ante la Notaría de Fe Pública de primera clase N°70 a cargo de la Dra. Teresa Jenny Flores de Baenz, el cual se encuentra ubicado en la zona sud oeste de la provincia Warnes con una superficie de 3350000.00 metros cuadrados e inscrito en Derechos Reales bajo la matricida computarizada N° 7.02.1.02.0000255, asiento N° 2 de la titularidad sobre el dominio de fecha 17 de enero del arlo 2013 y asiento N° 4 de la titularidad sobre el dominio. Como queda demostrado soy propietario de una gran extensión de terreno, y los Sr. Juan Carlos Flores Suarez y Rosa María Chano Burgos se me entraron arbitrariamente y ahora se niegan a devolver mi posesión del terreno ubicado en zona satélite norte, barrio Buena Fe, UV 151, Mza. 20 lote 16 con una superficie de 359,01 mts. 2. FUNDAMENTO DE DERECHO.- La Constitución Política del Estado, reconoce la propiedad privada y la protege. Por su lado, el Art. 105 del Código Civil señala como alcance de la propiedad, conceptualizando como un poder jurídico que permite usar, gozar y disponer, esto significa que únicamente e lpropietario tiene esta triple facultad, en forma exclusiva y absoluta. Es un derecho real o jus in rem, incluye el jus utencli, es decir, el de obtener del bien todo el uso y los servicios que puede sacarse de ella y el jus fruendi, ósea derecho a percibir sus frutos, y el derecho de disponer consiste en la facultad exclusiva de enajenar, gravarla o transformarla. En su segunda parte, este mismo art. Habla del jus vicandi que es la facultad fundamental que conforma el derecho total de propiedad, que supone la de exclusión, la de goce privativo respecto a otra- persona, que intenta indebidamente de participar de los derechos del propietario, peor si se trata de quien se dedica habitualmente al loteo como el caso del demandado. El Art. 1453 del Código Civil señala, en resguardo del derecho a la propiedad, que, el propietario que no tiene la posesión de un bien puede reivindicarla de quien lo posee o la detenta. El fundamento de la acción reivindicatoría, reside en el poder de persecución y en la inherencia del derecho sobre el bien, que es propio del derecho real, del derecho de propiedad. La reivindicación implica que el propietario fue desposeído o no está en posesión sin su voluntad y busca recuperar o busca la- posesión mediante la desposesión. Con la Matricula de propiedad, testimonio, plano aprobado, alodial actualizado y certificado catastral, acredito el derecho propietario sobre el bien, objeto de la. acción, el mismo que registra el absoluto derecho, documento que es incuestionable, que significa la publicidad de nuestro derecho y consiguientemente la carencia de derecho por parte del demandado. JURISPRUDENCIA: "El derecho de propiedad se acredita con títulos ténticos que estén registrados en la oficina de los derechos reales" (GJ N° 1225)."... establecen que el propietario puede reivindicar la cosa de manos de un tercero y ejercer otras acciones en defensa de su propiedad" (GJ N° 1733)."La reivindicación se viabiliza mediante el correspondiente proceso ordinario que debe iniciarse la acción señalada..." (GJ N° 1745). PETITORIO.- Por lo antes expuesto, y de conformidad a la Constitución Política del Estado, al Art. 105 y 1453 del Código Civil, es que de conformidad al Art. 110 del Código Procesal Civil interpongo acción de reivindicación contra Juan Carlos Flores Suarez y VRosa María Chano Burgos, solicitando que previo los tramites de Ley, declare probada mi demanda y en ejecución de sentencia ordene se me entregue mi lote, ubicado en zona satélite norte, barrio Buena Fe, UV 151, Mza. 20 lote 16 con una superficie de 359,01 mts.2 e inscrito en Derechos Reales bajo la matricula computarizada N° 7.02.1.02.0000255, ordenando el desapoderamiento de los demandados, en su caso recurriendo a la. fuerza pública. OTROSI 1ro.- En calidad de prueba pre constituida adjunto: Fotocopia Cédula de Identidad, alodial actualizado, Certificado de Tradición, certificación y plano catastral, testimonio de propiedad, por lo que Solicito el desglose de estos documentos originales previa, verificación de su autoridad. OTROSÍ 2do.- Adjunto acta de conciliación previa fallida. OTROSÍ 3ro.- De conformidad al artículo 24 de la Constitución política del Estado solicito fotocopias legalizadas la cantidad de 20 ejemplares inclusive de su mismo decreto correspondiente. OTROSÍ 4to.- De, conformidad al Art. 168 del. Código Procesal Civil, ofrezco la declaración testifical de las siguientes personas: 1).- Sr. Wilfredo Carlos Morales Peña con C.I. 6292445-SCZ con domicilio en el Barrio Buena Fe. 2).- Sra. Viviana Rojas Aponte con C.I 5369262-SCZ con domicilio en el Barrio Buena Fe. 3).- Sr. Jesús Gregorio Pérez Duran con C.I. 4711976-SCZ con domicilio en el Barrio Buena Fe. OTROSÍ 5to.- Los demandados son Juan Carlos Flores Suarez y Rosa María Chano Burgos con domicilio ubicado en zona satélite norte, barrio Buena Fe, UV 151, Mza. 20 lote 16.- OTROSÍ 6to.- Honorarios conforme al arancel mínimo del Colegio de Abogados. OTROSÍ 7mo.- Señalo como domicilio procesal, Calle Beni N° 747, primer piso Ofi 09. Santa Cruz, 24 de abril de 2018.-. -DDTE RAFAEL ARTEAGA ZEBALLOS. ABOGADO(A) JOSE LUIS YAPOBENDA MALALE.- CARGO DE RECIBIDO DE FS 46 presentado por— a horas 15:45del día Martes24 de ABRIL de 2018, con cargo de Recepción por el funcionario: Karen Antelo Flores.- Oficial de diligencias- Juzgado Publico mixto Civil y Comercial de familia y de sentencia penal 1° de Warnes. ---MEMORIAL--- SEÑOR JUEZ PUBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL 3° DE MONTERO.- Modifica y Amplia Demanda y Cumple lo ordenado.- EXP. 22/2018 NUREJ. Otrosí.- JOSÉ LUIS YAPOBENDA MALALE, dentro del proceso sobre acción reivindicatoria seguido contra los señores Juan Carlos Flores Suarez y Rosa María Chano Burgos, ante su autoridad con todo respeto digo y pido: ANTECEDENTES Y OBJETO.- En fecha 3 de enero del año 2003, mi persona adquiere un fundo rustico denominado "Buena Fe" (hoy zona urbana), mediante compra y venta Que me hace el Sr. Pedro Balcázar Arias; con su respectivo reconocimiento de firma de fecha 10 de Enero del 2003; ante la Notaría de Fe Publica de primera clase N° 70 a cargo de la Dra. Teresa Jenny Flores de Baenz, el cual se encuentra ubicado en la zona sud oeste de la provincia Warnes con una superficie de 3350000.00 metros cuadrados e inscrito en Derechos Reales bajo la matricula computarizada N° 7.02.1.02.0000255, asiento N ^ o 2 de la titularidad sobre el dominio de fecha 17 de enero del año 2013 y asiento N° 4 de la titularidad sobre el dominio. Como queda demostrado soy propietario de una gran extensión de terreno, y los Sr. Juan Carlos Flores Suarez y Rosa María Chano Burgos se me entraron arbitrariamente y ahora se niegan a devolver mi posesión del terreno ubicado en zona norte, barrio Buena Fe, UV 151, Mza. 20 lotes 16 y 17 con una superficie total de 1080,01 mts.2. Verificado que fue los demandados también están en posesión del lote de terreno N° 17 los cuales son colindantes, teniendo los siguientes límites y colindancias: Al Norte Colinda con Lote 16 y mide 30.00 Mts., Al Sur Colinda con Lote 18 y mide 30.00 Mts., Al Este Colinda con Calle S/N y mide 24.00 Mts., y Al Oeste Colinda con Lote 7 y mide 24.00 Mts., haciendo un total de 720.01 Mts2. FUNDAMENTO DE DERECHO.- La Constitución Política del Estado, reconoce la propiedad privada y la protege. Por su lado, el Art. 105 del Código Civil señala propiedad, conceptualizando como como alcance de la un poder jurídico que permite usar, gozar y disponer, esto significa que únicamente el propietario tiene esta triple facultad, en forma exclusiva y absoluta. Es un derecho real o jus in rem, incluye el jusutendi, es decir, el de obtener del bien todo el uso y los servicios que puede sacarse de ella y el jusfruendi, ósea derecho a percibir sus frutos, y el derecho de disponer consiste en la facultad exclusiva de enajenar, gravarla o transformarla. En su segunda parte, este mismo art. Habla del jusvicandi que es la facultad fundamental que conforma el derecho total de propiedad, que supone la de exclusión, la de goce privativo respecto a otra persona, que intenta indebidamente de participar de los derechos del propietario, peor si se trata de quien se dedica habitualmente al loteo como el caso del demandado.- El Art. 1453 del Código Civil señala, en resguardo del derecho a la propiedad, que, el propietario que no tiene la posesión de un bien puede reivindicarla de quien lo posee o la detenta. El fundamento de la acción reivindicatoría, reside en el poder de persecución y en la inherencia del derecho sobre el bien, que es propio del derecho real, del derecho de propiedad. La reivindicación implica que el propietario fue desposeído o no está en posesión sin su voluntad y buscamperar o busca la posesión mediante la desposesión. Con la Matrícula de propiedad, testimonio, plano aprobado, alodial actualizado y certificado catastral, acredito el derecho propietario sobre el bien, objeto de la acción, el mismo que registra el absoluto derecho, documento que es incuestionable, que significa la publicidad de nuestro derecho y consiguientemente la carencia de derecho por parte del demandado. JURISPRUDENCIA: "El derecho de propiedad se acredita con títulos auténticas que estén registrados en la oficina de los derechos reales" (GJ N° 1225)."... establecen que el propietario puede reivindicar la cosa de manos de un tercero y ejercer otras acciones en defensa de su propiedad" (GJ N° 1733)."La reivindicación se viabiliza mediante el correspondiente proceso ordinario que debe iniciarse la acción señalada..." (GJ N° 1745). PETITORIO.- Por lo antes expuesto, y de conformidad a la Constitución Política del Estado, al Art. 105 y 1453 del Código Civil, es que de conformidad al Art. 110 del Código Procesal Civil ratifico la acción de reivindicación contra Juan Carlos Flores Suarez y Rosa María Chano Burgos, y amplió la misma acción reivindicatoria y entrega de inmueble sobre el lote 17 descrito arriba, contra los mismos demandados, solicitando que previo los tramites de Ley, declare probada mi demanda y en p ejecución de sentencia ordene se me entregue mis lotes, ubicados en zona norte, barrio Buena Fe, UV: 151, Mza. 20 lotes 16 y 17 con una superficie total de 1.080,01 e inscrito en Derechos Reales bajo la matricula madre computarizada N° 7.02.1.02.0000255, ordenando la entrega del inmueble y el desapoderamiento de los demandados, en su caso recurriendo a la fuerza pública. OTROSÍ 1ro.- Cumpliendo lo ordenado del pago de la cuantía, adjunto comprobante de caja N° 0599459, solicitando su acumulación al expediente. OTROSÍ 2do.- En calidad de prueba pre constituida ratifico Fotocopia Cédula de Identidad, Certificado de tradición, plano catastral, alodial actualizado. OTROSÍ 3ro.- A efectos de corroborar lo señalado en la presente acción, a efecto de evidenciarse la vulneración de mi derecho señalado anteriormente presento en calidad de prueba, ratifico los siguientes testigos: 1).- Sr. Wilfredo Carlos Morales Peña con C.I. 6292445-SCZ con domicilio en la Urbanización Buena Fe. 2).- Sra. Viviana Rojas Aponte con C.I. 5369262-SCZ con domicilio en la Urbanización Buena Fe. 3).- Sr. Jesús Gregorio Pérez Duran con C.I. 4711976-SCZ con domicilio en la Urbanización Buena Fe. OTROSÍ 4to.- Adjunto acta de conciliación previa fallida. OTROSÍ 5to.- Como medidas cautelar específica y de conformidad al Art. 325, 336, y 337 del Código procesal Civil, solicito las siguientes medidas precautorias: A) Anotación preventiva de la demanda. B) Prohibición de realizar actos y contratos sobre el bien. C) Prohibición de innovar. OTROSÍ 6to.- De conformidad al artículo 24 de la Constitución política del Estado solicito fotocopias legalizadas la cantidad de 20 ejemplares inclusive de su mismo decreto correspondiente.- OTROSÍ 7mo.-Los demandados son Juan Carlos Flores Suarez y Rosa María Chano Burgos con domicilio ubicado en la ciudad de Warnes, barrio Buena Fe, UV 151, Mza. 20 lote 16 y 17. OTROSÍ 8vo.- Para fines de interés legal es que solicito oficio al Consejo de la Magistratura para que nos certifiquen que si con el principio de gratuidad según el Art. 1 numeral 9 del código procesal civil, las acciones reivindicatorias son sujetas de cuantía. OTROSÍ 9no.-Honorarios conforme al arancel mínimo del Colegio de Abogados. OTROSÍ 10mo.- Solicito Copia legalizada del acta de audiencia de fecha 19 de septiembre del 2018 y una copia de su respectivo audio. OTROSÍ 11ro.- Señalo como domicilio procesal, calle Beni N° 747, edificio Abuawad, primer piso, oficina N° 9. Santa Cruz, 25 de Septiembre de 2018.— DDTE RAFAEL ARTEAGA ZEBALLOS. ABOGADO(A) JOSE LUIS YAPOBENDA MALALE. -CARGO DE RECIBIDO DE FS 1 presentado por— a horas 17:00del día 25 de Septiembre de 2018, con cargo de Recepción por el funcionario: Carlos Francisco Franco Rodríguez.- SECRETARIO— Juzgado Publico Civil y Comercial 3° de montero--- AUTO--- Montero, 26 de Septiembre de 2018. La demanda ordinaria de ACCIÓN REINVINDICATOR E complementación de Fs. 242 á 244, presentada por JOSÉ LUIS YAPOBENDA 48 Vita MALALE contra JUAN CARLOS FLORES SUAREZ Y ROSA MARÍA CHANO BURGOS, habiéndose cumplido con los requisitos exigidos por el Art. 110 del Código Procesal Civil, se ADMITE LA DEMANDA, debiéndose correr en traslado con la misma a los demandados JUAN CARLOS FLORES SUAREZ Y ROSA MARÍA CHANO BURGOS, para que la contesten en el plazo de 30 días. Al Otrosí 1.- Por adjuntada. Al Otrosí 2.- Por ratificada. Al Otrosí 3.- Por ratificada. Al Otrosí 4.- Por adjuntada. Al Otrosí 5.- Previo cumplimiento a lo establecido por el Art. 311 parágrafo III del Código Procesal Civil. Al Otrosí 6.- Franquéese. Al Otrosí.- Por señalado el domicilio de los demandados. Al Otrosí 8.- Oficiese., Al Otrosí 9.- Se tiene presente. Al Otrosí 10.- Franquéese. Al Otrosí 11.- Por señalado. Proveyendo los otrosíes de la demanda: Al Otrosí 1.- Por adjuntada. Al Otrosí 2.- Por adjuntada. Al Otrosí 3.- Franquéese. Al Otrosí 4.- Por ofrecida la testifical. Al Otrosí 5.- Por señaladas las generales de ley de los demandados y sus domicilios. Al Otrosí 6.- Se tiene presente. Al Otrosí 7.- Por señalado. NOTIFIQUESE.- Fdo. llegible.- JUEZ MARCELO VELASQUEZ MOLINA de Juzgado Publico Civil y Comercial 3° de Montero - Santa Cruz *** Fdo. llegible.- Carlos Francisco Franco Rodríguez.- Secretario - Juzgado Publico Civil y Comercial 3° de montero - santa cruz--- MEMORIAL--- SEÑOR JUEZ PÚBLICO MIXTO CIVIL Y DE SENTENCIA PENAL 1° DE WARNES Exp. 108/21-NUREJ: 70325049 CRETARIA SOLICITAMOS CUMPLIMIENTO A RESOLUCIONES SUPERIORES Y DISPONGA MEDIDAS CAUTELARES- OTROSÍES.- JUAN CARLOS FLORES SUAREZ, con C.I. N° 4592170-SC, y ROSA MARÍA CHAMOS BURGOS, con C.I. N° 3625470-CHUQ., dentro del proceso de Reivindicación seguida por JOSÉ LUIS YAPOBENDA MALALE, ante las consideraciones de su autoridad con el debido respeto, nos presentamos, y pedimos: ANTECEDENTES.- Señor Juez, radicada que ha sido la causa por ante su despacho, por lo que al objeto del cumplimiento de Auto de Vista de fecha 29 de octubre de 2020 de fs. 790 a 791 dictado por el Tribunal Departamental de Justicia, por el cual se determina la anulación de obrados hasta fs. 717; es decir, anula el acta de audiencia preliminar de fecha 19 de febrero de 2020, para que con carácter previo se integre al proceso al señor PEDRO BALCAZAR ARIAS, al ser el mismo, parte del contrato de compra-venta de fecha 3 de enero de 2003 demandado de nulidad en vía reconvencional, evitándole a éste posible indefensión, así como tomara las medidas necesarias para no afectar derechos patrimoniales adquiridos por terceros de buena fe. Auto de Vista, que en recurso de casación se ha dictado el Auto Supremo 170/2021 de fecha 2 de marzo de 2021, cursante a fs. 934 a 937 que declarando infundado el recurso, determina el cumplimiento del auto de Vista de 29 de octubre de 2020.PETITORIO. -Consiguientemente, en cumplimiento de fallos, solicitamos que previo a señalamiento de audiencia preliminar, se integre en el Litis consorcio pasivo necesario al señor PEDRO BALCAZAR ARIAS, pidiendo que de conformidad con el art. 48.1 CPC, se ordene la citación del señor PEDRO BALCAZAR ARIAS, con C.I. 1146265 SC. el mismo que tiene domicilio real en Urbanización Santa Bárbara No. 124, de la Carretera Virgen de Cotoca. Asimismo, solicitamos se notifique en calidad de terceros interesados a la Sra. EVELIN PRADO PARADA, con C.I. 3932717 S.C... domiciliada en la Av. Alemania, Sexto Anillo, Barrio Los Totaíses, casa N° 5755 de Santa Cruz (ver fs. 823); y al CIRCULO DE OFICIALES DEL EJERCITO COE. FILIAL SC, en la persona del Tenl. DEM. JOSÉ MAURICIO VIDANGOS CALDERÓN, con C.I. 4770307 L.P., en su condición de Gerente Regional del en mérito a Poder N° 163/2020 del 10 de julio de 2020, con domicilio en la Av. San Martín y 4to. Anillo de la ciudad de Santa Cruz (ver fs. 869), conforme Auto Supremo N° 170/2021 de fecha 2 de marzo de 2021, cursante a fs. 934 a 937. En cuanto a la señora JACINTA VELAQUEZ DE FERNANDEZ C.I. 1125459 Chq, siendo aparente acreedora registrando hipoteca judicial en el ASIENTO B-29, de la MATRICULA 7.02.1.02.000255, ordenado por el Juez Público 13 de la capital, dentro del PROCESO EJECUTIVO seguido contra José Luis Yapobenda Malale expediente 264/15, Nurej 7016865, y ante su fallecimiento, solicitamos se notifique a sus herederos en calidad de terceros interesados: ZULMA FERNANDEZ VELASQUEZ, C.I. 4650456-SC, MIGUEL FERNANDEZ LÓPEZ, C.I. 1129570-CH., VITELMO FERNANDEZ VELASQUEZ C.I. 4650455- SC, JOSÉ MIGUEL FERNANDEZ VELASQUEZ, C.I. 8997312-SC, NELSON DIGNO FERNANDEZ VELASQUEZ, C.I. 3898967-SC, y PEDRO FERNANDEZ VELASQUEZ, C.I. 4650459-SC, domiciliados en la zona del Plan Tres Mil, Barrio 2 de abril, Av. 6to Anillo, casa N° 6180, de conformidad al Instrumento Público N° 230/2020 de fecha 24 de julio de 2020, que contiene la Escritura Pública sobre Proceso sucesorio sin testamento de la de cujus JACINTA VELASQUEZ DE FERNANDEZ, Instrumento Público que se adjunta. Con el mismo propósito y toda vez que el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE WARNES, al ser la entidad de derecho público, que tiene derecho de afectación sobre áreas de uso público que corresponden a las calles, avenidas, plazas, y áreas verdes del predio objeto de la minuta de transferencia demandada en reconvención de nulidad, de acuerdo a la planimetría aprobada conforme a las certificaciones de 28 de julio 2021, sea citado en calidad de tercero interesado, en la persona del H. ALCALDE MUNICIPAL del GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE WARNES, Sr. JUAN CARLOS MONTANO ARIAS con domicilio en el Edificio central de la Alcaldía, Plaza Principal Cnl. Ignacio Warnes, acera oeste. MEDIDAS CAUTELARES.- El Código Procesal Civil en su artículo 310, dispone que las medidas cautelares podrán solicitarse antes de la demanda o durante la sustanciación del proceso, asimismo el art. 311 señala los requisitos y su procedencia, por lo que, amparados en dichas normativas, solicitamos a su autoridad disponga la medida cautelar de ANOTACIÓN PREVENTIVA del presente proceso sobre la MATRICULA 7.02.1.02.000255, regulada en el art. 325 CPC, habida cuenta que nuestra pretensión tiene por finalidad la extinción de un derecho real en los registros públicos por ser inexiste en la realidad debido a que el origen del derecho del demandado reconvenido proviene de un título ejecutorial falso, conforme certificación del INRA que cursa en el expediente, certificación que ofrecemos como prueba para acreditar la verosimilitud del derecho invocado, conforme art. 311.II CPC. Asimismo, teniendo en cuenta, que a la fecha, el demandante José Luis Yapobenda Malale continúa ofreciendo de una forma desmesurada todos los lotes de terreno ocupados o no, del barrio Buena Fe realizando disposiciones ocasionando conflictos sociales permanentes, las que acreditamos con las copias de las distintas minutas de transferencia que acompañamos al presente memorial, lo que significa un grave y evidente perjuicio que se está ocasionando en virtud del peligro por la demora del juicio, por lo que también solicitamos la medida cautelar de PROHIBICIÓN DE CONTRATAR, regulada en el art. 337 CPC, pidiendo que esta disposición sea puesta a conocimiento del Gobierno Autónomo Municipal de Warnes, de las oficinas de Derechos Reales de Santa Cruz, de la oficina de Derechos Reales de Warnes, y a través del Delegado Distrital del Consejo de la Magistratura, a todas las demás oficinas subregionales de DD.RR.OTROSI 1.- Al haberse apersonado el Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA) y actuado dentro del presente proceso como tercero interesado acreditando que el título ejecutorial de donde nace el supuesto derecho de José Luis Yapobenda ES FALSO, solicitamos su notificación en el domicilio señalado y admitido en el proceso. OTROSÍ 2.- Adjuntamos documental en fotocopia simple que acredita derecho propietario del GAM - Warnes sobre los predios del Barrio Buena Fe. OTROSÍ 3.- Se adjunta folio real de la MATRICULA 7.02.1.02.000255 del 28 de octubre de 2021 en original y Escritura Pública sobre Proceso sucesorio sin testamento de la de cujus JACINTA VELASQUEZ DE FERNANDEZ, en fotocopia simple. OTROSÍ 4.- Se tenga por domicilio la secretaría del juzgado. OTROSÍ 5.- Anunciamos el patrocinio de los abogados que suscriben, quienes en cuanto a honorarios se sujetan al arancel del Colegio del ramo. Será justicia. Warnes, 21 de Marzo de 2022.— DDTE JUAN CARLOS FLORES SUAREZ, ROSA MARÍA CHAMOS BURGOS . ABOGADO(A)SAMAY MONTOYA POMA, CRISTINA JIMÉNEZ CASTRO.- CARGO DE RECIBIDO DE FS 65presentado por— a horas 12:50del día Martes 29 de Marzo de 2022 , con cargo de Recepción por el funcionario: C. Beatriz Claros Román.- SECRETARIO— Juzgado Publico mixto Civil y Comercial de familia y de sentencia penal 1° de Warnes--- AUTO--- Warnes, 30 de marzo 2022. VISTOS: El memorial que antecede, por el cual JUAN CARLOS FLORES SUAREZ Y ROSA MARÍA CHAMOS BURGOS, dando cumplimiento al Auto de Vista de fecha 29 de octubre 2020 dictado por el TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA cursante de fs.790 a 791. Consecuentemente, de forma estricta con dicho mandato superior, de conformidad con el art. 48.1 CPC, se integra en el Litis Consorcio Pasivo Necesario al señor PEDRO BALCAZAR ARIAS, a quien se corre en traslado con la demanda de fs. 47 a 48 y modificación de fs. 242 a 244. Sea por el plazo de ley para esta a derecho asumiendo defensa, bajo prevenciones de su rebeldía. De conformidad con el 310, 311, 325 y 337 CPC, teniendo el presente proceso naturaleza de carácter real, y evitando perjuicio en la posible sentencia, y cuando no se encuentra individualizado el derecho demandado por JOSE LUIS YAPOBENDA MALALE, no podría frustrarse la cautelar solicitada. Por lo que se dispone de forma expresa: La ANOTACIÓN PREVENTIVA del presente proceso sobre el inmueble con MATRICULA 702102000255, y la PROHIBICIÓN DE CONTRATAR sobre el inmueble del proceso. A tal objeto, franquéese los testimonios respectivos para su cumplimiento por las oficinas de Derechos Reales. Al otrosí 1.- Notifíquese a la parte en su domicilio procesal, así como a los terceros interesados reconocidos en esta causa. Al otrosí 2.- Por adjuntado y en precaución de bienes de dominio público, Notifíquese como tercer interesado al G.A.M DE WARNES. Al otrosí 3.- Se tiene presente y conforme lo solicitado, póngase en conocimiento como terceros interesados con la presente demanda por cuenta de JACINTA VELASQUEZ DE FERNANDEZ a los señores ZULMA FERNANDEZ VELASQUEZ, MIGUEL FERNANDES LÓPEZ, VITELMO FERNANDEZ VELASQUE, JOSE MIGUEL FERNANDEZ VELASQUEZ, NELSON DIGNO FERNANDEZ VELASQUEZ y PEDRO FERNANDEZ VELASQUEZ, se en el domicilio señalado. Al otrosí 4.- Por señalado domicilio procesal. Al otrosí 5.- Por anunciado copatrocinio y honorarios profesionales. Regístrese. Exp. 108/2021. Fdo. llegible.- JUEZ CARLOS OSVALDO PATIÑO HIDALGO de Juzgado Publico Mixto Civil y Comercial de familia y sentencia 1° de Warnes - Santa Cruz *** Fdo. llegible.- CLAUDIA B. CLAROS ROMÁN.- Secretario - Juzgado Publico Mixto Civil y Comercial de familia y sentencia 1° de Warnes.- EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA EL LIBRADO POR EL Dr. CARLOS OSVALDO PATIÑO HIDALGO JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 1° DE LA PROVINCIA WARNES EN WARNES DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ PROVINCIA WARNES A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRES.---

OP-0014403-20,27-Jun.

La Estrella del Oriente

El CruciCamba



Santa Cruz de la Sierra Bolivia
Hoy martes 27 de junio, es el centésimo septuagésimo octavo día del año en el calendario gregoriano. Quedan 187 días para finalizar el año.

Hoy presentamos:
CruciCruz, CruciEspecial y Humor

HORIZONTALES

4.- Carro en inglés
6.- Físico francés Pierre...
8.- Capital de Siria
10.- Adquiriendo con dinero
12.- Gran toldo que cubre un circo / Anciano con decadencia física
13.- Tiempo en inglés / Huelga de trabajadores
14.- Antiguo nombre demedinasidonia inv. / Paraíso inv.
15.- Guiará hacia el bien /
16.- Concavidad profunda, subterránea inv.
17.- Punto cardinal
18.- Logo de aviación

VERTICALES

1.- Amigo de gran confianza / Ciudad en Macedonia Grecia
2.- Labrar la tierra / Centauro, hijo de Ixión y Néfele
3.- Carcajadas / Hacia en inglés inv. / Vanadio, Tantalio
4.- Persona que vive y trabaja en el campo
5.- Parálisis cerebral / Plural abrev. / Vocales de balance
6.- Quedará con los ojos cerrados
7.- Inventando inv.
8.- Derrotado
9.- Escucharía
10.- Oxígeno, Tecnecio inv.
11.- Coliflor inv.

Aumentamos para usted más entretenimiento. Disfrute del CRUCICRUZ

HUMOR

Un hombre va al circo en busca de trabajo y el dueño le pregunta:
- Bueno, ¿y usted qué sabe hacer?
- Yo imito a los pájaros
- Ja! eso lo sabe hacer todo el mundo
- Oh... bueno... en ese caso... me voy. Y el hombre se fue volando

Le he comprado a mi mujer una cosa que se pone de 0 a 100 en dos segundos.
- Que es, un coche?
No, una bascula...

- ¿Qué pasa cuando metes un huevo al horno de microondas?
- ¡Pues que te pellizcas el otro!.

Había un hombre tan, tan, pero tan tan tan... Tan tan tan que parecía una campana gigante.

Una secretaria le dice a su jefe:
- Tengo dos noticias que darle: una buena y otra mal
- Empiece por la buena
- Que usted no es estéril

Un funcionario está hablando con otro: - Pues nuestro jefe es un tirano, nos hace trabajar por diez
- ¿Y cuántos sois en vuestro departamento?
- Veinticinco



Quién fue?
LLene este CruciMini con facilidad

S		ARTE DE PESCA A TRAVÉS DE UNA RED	M		ESTRONCIO INV.				D		P	MALECÓN INV.		LAWRENCIO ERBIO INV.		DÓLARES
F			SODIO / ITRIO INV.	E						D		P				
E		S			TELURIO		DE	L		ESTAÑO	P					
A						D		LOS	A							AZUFRE

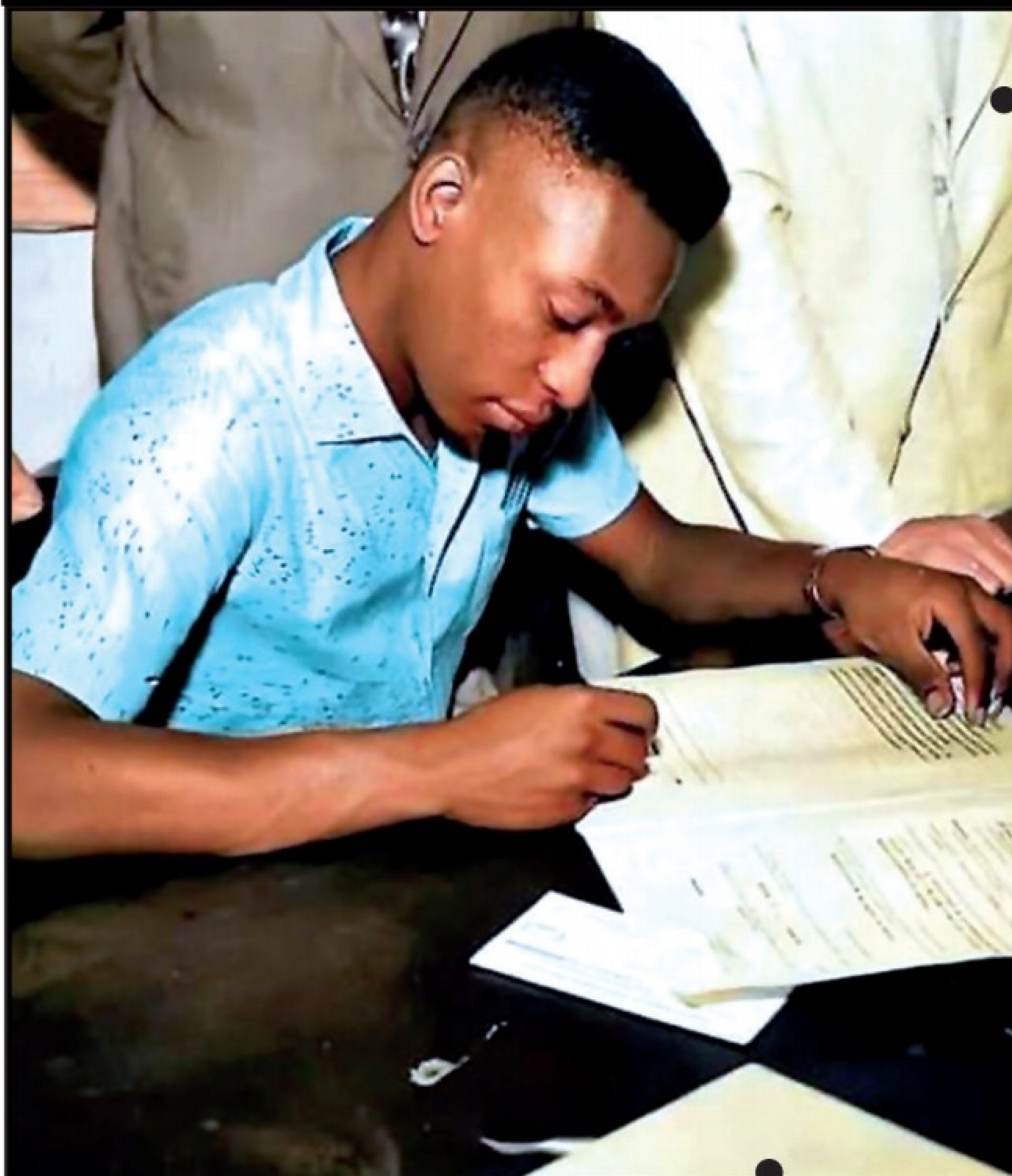
La Estrella del Oriente

El CruciCamba

Por Yiyo

Santa Cruz de la Sierra Bolivia
Hoy martes 27 de junio, es el centésimo septuagésimo octavo día del año en el calendario gregoriano. Quedan 187 días para finalizar el año.

Hoy presentamos: CruciDeportivo Inmortal



UN PAÍS DE EUROPA Y UNO DE ÁFRICA
DOPAMOS
ACTÚAN CON MODERACIÓN Y CAUTELA
ESPARCIRÁN MENUDAS GOTAS DE AGUA
LA LATINA Y LA GRIEGA
TERCERA PERSONA
NOTA MUSICAL
ATRAERÁS CON ASTUCIA
VIVE SIN LAS VES
ARTERIA PRINCIPAL
PATRONA
NOMBRE DE MARADONA
ALPHA
MASA DE AGUA SALADA
ÉPSILON
SERES SUPREMOS INV.
RECLUSA
IMPAR
ALQUILER
HUELLA O RASTRO
JUEGO EN INGLÉS
ESTRELLA EN INGLÉS
NIOBIO / EUROPIO
VOCAL REPETIDA
LUBRICARÍAS
MAR EN INGLÉS
PERRO, QUILTRO
HIJO DE ADÁN Y EVA
LANTANO / OXÍGENO
ESTÁ ECHADO INV.
ASTILLAS PEQUEÑAS
RED TELEVISIVA
SOCIEDAD ANÓNIMA
COMPAÑERA DE LA CLARA
CONSONANTES DE MÁTAME
RUTENIO
APRUEBA UN HECHO
CIUDAD DE MÉXICO
LA GRANDE
SIN VALOR
LAMBDA
... A NIVEL MUNDIAL
SOLLOZAR
CONDUCÍA GUIABA INV.
SIGLA GUERRILLERA
FLOTO EN EL AGUA
50 EN ROM.
SORPRENDE IN FRAGANTI
ARQUERO DE LA SELECC. BOLIV.
ERBIO / CERIO INV.
PAÍS SIN LITORAL EN ÁFRICA ORIENTAL
ORO
500 EN ROM.
CUANTÍA DE UN PRECIO PL.
DOS, DÚO
BARRIO RESID. EN LA ZONA SUR DE LA PAZ
•••–/•–• –––
RESONANCIA
CUBRE, TAPA
CENTRAL OBRERA REGIONAL
DESPUÉS DE LA DE
ANTES DE LA E

